

Anexo II (b)

Decreto 13/2026, de 4 de febrero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1.º	Resolución consulta previa estatutos APPA(F) 27-11-2024.	Parcialmente accesible	2
2.º	Diligencia consulta pública previa modificación estatutos APPA(F) 19-12-2024.	Parcialmente accesible	2
3.º	Borrador inicial proyecto modificación Decreto 501-2019 APPAV-1. 11-02-2025.		
4.º	MAIN modificación Decreto 501-2019 APPA 13-02-2025(F)	Parcialmente accesible	2
5.º	Acuerdo de inicio (firmado) 13-02-2025.	Parcialmente accesible	2
6.º	Resolución trámite de audiencia e informes 19-02-2025.	Parcialmente accesible	2
7.º	Informe emitido por DGPOSPA 03-03-2025.	Parcialmente accesible	2
8.º	Información pública BOJA 07-03-2025.		
9.º	Informe emitido por SGAP 09-03-2025.	Parcialmente accesible	2
10.º	Informe emitido por CEHFE 10-03-2025.	Parcialmente accesible	2
11.º	Informe emitido por DGP 12-03-2025.	Parcialmente accesible	2
12.º	Informe emitido por CPIDSSA 13-03-2025.	Parcialmente accesible	2

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios:

1.- Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



13.º	Observaciones unidad igualdad de género (firmado) 17-03-2025.	Parcialmente accesible	2
14.º	Alegaciones realizadas por CCOO 18-03-2025.	Parcialmente accesible	2
15.º	Informe emitido por CAGL 07-04-2025.	Parcialmente accesible	2
16.º	Borrador tras información pública Decreto modificación Decreto 501-2019 APPAV-2 (28-05-2025) limpio con observ. APPA.		
17.º	MAIN v2 para SGT 28-05-2025 limpio con observac APPA(F)	Parcialmente accesible	2
18.º	Informe preceptivo SGT CFATV calidad MAIN Proyecto modificación Decreto APPA 24-06-2025.	Parcialmente accesible	2
19.º	Borrador para informe Gabinete Jurídico 05-09-2025.		
20.º	Diligencia cumplimiento publicidad activa 7_202S (F) anonimizado 08-09-2025.	Parcialmente accesible	2
21.º	MAIN v3 para Gabinete Jurídico 11-09-2025.	Parcialmente accesible	2
22.º	Informe Gabinete Jurídico 06-11-2025.	Parcialmente accesible	2
23.º	MAIN v4 para CCA (firmado) 12-11-2025.	Parcialmente accesible	2
24.º	Informe valoración de alegaciones 12-11-2025.	Parcialmente accesible	2
25.º	Certificación acta Comisión General Viceconsejeros y Viceconsejeras 14-11-2025	Parcialmente accesible	2
26.º	Observaciones CEHFEDS 14-11-2025.	Parcialmente accesible	2
27.º	Informe valoración de alegaciones 17-11-2025.	Parcialmente accesible	2
28.º	Diligencia cumplimiento publicidad activa 18-11-2025.	Parcialmente accesible	2
29.º	Oficio remisión al IAM 27-11-2025.	Parcialmente accesible	2
30.º	Dictamen Consejo Consultivo de Andalucía 22-12-2025.	Parcialmente accesible	2
31.º	Informe valoración tras dictamen CCA 28-01-2026	Parcialmente accesible	2
32.º	MAIN v5 tras dictamen CCA (firmado) 28-01-2026	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Mario Muñoz-Atanet Sánchez
EL VICECONSEJERO

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía, con la naturaleza de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tiene por objeto la gestión, desarrollo y ejecución de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos y áreas de transporte de mercancías, en el marco de la planificación y dirección de la Consejería a la que queda adscrita.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos, así como se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en su versión dada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, concretamente en el artículo 1.b) dispone que le corresponde la competencia en materia de puertos. La Agencia Pública de Puertos de Andalucía está adscrita a dicha Consejería, concretamente a la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en sus artículos 2.3.c) y 5.9.

Esta Consejería está valorando la necesidad y oportunidad de modificar el Decreto 501/2019, de 26 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, para su adaptación, al régimen de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía, atendiendo a las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente de su artículo 6, que implican que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico titularidad de la Agencia pase a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, circunstancia que supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la correspondiente adecuación de sus Estatutos.

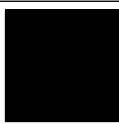
Asimismo, se analiza la adecuación de los Estatutos de la Agencia a lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, introducida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por último, se plantea la necesidad de cambiar la denominación del personal directivo establecido en el artículo 28.3.

Calle Pablo Picasso 6-8
41018 - Sevilla



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	27/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/5	



El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece, de forma básica, que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública.

Además, en el apartado 4, párrafo primero de dicho artículo se dispone, con carácter básico, que podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa “en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En ese sentido, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, establece que, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Asimismo, podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.

No obstante, en aras del fomento del principio de participación ciudadana para legitimar la decisión pública en el marco de una Administración democrática, participativa y dialogante, y en virtud de la necesaria atención a los problemas que se pretenden resolver, se entiende adecuada la realización de la consulta pública previa.

En su virtud, y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la junta de Andalucía

RESUELVO

Primero.- La apertura de trámite de consulta pública con anterioridad al posible inicio del procedimiento de elaboración del decreto por el que se modifican parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en su sección de transparencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	27/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/5	



Segundo.- La ciudadanía, así como todas aquellas entidades u organizaciones interesadas pueden enviar sus aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma, a través de esta dirección de correo electrónico:

viceconsejeria.cfatv@[juntadeandalucia.es](mailto:viceconsejeria.cfatv@juntadeandalucia.es)

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo su nombre y apellidos o razón social y denominación de la entidad a la que represente.

EL VICECONSEJERO

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	27/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/5	



ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1, primer inciso y 4, párrafo primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar y facilitar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar su opinión, acerca de los siguientes extremos:

Denominación:

Decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.

Antecedentes de la norma:

Decreto 501/2019, de 26 junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Problemas que se pretenden solucionar:

Adaptación a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía.
Adaptación a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de diciembre.
Cambio de denominación del personal directivo.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Se ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar los estatutos de la Agencia para adecuarlos a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad. Ello supone su sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	27/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/5	



Asimismo, el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, viene a recoger una especialidad propia del personal de los organismos portuarios que se introduce en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

Se entiende necesaria una nueva denominación del personal directivo recogido en el artículo 28 de los Estatutos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.

Objetivos de la norma:

Su principal objetivo es la adaptación a la normativa vigente que, con rango legal, le resulta de aplicación.

Posibles soluciones alternativas:

Analizados los problemas que se pretenden solucionar, así como los objetivos específicos a alcanzar, se considera que el proyecto de decreto que es objeto de consulta es la solución más efectiva, descartándose otras posibles alternativas.

E-mail para recibir las aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

viceconsejeria.cfatv@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

Más información:

Plazo de participación:

15 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la consulta en el portal de la Junta de Andalucía, sección transparencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	27/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5	

DILIGENCIA ACREDITATIVA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

Expediente: 2/2024

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que:

Con fecha 27 de noviembre de 2024 se ha publicado por la Viceconsejería, en el Portal de la Junta de Andalucía, la información relativa al trámite de consulta pública previa al proyecto de Decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, conforme a lo previsto en el contenido básico del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 28 de noviembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Asimismo, se hace constar que no se han realizado aportaciones a la cuenta de correo habilitada al efecto, que es viceconsejeria.cfatv@juntadeandalucia.es.

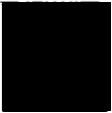
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle Pablo Picasso 6-8
41018 - Sevilla



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	19/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

PROYECTO DE DECRETO XXX/2025, DE xxxxxxxx DE xxxx, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

El artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El artículo 64.1.5.^a y 2.1^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de puertos.

Asimismo, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, mediante Decreto 126/1992, de 14 de julio, se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueban sus Estatutos, con el objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma.

Más tarde, mediante disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se amplía el objeto social de la citada empresa pública a la gestión de las referidas áreas de transporte, lo cual hizo necesaria la aprobación del Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, mediante Decreto 235/2001, de 16 de octubre.

Dicha empresa pública pasó a denominarse Agencia Pública de Puertos de Andalucía en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

En concordancia con dicha denominación y con la nueva regulación de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la condición de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de esta Ley. La disposición final primera de dicho Decreto prevé la adecuación a su contenido de las disposiciones de carácter general.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, delimita la atribución de competencias a la Administración del Sistema Portuario de Andalucía, formada por el Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de puertos y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Posteriormente, se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, estableciéndose en su artículo 1.1 y 2 su naturaleza de agencia pública empresarial y su adscripción a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de puertos y áreas de transporte de mercancías, a la que corresponderá la dirección estratégica, evaluación y control de eficacia.

A través del presente decreto se pretende la modificación parcial de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía atendiendo a los cambios normativos producidos desde su aprobación. Así, las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente en su artículo 6, implican que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía pase a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, circunstancia que supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen que le es legalmente aplicable tras la citada modificación. Por este motivo se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia.

Asimismo, se recoge en el artículo 29 la especialidad del personal de este organismo portuario prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre, introducida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por último, se procede a modificar la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.

El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos y se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se dispone que le corresponde la competencia en materia de puertos. La Agencia Pública de Puertos de Andalucía está adscrita a dicha Consejería, concretamente a la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.c) y 5.8 de dicho Decreto.

En la elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, el decreto se dicta de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, al estar justificado por una razón de interés general, así como identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Igualmente, la norma cumple con el principio de proporcionalidad al ser el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas sin que se establezcan cargas u obligaciones innecesarias o que excedan de los requisitos legales. En garantía del principio de seguridad jurídica, el decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Asimismo, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Por último, en relación con el principio de eficiencia, el decreto no establece ninguna carga añadida, innecesaria o accesorio y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de xxxxxx de 2025,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.

Los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía quedan modificado como sigue:

Uno. Se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos d) y e) del artículo 11, quedando redactados como sigue:

«Artículo 11. Facultades del Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector todas aquellas facultades que expresamente se le atribuyen por los presentes Estatutos y por las normas que los desarrollen, y específicamente las siguientes:

a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de los órganos y departamentos de la Agencia, velando para que sus actuaciones se desarrollen en cumplimiento de su objeto y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.

b) Proponer el anteproyecto de presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el plan anual de inversiones.

d) Elevar las cuentas anuales de la Agencia y las consolidadas de la misma, en su caso, para su integración en la Cuenta General.

e) Autorizar la constitución o la participación mayoritaria en sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y cualquier otro tipo de entidad pública o privada con personalidad

jurídica, previo cumplimiento de los requisitos legales, y sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que procedan por parte de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública o, en su caso, del Consejo de Gobierno.

f) Acordar la enajenación o gravamen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al respecto y, en especial, la reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de activos patrimoniales de la Agencia cuando su valoración se establezca en cuantía superior a 180.000 euros. Para la misma cuantía, acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia.

g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no recogidas en los Planes de Inversiones ni en los créditos iniciales del presupuesto anual de la Agencia.

h) Establecer los criterios de la política de personal.

i) Aplicar el sistema general para la evaluación del desempeño que corresponda al personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia, conforme a la normativa de función pública vigente.

j) Resolver los procedimientos relativos a reclamaciones de responsabilidad patrimonial que por la cuantía de la indemnización reclamada deba recabarse dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

k) Resolución de procedimientos sancionadores por infracciones muy graves, cuando de acuerdo con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, sea competencia de la Agencia.

l) Aprobar los pliegos de condiciones generales por los que hayan de regirse las autorizaciones y concesiones.

m) Aprobar las normas del Registro de Usos del Dominio Público Portuario.

n) En los términos que al respecto establece el artículo 14 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, podrá acordar la realización de aportaciones financieras para la construcción y desarrollo de las áreas de transporte de mercancías, y elevar propuesta a la Consejería competente en materia de movilidad, para que por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma se asuma la iniciativa, promoción, establecimiento y gestión de las mismas, en ausencia de la correspondiente iniciativa de las Entidades Locales.

o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior en el marco de lo dispuesto en el presente Estatuto y de conformidad a la normativa vigente en materia de sector público.»

Dos. Se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 del artículo 14, y se modifica su párrafo b), quedando redactados de la siguiente manera:

«Artículo 14. Facultades de la Comisión Ejecutiva.

1. Corresponden a la Comisión Ejecutiva, con carácter general, las siguientes facultades:

a) Adjudicar los contratos derivados de actuaciones recogidas en los Planes de Inversiones o en los créditos iniciales del presupuesto anual de la Agencia de cuantía superior a 500.000 euros. Respecto de las no recogidas, los de cuantía superior a 500.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.

b) Aprobar las modificaciones de los contratos cuyo importe adicional sea superior a 300.000 euros.

c) Aprobar los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas por los que haya de regirse la contratación de la Agencia.

d) Resolver los procedimientos por reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Agencia cuando la cuantía de la indemnización supere 30.000 euros, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector en esta materia.

e) Acordar, de acuerdo con la normativa patrimonial, la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen su patrimonio cuando su valoración se establezca en una cuantía comprendida entre 60.000 y 180.000 euros. Asimismo, sin necesidad de expresa declaración de desafectación del servicio, y siempre que la valoración se encuentre comprendida entre dichos límites, podrá acordar el desguace y, en su caso, la enajenación de las instalaciones y equipos inservibles, así como de los demás bienes muebles de cualquier naturaleza, incorporando su producto al patrimonio de la Agencia.

Dentro de los límites indicados, acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia.

f) Acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia cuando la cuantía del precio de adquisición esté comprendida entre 60.000 y 180.000 euros.

g) Aprobar el organigrama funcional de la Agencia, así como el catálogo de puestos de trabajo, y establecer las pautas que la Dirección General haya de seguir en la negociación colectiva, todo ello de conformidad con los criterios de política de personal acordados por el Consejo Rector, al que dará cuenta de la aprobación.

h) Resolución de procedimientos sancionadores por infracciones graves.

i) Formular propuesta de expropiación de bienes y derechos, salvo los derivados del desarrollo de Planes Urbanísticos aprobados.

j) Ejercer las competencias no atribuidas a ningún otro órgano de la Agencia.»

Tres. Se modifica el apartado e) del artículo 16, que queda redactado de la siguiente manera:

«e) Adjudicar contratos de cuantía inferior o igual a 500.0000 euros.»

Cuatro. Se suprime el artículo 23.

Cinco. Se modifica el artículo 28.3, que queda redactado como sigue:

«3. Tendrá la consideración de personal directivo el personal que sea titular de las siguientes direcciones:

- Secretaría General.

- Dirección de Operaciones y Desarrollo del Negocio.

- Dirección de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación.
- Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales.»

Sexto. Se modifica el artículo 29, que queda redactado como sigue:

«Artículo 29. Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la Agencia

El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Los expedientes afectados por lo previsto en el presente decreto se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXX de 2025

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Rocío Díaz Jiménez
CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL
TERRITORIO Y VIVIENDA

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

MAIN. Versión 1 Acuerdo de inicio

El presente documento se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Viceconsejería	Fecha ²	Fecha firma propuesta de inicio
Tipo de disposición	Proyecto de Ley		☐
	Decreto Legislativo		☐
	Decreto		☒

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/27	



	Orden ☐
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	Adecuación a la normativa vigente y reestructuración directiva de la Agencia
Objetivos que se persiguen⁴	1. Adaptación a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía. 2. Adaptación a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre. 3. Cambio de denominación de los puestos directivos.
Principales alternativas consideradas⁵	1. Se ha planteado la no regulación.
	2. La modificación parcial del texto normativo.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/27	



	3. Una nueva aprobación de Estatutos.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta:

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/27	



	Del 28/11/24 al 12/12/2024, ambos inclusive. https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones ni consultas en el periodo establecido.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐ Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 3. Informe de la Secretaría General de Administración Pública. 4. Informe de la Secretaría General Técnica. 5. Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. 6. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. 7. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Resultado y valoración	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/27	



Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/27	



		el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁹	1. NINGUNO	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/27	



Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: ☐ SÍ ☐ NO Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/27	



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

a) Fines y objetivos perseguidos

El proyecto de decreto de referencia tiene como objetivo principal la adaptación de los actuales Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía de aplicación desde la entrada en vigor de la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que vino a modificar el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pasando a ser el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales.

La Agencia se rige por el derecho administrativo, en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus Estatutos, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Ello determina la necesidad de reformar sus Estatutos para adecuarlos a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad, lo que supone su sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

Por otro lado, el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia entra en contradicción con la aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, añadida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que, al ser de rango superior, prevalece sobre aquella. Por ello, se procede la adaptación a la normativa vigente.

Por último, para lograr la máxima eficacia en su cometido y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se propone la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia. Esta división ha generado disfuncionalidades significativas, sobre todo ineficiencias en la gestión de los recursos humanos que no alcanzaba a aprovechar las economías de escala que debe generar la concentración de la estructura con dos ámbitos competenciales distintos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/27



b) Adecuación a los principios de buena regulación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se tramita de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, el presente proyecto de decreto procede a recoger en su propia normativa la adaptación normativa de los Estatutos desde su aprobación, como las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente de su artículo 6, y lo previsto en relación con la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

A los efectos de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, se ha tenido en cuenta que esta modificación no supone aumento alguno en gasto, ya que se trata de una adaptación normativa y de precisión competencial, cumplimentándose los objetivos en la consecución del interés público en el mejor ejercicio y servicio en materia de puertos en el ámbito competencial autonómico. Se cumple el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente proyecto de decreto se dictará en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en aras de su adaptación a la normativa vigente como se ha comentado anteriormente. Se establece una regulación clara y precisa, no utilizándose conceptos jurídicos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios.

Este proyecto favorece la constitución de un marco normativo claro, estable y predecible.

En cuanto al principio de transparencia, se garantiza que durante la tramitación del presente proyecto se dará acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, facilitándose la participación ciudadana como un *plus* necesario de esto, en aras del principio que supone según lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución (véase STS de 27 de junio de 1984), todo ello teniendo en cuenta, también, que el principio de publicidad es pieza clave de un Estado Social y Democrático de Derecho, donde se informa de la actuación de los poderes públicos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el día 5 de junio de 2024 se publicó en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2024.

Por último, se entiende cumplido el principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura, aclara y racionaliza su funcionamiento y gestión y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, y no supone un incremento de gastos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/27	



c) Análisis de las alternativas

Se han planteado tres alternativas:

1. La no regulación, lo que supone un no hacer nada en términos de aprobación de una norma jurídica. No obstante, en aras del principio de seguridad jurídica era conveniente adaptar los Estatutos, como norma institucional básica del ente instrumental, en este caso de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a los cambios normativos existentes. Asimismo, se deshecha esta opción de no regular, dado que se pretende modificar los puestos directivos para adaptarse a los cambios de la realidad de la gestión y de la proyección de la entidad, respondiendo, así, al principio de legalidad. Además, los propios Estatutos, en su artículo 28.4, dispone la modificación de los mismos cuando se incurra en cualquier alteración que implique la variación del número de puestos directivos.
2. Otra opción planteada es una nueva aprobación de Estatutos de la Agencia, aspecto que atendiendo al principio de proporcionalidad en virtud de las causas y al contenido de la modificación no se compadece de forma adecuada.
3. Por último, la opción elegida es la aprobación de una modificación parcial de los Estatutos, atendiendo a los principios de proporcionalidad (las causas de modificación son parciales del contenido de los Estatutos, por lo que debería conllevar una parcialidad en la modificación de los mismos) y lo reseñado de los principios de seguridad jurídica y legalidad, fundamentan la elección por esta opción.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. Contenido

2.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes, así como de los elementos novedosos.

Los principales aspectos y medidas más importantes y elementos novedosos se refieren a las cuestiones objeto del propio proyecto de decreto por el que se modifica parcialmente el contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En cuanto al contenido, como ya se ha señalado anteriormente, se pretende la adaptación de la Agencia a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía y a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues los Estatutos de la Agencia entran en contradicción con ésta atendiendo al principio de jerarquía normativa y a la especialidad de la normativa de aplicación.

También se pretende la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/27	



El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un único artículo con seis apartados que modifica 6 artículos de los Estatutos, una disposición transitoria y dos finales.

En concreto, se modifica el contenido del Decreto 501/2019, de 26 de junio, en el siguiente sentido:

- Se suprime el párrafo b) del artículo 11, referido al antiguo PAIF, instrumento propio de las entidades públicas empresariales derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifican los párrafos d) y e) del artículo 11 referido a las competencias propias del Consejo Rector de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes del listado de competencias del artículo 11.

- Se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 del artículo 14, referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.
- Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14 referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes al listado de competencias del artículo 14.

- Se modifica el artículo el párrafo e) del artículo 16, referido a las competencias propias de la Dirección General de contenido presupuestario.
- Se deroga el artículo 23 referido a la elaboración del Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF), instrumento propio de las entidades instrumentales, derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifica el artículo 28.3 referido a la estructura del personal directivo de la Agencia.
- Se modifica el artículo 29 referido al ejercicio de las funciones propias del personal de la Agencia.
- Se prevé una disposición transitoria para la regulación de los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.
- Se prevén dos disposiciones finales en relación con el desarrollo y ejecución de la norma, así como al momento de la entrada en vigor de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/27	



2.1.2. Análisis de los procedimientos

No procede, porque no se regula ningún procedimiento atendiendo al contenido del proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

2.1.3. Motivación del silencio administrativo

Al no afectar el contenido del proyecto normativo a los procedimientos administrativos indicados, no supone ningún cambio de silencio administrativo de estos.

2.1.4. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica

En virtud del contenido del proyecto normativo no se produce ninguna limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, por lo cual no es necesario establecer una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

2.1.5. Creación de nuevos órganos

En la modificación que se propone en el proyecto de Decreto, no se procede a una nueva creación de órganos, ya que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, los órganos de esta son: el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y la Dirección General. Las Direcciones que se mencionan en el artículo 28.3 de dichos Estatutos y que van a ser susceptibles de modificación son “áreas directivas” que conforman la estructura y organización necesaria para el funcionamiento de la Agencia.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia

El artículo 47.1.1.^a de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En el artículo 64.1.5.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía se refiere a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza sobre puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. Asimismo, en el apartado 2.1.^a de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/27	



dicho precepto contempla las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma sobre puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

Por último, en el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

El artículo 149.1.20.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con los puertos de interés general. Dentro de la definición de estos últimos, existe un amplio espacio de libertad de configuración para determinar qué se entiende por estos (STC 40/1998, FJ 17; reiterada por las SSTC 174/2014 y 63/2023 FJ 3), entre ellas peculiares condiciones técnicas o geográficas de un puerto, basándose dicha declaración en el concepto de interés general. En resumen, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos, salvo respecto de aquellos declarados de interés general en atención a la relevancia del puerto en el sistema portuario español (SSTC 40/1998, FFJJ 15 y 17, y 63/2023, FJ 3). Esto significa que entre sus competencias estarán, si han sido asumidas, las descritas en el 148.1.6 CE (STC 40/1998, FJ 17).

Por otro lado, la participación en la gestión de la Comunidad Autónoma en los puertos de interés general deberá regularse por las leyes estatales debido a que la materia es competencia exclusiva del Estado, a quien corresponde la transferencia o delegación, en su caso, de esa competencia (STC 31/2010, FJ 85).

Asimismo, el artículo 148.1.6.^a de la Constitución dispone la competencia autonómica en relación con los “puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales. También, hay que resaltar los preceptos previstos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía: 47.1.1.^a, 64.1.5.^a y 2.1.^a, así como el 158.

En los puertos que no sean de interés general la competencia autonómica abarca a todos los servicios portuarios, tanto los generales como los específicos, así como todos los servicios y actividades anejos e inherentes que no sean de competencia estatal [STC 149/1991, FJ 4, D, a)].

Igualmente, por otro lado, existe una incidencia de otros títulos competenciales en materia de puertos como son: la materia en relación con la actividad que se lleve a cabo en el puerto de interés general [pesca, y organización de ferias, entre otras, de competencia autonómica (por ejemplo, SSTC 40/1998, FJ 33, con cita de la STC 77/1984, y 63/2023 FJ 3)], dominio público estatal, ordenación del territorio y declaración de servicios esenciales de la huelga.

Por ejemplo, se ha reconocido explícitamente el carácter básico de la legislación sobre costas o puertos, al amparo de lo dispuesto, entre otros, en el art. 149.1.23.^a de la Constitución, señalando que “es evidente que la protección de los bienes que integran ese dominio, la preservación de sus características propias y el aseguramiento del libre acceso público a ellas no puede alcanzarse si no es dictando una legislación básica para la protección del medio ambiente y limitando, de uno u otro modo, la libre disponibilidad sobre los terrenos colindantes, una limitación que, por lo demás, solo el Estado puede imponer de modo general (art.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		 27	



149.1.8 CE), garantizando al tiempo la igualdad básica de todos los españoles que posean fundos en esos terrenos” (SSTC 227/1988; 149/1991; 34/2014, de 27 de febrero) “y cuyo carácter básico no necesita explicitación alguna por inferirse naturalmente de su contenido y su generalidad”.

Asimismo, respecto de la competencia y el dominio público, véase la STC 34/2014, FJ 3.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior

El proyecto de decreto objeto de análisis habría que ponerlo en relación con lo previsto en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución, referido a la competencia exclusiva del Estado, así como el resto de títulos competenciales específicos que pudiesen afectar como se establece en el apartado anterior de esta MAIN referido a la competencia.

También, habrá que tener en cuenta la normativa básica estatal, como es, por ejemplo, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y el resto de normativa autonómica que se señala como es el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, ya que en el análisis realizado es coherente con el presente proyecto de decreto.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La coherencia normativa se establece en relación con la normativa estatal, para lo cual nos remitimos al apartado anterior, así como a la normativa andaluza, como es el propio contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y el resto de normativa andaluza afectada.

3.2.4. Justificación

El proyecto de decreto es una disposición de carácter general, con la finalidad de adaptar la norma estatutaria de la Agencia a la legalidad vigente aprobada con posterioridad a su entrada en vigor. Además, para lograr la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se procede a la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/27	



En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).

3.2.5. Afectación a competencias sectoriales

El proyecto normativo al tener un carácter autoorganizativo no afecta al ámbito material de la competencia de otras Consejerías.

3.2.6. Entrada en vigor, *vacatio legis* y régimen transitorio

En la disposición final segunda del proyecto normativo se ha establecido una entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que atiende a la directriz n.º 42 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, apartado f), párrafo 3.º que no tiene carácter excepcional que conllevaría a que la nueva disposición entrase en vigor en el mismo momento de su publicación en el diario oficial correspondiente. Además, su redacción responde a lo previsto en la directriz n.º 43 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

Por otro lado, la *vacatio legis* se define como “intervalo de tiempo necesario o suficiente entre la publicación oficial de la norma y su entrada en vigor para permitir su conocimiento efectivo por sus destinatarios (tanto ciudadanía como poderes públicos)”. A los efectos del presente proyecto de decreto se establece un día después de su publicación en el BOJA para posibilitar el conocimiento material de la norma y de las medidas necesarias para su aplicación, aunque suponga una excepción al establecimiento de un plazo de *vacatio legis* ordinario que es el previsto en el artículo 2.1 del Código Civil, que es de 20 días naturales.

La elección de la entrada en vigor y de la *vacatio legis* que consta en la disposición final primera del proyecto de decreto está fundamentada en el carácter autoorganizativo, la norma está especialmente dirigida al ámbito de los instrumentos internos de desarrollo que posibilitan dicha *vacatio*. A lo que hay que añadir, que el contenido del proyecto normativo no tiene modificaciones de cantidad y de contenido complejo lo que facilita su conocimiento y aplicación.

Por último, el régimen previsto en la disposición transitoria única del proyecto normativo determina que los expedientes afectados por lo previsto en este se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio, atendiendo al criterio de la aplicación del principio *tempus regit actum*, que tiene su consagración en el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución) como señala la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 1587/2014, FD 10.º, resulta ser un principio fundamental del derecho transitorio “que el procedimiento iniciado bajo una cierta normativa ha de tramitarse y resolverse con arreglo a esta (STS 18-11-02)”. Lo que señala el FD 5.º de dicha sentencia es jurisprudencia consolidada de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo como así lo ponen de manifiesto las siguientes SSTS, ROJ n.º 11930/1993, FD 6.º (que a su vez se remite a las “Sentencias de 18 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		27	



noviembre de 1991 y de 22 de enero de 1992, entre otras”) y 2001/2016, FD 15.º. Se aplica, en consecuencia, en el proyecto de decreto la regla de unidad de procedimiento.

3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

3.2.8. Lista de derogaciones

No hay derogación expresa de ninguna norma, ya que lo que se procede es a modificar parcialmente lo previsto en los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, por lo que no se ha incluido ninguna disposición derogatoria como contenido del proyecto normativo.

Así, lo establece la directriz n.º 41 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que determina que las “disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor.”

Asimismo, en aras del principio de seguridad jurídica, se ha evitado mencionar forma expresa a una cláusula de derogación implícita, que suele responder, según aquella directriz, en su párrafo 2.º al siguiente tenor se “evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”. También establece su uso inadecuado la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que establece que se debe prescindir “del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas”. A tal efecto, en su dictamen n.º 621/2004, el Consejo de Estado indica que deben evitarse las “disposiciones derogatorias genéricas”, desde el convencimiento del fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y que carecen de virtualidad práctica alguna, pues se limitan a reiterar, de forma innecesaria, las reglas generales sobre jerarquía de normas y derogación tácita de los artículos 1.2 y 2.2 del Código Civil.

Por último, aunque la Guía se refiera a la lista de normas derogadas, consideramos necesario disponer de una lista de vigencias y afectaciones al respecto, reforzando, en mayor medida, la aplicación del principio de seguridad jurídica, como ya recomendó el Consejo de Estado en su dictamen n.º 3714/1999, donde afirma que la “seguridad jurídica -objetivo prioritario de la técnica normativa- requiere ante todo que se sepa cuál es la legislación vigente. De acuerdo con ello, el proyecto normativo afectará a las siguientes normas en el ámbito material autoorganizativo de puertos:

1. Constitución Española, concretamente los artículos ya referidos en el apartado de esta MAIN en relación con el ámbito competencial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/27	



2. Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente los preceptos ya mencionados en el apartado referido al ámbito competencia.
3. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
4. Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, especialmente artículo 3 y la disposición adicional primera.
5. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente los artículos 56.1 y 68.1.b).
6. Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
7. Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
9. Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, concretamente el artículo 6.
10. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto. Concretamente, se resaltan los artículos 1.b), 2.3.c) y 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto.

3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma

En la disposición final primera del proyecto de decreto se establece una cláusula de habilitación general a la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos de la Junta de Andalucía, referido al ejercicio de actuaciones para su ejecución (como pueden ser dictar actos administrativos y aprobar instrumentos jurídicos de Derecho blando), incluido el ejercicio de la potestad reglamentaria, todo ello en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, concretamente el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que son Órdenes de las personas titulares de las Consejerías las “disposiciones y resoluciones de tales órganos”, en el marco del ámbito competencial previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/27	



4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES

En cuanto a las consecuencias de la propuesta normativa desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia alguna en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma, ya que del contenido del proyecto de Decreto se desprende que es una modificación puntual en relación con la autoorganización de un ente instrumental de la Junta de Andalucía, como es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el proyecto de decreto no produce un impacto económico en las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por el proyecto normativo, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado, sin que, tampoco se produzcan impactos sobre las pequeñas y medidas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario

De conformidad con lo establecido en el art. 35.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de decreto objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se informa lo siguiente:

El proyecto de decreto pretende la adaptación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía y a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia entra en contradicción con dicha disposición adicional. También se pretende la modificación de los puestos directivos, sin incrementar su número, eliminándose exclusivamente la dualidad funcional y orgánica actualmente existente en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia, que impide un mejor aprovechamiento de la economía de escala en materia de recursos humanos.

El proyecto, atendiendo a su contenido, no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias llevada a cabo en el mismo no tendrá repercusiones presupuestarias, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/27	



5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, página 34, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”. Dentro de los sujetos obligados no se encuentran las Administraciones Públicas.

Asimismo, atendiendo al contenido del proyecto de decreto que tiene un carácter autoorganizatorio, se informa que el decreto que se tramita no tiene actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. En virtud de lo anterior, hay que resaltar el documento de 18 de diciembre de 2015 de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía sobre innecesariedad de elaboración de informe valorando las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, en el expediente de proyecto de reglamento de aprobación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

a) Impacto de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se analiza el posible impacto de género en el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, identificando el grupo destinatario directo del proyecto normativo al que va dirigido que es el personal propio de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, debido al contenido del proyecto normativo, e incide indirectamente a todas las personas que llevan a cabo actividades externas que puede afectar el funcionamiento de dicha Agencia.

El ordenamiento jurídico tiene muy presente la igualdad entre mujeres y hombres. Así, en el artículo 14 de la Constitución Española se establece una “cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la Ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual”. Esto supone un límite u obligación a los poderes públicos “a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas” (STC n.º 214/2006, FJ 2). La prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la conducta discriminatoria cualificada por los “tratamientos peyorativos” que sufre la mujer por ser tal, limitando sus derechos o sus legítimas expectativas por la confluencia de un factor cuya virtualidad justificativa ha sido expresamente descartada por la Constitución, dado su carácter desventajoso y atentatorio a la “dignidad” del ser humano. Por todas, las SSTC n.º 128/1987, FJ 5; 166/1988, FJ 2; 145/1991, FJ 2; y 17/2003, FJ 3.

En el ámbito europeo, la igualdad es uno de los principios funcionales de la Unión Europea, consagrado en sus Tratados, concretamente en el artículo 2 y el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en los artículos 8, 10, 19, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en los artículos 21

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/27	



y 23 de la Carta de los Derechos fundamentales. Por otro lado, la Comisión aprobó la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, cuyas metas más relevantes son acabar con la violencia de género, combatir los estereotipos de género, eliminar la brecha de género en el mercado de trabajo, lograr la participación en pie de igualdad en los distintos sectores de la economía, corregir la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres, colmar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en el ámbito político; para ello se adopta un planteamiento dual de integración de la perspectiva de género combinado con actuaciones específicas y se descansa en la interseccionalidad como principio horizontal para su aplicación.

La norma institucional básica andaluza determina en su artículo 114 que se debe llevar a cabo el impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de las leyes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta dicho impacto en su contenido. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre la transversalidad de género que: “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva. Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, según el cual: “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)”.

Atendiendo a todo lo anterior, el contenido del proyecto normativo no genera diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman el grupo destinatario, asimismo este no se ve afectado por el rol de género y los modelos y roles estereotipados que impone sobre mujeres y hombres, por lo que, atendiendo a estas respuestas el proyecto normativo no será pertinente a género, ya que no guarda relación alguna con la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de la igualdad entre mujeres y hombres, en la redacción del texto se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Administración de la Junta de Andalucía, remarcándose su importancia por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 49/2006, donde se afirma que: “Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/27	



el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino”, ya que el “lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género”.

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el anteproyecto de ley no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco, en el proyecto normativo afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que el potencial destinatario de la norma es el personal de la entidad instrumental. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo o neutro, ya que el proyecto de decreto, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en materia de menores.

c) Impacto sobre la familia

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, que dispone que la finalidad de esta evaluación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará un análisis del impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª CE.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN	E [REDACTED]	PÁG. 21/27	



El presente proyecto de decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 501/2019, de 26 junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Una vez analizado y teniendo en cuenta el ámbito del proyecto normativo ya mencionado en apartados anteriores (eminentemente autoorganizativo), en relación con las familias, el proyecto normativo no prevé medidas en relación con estas, por lo que se considera que el impacto es nulo o neutro.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no existe impacto a tal efecto del proyecto normativo, ya que su contenido es meramente organizativo que no afecta a los datos personales.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto”, en este caso, del proyecto de decreto, “prestando especial atención” al “impacto social”.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo de carácter organizativo, no afecta a otros tipos de impactos.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en todo aquello que sea normativa básica), en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/27	



medidas para habilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

La apertura de trámite de consulta pública fue dispuesta mediante Resolución de 27 de noviembre de 2024, del Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.

Según certificación acreditativa expedida por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de diciembre de 2024, estuvo abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 28 de noviembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024, ambos inclusive, no realizándose aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

En relación con la tramitación del proyecto normativo, se atenderá a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al resto de normativa de aplicación, y al Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en todo aquello que no contradiga a lo establecido normativamente.

Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, así como se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, todo ello de conformidad con lo normativa general o especial de aplicación.

a) Trámite de audiencia e información pública

Si bien la reforma que se plantea afecta a aspectos organizativos, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia a las personas interesadas e información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/27	



28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, para lo que se emite la presente decisión motivada en relación con el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Aun cuando, respecto de los trámites de audiencia e información públicas, a estos efectos, podría generar dudas la aplicación de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, ex artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la STC n.º 55/2018 y a lo previsto en la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 481/2024, FF DD 3.º a 5.º, en aras del principio de participación ciudadana contemplado en el artículo 9.2 de la Constitución y en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (aun teniendo en cuenta que los estatutos de las entidades instrumentales son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizativa, como ha afirmado el Consejo Consultivo en sus dictámenes n.º 835/2010, 206/2011 y 851/2018, entre otros) y el principio de transparencia se considera conveniente realizar sendos trámites de participación ciudadana en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho y en el marco propio de una gobernanza regulatoria, en el cual las políticas públicas tienen como centro de las mismas a la ciudadanía.

En relación con el trámite de audiencia pública, atendiendo a lo previsto en el artículo 45.1.d), párrafo 1.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se otorgará a las organizaciones y entidades con las que exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales representativas en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el proyecto normativo, así como tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre con el sector empresarial, por lo que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, atendiendo al ámbito competencial de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se entiende necesario dar participación a determinados consejos y colegios profesionales cuya actividad está íntimamente relacionada con las funciones de dicha Agencia, así como a la asociación de municipios y provincias en el ámbito andaluz, por su incidencia en los municipios y provincias andaluzas.

Respecto del trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.d), párrafo 2.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se producirá atendiendo a lo ya mencionado de facilitar los principios de transparencia y participación ciudadana, debiendo publicarse tanto en el BOJA como en el Portal de la Junta de Andalucía (en el apartado correspondiente en materia de participación ciudadana, concretamente en el subapartado referido a la audiencia e información pública), llevándose a cabo la participación por cualquier medio admisible en Derecho.

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/27	



Asimismo, en cuanto a la forma de realización de los trámites, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otro lado, atendiendo al carácter autoorganizativo del proyecto normativo y al contenido parcial de la modificación planteada de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se considera conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, considerándose un plazo suficiente para fomentar la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del proyecto de decreto.

Así, en virtud de lo arriba expuesto, y sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto del proyecto de decreto, se considera conveniente otorgar trámite de audiencia a las siguientes entidades, por entender que las mismas agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por el proyecto de decreto o los Estatutos que aprueba, o bien porque persiguen unos fines que guardan relación directa con su contenido:

1. Confederación de Empresarios de Andalucía.
2. Comisiones Obreras de Andalucía.
3. Unión General de Trabajadores de Andalucía. UGT Andalucía.
4. Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA)
5. Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía. CSIF Andalucía.
6. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
7. Consejo Andalucía de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
8. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía.
9. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas. Zona de Andalucía Oriental.
10. Confederación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
11. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
12. Marinas de Andalucía.
13. ACNA Andalucía. Asociación de Clubes Náuticos de Andalucía.

Por último, se solicitarán informes facultativos a todas las Consejerías, a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, así como a la Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), en el plazo de 10 días hábiles.

b) Informes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto de decreto en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/27	



el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el resto de normativa de aplicación, se considera que son preceptivos:

a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y artículo 11.1.g) y l) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

c) Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

d) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz Instrumental según artículo 13.b).9.ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

e) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, según artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. Las observaciones tienen un plazo máximo de emisión de 10 días.

f) Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y en los artículos 2 a 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, a contar desde la recepción de la petición por el Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de dicho Reglamento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/27	



g) Informe de la Secretaría General Técnica, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 7.1.f) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días

h) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 de dicho Reglamento.

i) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, según lo previsto en el artículo 28.1, párrafo segundo de dicha Ley.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO.

Fdo. Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/27	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

El artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El artículo 64.1.5.^a y 2.1^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de puertos.

Asimismo, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

Con el proyecto normativo se pretende la modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, atendiendo a los cambios normativos producidos desde su aprobación. Así, las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente en su artículo 6, implican que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía pase a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, circunstancia que supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen que le es legalmente aplicable tras la citada modificación. Por este motivo se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia.

Asimismo, se recoge en el artículo 29 la especialidad del personal de este organismo portuario prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre, introducida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por último, se procede a modificar la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.

Por otro lado, la consulta pública previa se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, teniendo en cuenta que, atendiendo a la finalidad de este trámite de participación ciudadana, tiene carácter previo no solo al acuerdo de inicio, sino, también, a la elaboración del borrador del proyecto normativo. Sobre esta cuestión se debe señalar que durante el tiempo que ha estado la consulta pública expuesta no se han realizado observaciones por parte de la ciudadanía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se



C/ Pablo Picasso, 6

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el artículo 17.a) de la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos, se establece que se delega en la persona titular de la Viceconsejería el acuerdo de inicio en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias y sus modificaciones, a propuesta de los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería.

El proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito competencial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, atendiendo a lo establecido en el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda que se le asigna, entre otras, la gestión de las competencias en materia de puertos. En concreto, le corresponde a la Viceconsejería, ya que se le adscribe la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.c) y 5.8 de dicho Decreto.

En su virtud, entendiendo oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, en uso de las facultades que tengo atribuidas, se

ACUERDA

Único. - Iniciar el expediente administrativo para la tramitación y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
(PD Orden de 10-11-2021. BOJA 219 de 15-11-2021)

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y SOLICITUD DE INFORMES FACULTATIVOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

Mediante Acuerdo de 13 de febrero de 2025 adoptado por delegación [artículo 17.a) de la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos], el Viceconsejero autorizó el inicio del expediente para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.

El artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El artículo 64.1.5.ª y 2.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de puertos.

Asimismo, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

Con el proyecto normativo se pretende la modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, atendiendo a los cambios normativos producidos desde su aprobación. Así, las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente en su artículo 6, implican que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía pase a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, circunstancia que supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen que le es legalmente aplicable tras la citada modificación. Por este motivo se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia.

Asimismo, se recoge en el artículo 29 la especialidad del personal de este organismo portuario prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre, introducida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por último, se procede a modificar la denominación de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



El proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito competencial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, atendiendo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que dispone que le corresponden a esta Consejería las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos y se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. A tal efecto, el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda le asigna, entre otras, la gestión de las competencias en materia de puertos. En concreto, le corresponde a la Viceconsejería, ya que se le adscribe la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.c) y 5.8 de dicho Decreto.

En el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regula la realización de los estudios y consultas, así como el trámite de audiencia dentro del procedimiento de elaboración de reglamentos. A tal efecto, en su párrafo c) se dispone que a lo largo del proceso de elaboración de los reglamentos deberán recabarse “cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición”, y el párrafo d) del citado precepto establece un trámite de audiencia cuando “una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía”, para lo cual “se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia”. A tal efecto, se justifica en la Memoria de Análisis de Proyecto Normativo, los sujetos, el plazo y la forma de su realización. Así, esta establece que “se garantiza la participación a las organizaciones sindicales representativas en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el proyecto normativo, así como tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre con el sector empresarial, por lo que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, atendiendo al ámbito competencial de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se entiende necesario dar participación a determinados consejos y colegios profesionales cuya actividad está íntimamente relacionada con las funciones de dicha Agencia, así como a la asociación de municipios y provincias en el ámbito andaluz, por su incidencia en los municipios y provincias andaluzas.”.

En cuanto a la forma de realización del trámite de audiencia e informes facultativos, se realizará para que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otro lado, atendiendo al carácter autoorganizativo del proyecto normativo y al contenido parcial de la modificación planteada de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se considera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, considerándose un plazo suficiente para fomentar la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del proyecto de decreto.

Por todo lo expuesto,

ACUERDA

Primera. – La apertura del trámite de petición de informes facultativos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. Dicho trámite se seguirá:

- a) En el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía: al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudiesen verse afectados por razón de la materia para su tramitación. También, se solicitará informe a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
- b) En el ámbito de la Administración General del Estado: a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Segundo. – La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guarden relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

Las entidades son las siguientes:

1. Confederación de Empresarios de Andalucía.
2. Comisiones Obreras de Andalucía.
3. Unión General de Trabajadores de Andalucía. UGT Andalucía.
4. Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA)
5. Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía. CSIF Andalucía.
6. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
7. Consejo Andalucía de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
8. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía.
9. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas. Zona de Andalucía Oriental.
10. Confederación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
11. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
12. Marinas de Andalucía.
13. ACNA Andalucía. Asociación de Clubes Náuticos de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL VICECONSEJERO
Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL
TERRITORIO Y VIVIENDA.

A./A. VICECONSEJERÍA

Fecha: la de la firma electrónica

Asunto: Informe estatutos APPA.

c/ Pablo Picasso, 6
41018 – Sevilla.

Con fecha 26 de febrero de 2025, se ha solicitado por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a través de Bandeja (INT/2025/000000000181325), informe sobre el proyecto de DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. b) 9º, del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, modificado por el Decreto 211/2024, de 24 de septiembre, según el cual corresponde a esta Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los proyectos de Estatutos o de su modificación, así como de los informes y autorizaciones que se atribuyan por cualquier disposición a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con las entidades del sector público andaluz.

A la solicitud de informe se acompaña enlace al portal de transparencia que incluye el proyecto de decreto, versión 1, junto con la Memoria de Impacto Normativo (MAIN) y Acuerdo de inicio del expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio.

Analizado el texto articulado propuesto y demás documentación aportada, se comprueba que la Agencia plantea, con la aprobación de este proyecto normativo, la adaptación de sus Estatutos a los cambios producidos desde su aprobación.

Así, las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente en su artículo 6, requieren la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen contabilidad presupuestaria que le es actualmente aplicable, suprimiendo o adaptando los artículos que regulan las facultades correspondientes al Consejo Rector, a la Comisión Ejecutiva y a la Dirección General.

Asimismo, se recoge en el artículo 29 la especialidad del personal de este organismo portuario prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, introducida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Plaza Nueva, 4.
Tfno.: 954782403
dgpospa.cjalfp@juntadeandalucia.es



CARLOS MARINE PLA		03/03/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con ello, se adapta lo dispuesto en los estatutos vigentes sobre ejercicio de potestades públicas por personal funcionario de la Consejería, adscrito funcionalmente a la Agencia, a la especialidad prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, según redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por último, en relación a la modificación de la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia, conviene recordar que los puestos directivos serán los así definidos por el artículo 25 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, en el ámbito competencial de este Centro Directivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

CARLOS MARINE PLA		03/03/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

Resolución de 25 de febrero de 2025, de la Viceconsejería, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.

El Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en su versión dada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, concretamente en su artículo 1.b) dispone que le corresponde a esta Consejería la competencia en materia de puertos. La Agencia Pública de Puertos de Andalucía está adscrita a dicha Consejería, concretamente a la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en sus artículos 2.3.c) y 5.8.

Esta Consejería considera necesario y oportuno modificar el Decreto 501/2019, de 26 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a fin de adaptarlos a los cambios normativos producidos desde su aprobación. Así, las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente en su artículo 6, implican que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía pase a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, circunstancia que supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen que le es legalmente aplicable tras la citada modificación. Por este motivo se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia.

Asimismo, se recoge en el artículo 29 la especialidad del personal de este organismo portuario prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, introducida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por último, se procede a modificar la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.

Dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y considerando que el contenido del citado proyecto afecta a los derechos y deberes legítimos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos» en el enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

b) En formato papel, en la sede de la Viceconsejería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, sita en la calle Pablo Picasso, 6, 41018 Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones al proyecto de decreto que se deseen formular deberán dirigirse a la Viceconsejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y se presentarán por alguno de los siguientes medios:

a) En formato digital en la dirección de correo electrónico.

b) En el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, disponible en la reseñada página web de esta Consejería, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este proyecto normativo estará disponible en el Portal de Transparencia, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

Sevilla, 25 de febrero de 2025.- El Viceconsejero, Mario Muñoz-Atanet Sánchez.

2025.0024

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la aprobación del *Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio*.

El proyecto -que figura como “versión_V-1 (11-02-2025)”- consta de un artículo único (cuyos seis apartados modifican seis preceptos de los referidos Estatutos)-, una disposición transitoria y dos disposiciones finales (la primera en materia de *desarrollo y ejecución*, y la segunda establece la *entrada en vigor* de la norma).

Segunda.- Sobre la documentación.

Con la solicitud de informe -fecha del 4 de marzo de 2025- se acompaña el proyecto, el acuerdo de inicio y la *Memoria de Análisis de Impacto Normativo*. Estos dos documentos están suscritos el 13 de febrero de 2025 por la persona titular de Viceconsejería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Tercera.- Memoria de análisis de impacto normativo.

La MAIN explicita que el proyecto de Decreto no regula ningún procedimiento administrativo, no afecta a la materia de cargas administrativas, ni crea ningún órgano.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Tras analizar el proyecto de Decreto bajo el marco competencial atribuido a esta Secretaría General del artículo 8.2º del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, no se emiten observaciones al mismo.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Arturo E. Domínguez Fernández.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

Nº expediente: OC-2025/29

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RELATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

Habiéndose recibido oficio mediante el que se solicitan observaciones al citado proyecto de Decreto, correspondiente a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, al amparo del artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez consultados distintos órganos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma, se formulan las siguientes observaciones y sugerencias:

A) Observaciones y sugerencias al proyecto de Decreto.

PRIMERA. La Dirección General de Presupuestos realiza las siguientes observaciones y sugerencias:

1. Respecto del apartado Uno se establece que se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos d) y e) del artículo 11, relativo a las facultades del Consejo Rector.

- Por cuanto al párrafo b) “Proponer el anteproyecto de presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, su redacción debe adaptarse al artículo 35.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siguiendo la misma redacción de los Estatutos de TRADE y ASSDA, por lo que se propone la siguiente redacción:

“b) ~~Proponer~~ Aprobar el anteproyecto de estado de gastos ~~presupuestos~~ que, ~~en su caso~~, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

- De otro lado, se modifica el párrafo h) como párrafo g) y no se explicita en el primer párrafo del apartado UNO: “g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no recogidas en los Planes de Inversiones ni en los créditos iniciales del presupuesto anual de la Agencia.”

Debe indicarse la citada modificación en el enunciado del apartado UNO, y además, se propone como mejora de redacción la siguiente: “g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no ~~recogidas~~ previstas en los Planes de Inversiones ni en ~~los créditos iniciales del~~ el presupuesto anual de la Agencia.”



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	10/03/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			PÁG. 1/3



2. En cuanto a las facultades de la Comisión Ejecutiva recogidas en el artículo 14, en el párrafo a), nos remitimos a lo observado en el apartado anterior, por lo que se propone:

“Adjudicar los contratos derivados de actuaciones ~~recogidas~~ previstas en los Planes de Inversiones o en ~~los créditos iniciales del~~ el presupuesto anual de la Agencia de cuantía superior a 500.000 euros. Respecto de las no previstas ~~recogidas~~, los de cuantía superior a 500.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.”

Todo ello, sin perjuicio del preceptivo informe económico-financiero y presupuestario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

SEGUNDA. La Intervención General formula las siguientes observaciones y sugerencias:

a) Al Preámbulo.

- En el párrafo decimosexto. En relación con los principios de buena regulación, debe revisarse la remisión que se efectúa al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que no parece adecuada teniendo en cuenta que dicho artículo se refiere en la actualidad a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, desde que se modificó su redacción por el artículo 12. seis, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

- En el último párrafo (fórmula promulgatoria). Se inicia el referido párrafo con el siguiente contenido: “En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, (...)”. A este respecto, se observa que la información relativa a los aspectos más relevantes de la tramitación del proyectado Decreto que sea necesario destacar en su parte expositiva (consultas efectuadas, principales informes evacuados, etc.) deben figurar en un párrafo independiente del preámbulo, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla n.º 13 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

Por otra parte, en este mismo último párrafo del preámbulo también se invoca como precepto habilitante para aprobar el proyectado Decreto: “lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”. A este respecto, se observa que el citado precepto se refiere a la creación de las agencias administrativas y públicas empresariales y a la aprobación de sus estatutos, no contiene una referencia expresa a la modificación de los mismos, por lo que convendría explicar en el preámbulo la aplicación del citado artículo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	10/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



b) Al artículo único. Modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.

En el apartado Uno. En relación con las facultades del Consejo Rector, se establece lo siguiente: “Se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos d) y e) del artículo 11, quedando redactados como sigue:”

A este respecto, debe añadirse a los párrafos que se modifican, el párrafo h) del artículo 11, que en su vigente redacción establece: “h) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), ni en los Planes de Inversiones”. En la nueva redacción, que por la supresión del párrafo b), se corresponderá ahora con el párrafo g) del artículo 11, se establece: “g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no recogidas en los Planes de Inversiones ni en los créditos iniciales del presupuesto anual de la Agencia”.

B) Observaciones y sugerencias de carácter formal.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizan las siguientes observaciones y sugerencias de carácter formal:

En el preámbulo, segundo párrafo de la página 2, se propone corregir la reiteración donde dice: “Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre”.

En el artículo único, apartado Tres, que modifica el artículo 16, se propone corregir la cifra: “500.000”.

Es cuanto cabe observar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	10/03/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	

Referencia: IEF_CO_GOB_00016_2025

Asunto: **INFORME** – DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 5 de marzo de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, un escrito procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, mediante el que se solicita informe sobre el siguiente proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA.

A través del presente Decreto se pretende la modificación parcial de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía atendiendo a los cambios normativos producidos desde su aprobación. Así, las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente en su artículo 6, implican que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía pase a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, circunstancia que supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen que le es legalmente aplicable tras la citada modificación. Por este motivo se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia.

En este sentido, se ha modificado el **artículo 11** Facultades del Consejo Rector, el **artículo 14** Facultades de la Comisión Ejecutiva, el **artículo 16** Facultades generales de la Dirección General, se ha suprimido el **artículo 23** Programa de Actuación, Inversión y Financiación anual y se ha modificado el **artículo 28.3** Personal directivo. En este último artículo se procede a modificar la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia, tomando el nombre de Dirección de Puertos Autonómicos, Dirección de Áreas Logísticas y de Transportes y, Dirección Comercial. La modificación de los puestos directivos, de acuerdo con la memoria económica no incrementa su número, eliminándose exclusivamente la dualidad funcional y orgánica actualmente existente en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia, que impide un mejor aprovechamiento de la economía de escala en materia de recursos humanos.

Como errata, destacar que en el texto del Plan se debe incluir en el apartado **Uno** que también se ha modificado el apartado **h)** (actual apartado **g)**) del artículo 11.

Asimismo, se modifica el **artículo 29** de los Estatutos, pasando a denominarse Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la Agencia. El citado artículo entra en contradicción con la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía y por ello resulta necesario eliminar la referencia al personal funcionario de carrera y eliminar la mención al apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		12/03/2025 10:51	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprende la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta su aplicación.

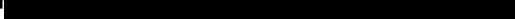
Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO			12/03/2025 10:51	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
				

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: SL/CLH/MAAG/jcso (LEG 33-25)

S/Ref.: FFG/MTC

Asunto: Solicitud informe facultativo

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
Viceconsejería

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO**, a los efectos previstos en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que se aporten las observaciones que se consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la citada disposición.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, no se formula ninguna observación.

No obstante, por esta **Secretaría General Técnica**, se realizan las siguientes consideraciones :

A) Observaciones formales y de técnica normativa

En el párrafo decimoprimer del preámbulo se repite de forma consecutiva la fecha de la Ley 21/2007 (*Asimismo, se recoge en el artículo 29 la especialidad del personal de este organismo portuario prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre*).

B) Observaciones al texto.

Se sugiere que en el preámbulo del proyecto de decreto se haga referencia a la consulta previa realizada, tal y como se indica en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como, una vez se realice el trámite de audiencia e información pública, sugerimos que éste quede recogido en este apartado del proyecto de decreto.

C) Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

- a) En el apartado 4 del Resumen Ejecutivo (punto primero) relativo a la tramitación del expediente, se indica que existe consulta pública previa, por lo que se sugiere se indique la fecha de consulta, ya que ésta ya ha sido realizada.

Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n.
41071 – Sevilla

T: 955 035 500
sgt.cpidssa@juntadeandalucia.es



MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		13/03/2025	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- b) En el apartado 3.2.8 donde se indica la “Lista de derogaciones” se incluye una parte final donde se indica el conjunto de normas a que afecta el proyecto normativo en el ámbito material autoorganizativo de puertos.

Se sugiere la posibilidad de trasladar dicha mención, junto con la lista indicada, al apartado 3.2.2 “Relación con las normas de rango superior” o 3.2.3 “Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, o crear un apartado “ad hoc”, ya que en ese lugar puede suscitar cierta confusión la mencionada indicación

Por otra parte, se ha dado traslado del texto a la **Viceconsejería**, por lo que se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas por este centro directivo:

- Se sugiere que, por claridad expositiva, el preámbulo del proyecto de Decreto se centre en la motivación y justificación de las razones por las que es necesario proceder a la modificación de los estatutos la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, no siendo necesario remontarse al año 1992, máxime cuando se modificó la tipología de empresa pública a agencia pública, lo que puede generar confusión.

- Llama a atención el planteamiento que hace sobre las potestades públicas y el personal de la Agencia en la nueva redacción del artículo 29, artículo único, Punto sexto, que establece lo siguiente:

“Artículo 29. Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la Agencia.

El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, así como en la disposición adicional séptima de la Ley1/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.”

La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, establece en la disposición adicional séptima, relativa a la especialidad del personal del organismo portuario autonómico, que “de acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre”, (potestades públicas se realizan por personal funcionario).

El artículo 29 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, y relativo al Personal funcionario adscrito a la Agencia, establece que “*El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará por funcionarios de carrera en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, y se someterá en todos sus términos a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las actuaciones se llevarán a cabo por las personas habilitadas por las referidas normas, auxiliados por el personal facultado por la Agencia, que tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad.*”

En consecuencia, con la redacción vigente las potestades públicas las ejercen funcionarios asistidos de personal de la Agencia que se consideran agentes de la autoridad, y con la modificación propuesta del artículo 29 en el proyecto de Decreto se puede entender que, si no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		13/03/2025	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además, el artículo 5.4 segundo párrafo de los Estatutos vigentes establece que *“El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.”* Y en el apartado 5 del citado artículo se indica que *“5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAN\2007\480), y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.”*

Por tanto, se sugiere la aclaración de este extremo, así como la coordinación de ambos artículos con el fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues supone una excepción a la norma general que tampoco está contemplada en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, concretamente en el artículo 15 relativo a funciones del personal funcionario y laboral en la Administración de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		13/03/2025	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Exp. 85164

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma o plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe.

Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe sobre el impacto de género en el proyecto de “decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio”, que forma parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 13 de febrero de 2025, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

Recordamos que el contenido mínimo del informe de impacto de género deberá ser el contemplado en el artículo 5 del *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El proyecto normativo tiene por objeto la modificación de los estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante *Decreto 501/2019, de 26 de junio*, en lo que se refiere a “Facultades del Consejo Rector” (artículo 11), “Facultades de la Comisión Ejecutiva” (artículo 14), “Facultades de la Dirección General” (artículo 16), “Programa de Actuación, Inversión y Financiación anual” (artículo 23, que se suprime), “Personal directivo” (artículo 28) y “Ejercicio de potestades públicas en el ámbito de la Agencia” (artículo 29). Estas modificaciones tienen como objetivo la adaptación a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía, a la previsión de la disposición adicional séptima de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y un cambio de denominación de los puestos directivos.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su apartado 1 que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, en su apartado 2 determina que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, estableciéndose para ello que en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN). Este informe de evaluación del impacto deberá ir acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

En cumplimiento de esta previsión legal, la Viceconsejería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, como órgano proponente del proyecto normativo, emite informe de evaluación del impacto de género integrado en la MAIN con fecha 13 de febrero de 2025. En esta memoria, en el Resumen ejecutivo, subapartado 5. Análisis de impactos, se contempla que la norma no posee pertinencia y en el apartado 6.a) Impacto de género, se reitera esta consideración de forma más extensa. Así, en este último apartado citado se manifiesta expresamente que “..., el contenido del proyecto normativo no genera diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman el grupo destinatario, asimismo este no se ve afectado por el rol de género y los modelos y roles estereotipados que impone sobre mujeres y hombres, por lo que, atendiendo a estas respuestas el proyecto normativo no será pertinente al género, ya que no guarda relación alguna con la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres”.

De acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN el análisis del impacto de género debe facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de la disposición normativa y mostrar de forma razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se trata de evaluar el proyecto dispositivo para determinar el resultado que podrá tener en la igualdad y si ese impacto será positivo (si reduce o erradica desigualdades) o negativo (porque reproduzca o incremente las desigualdades).

Para ello, la Guía establece unas pautas que recogen el procedimiento establecido en el *Manual para la elaboración de informes de impacto de género* publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer, y que se recomiendan seguir para evaluar de forma correcta el impacto de género. En primer lugar, deberá identificarse el grupo destinatario directo o indirecto de la norma y visibilizar dónde y cómo están las mujeres y hombres dentro de él, para a continuación cuestionarse las diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y los hombres que integran este grupo y si se ve afectado por los roles y modelos de género.

En el supuesto que nos ocupa la disposición normativa modifica los estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en términos y cuestiones relativas a la adaptación a la normativa vigente de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	



contabilidad presupuestaria y a un cambio de denominación de puestos, que tal como se indica en la MAIN suscrita por el órgano directivo proponente no influirá en el acceso ni en el control de los recursos por parte de las personas destinatarias (directa e indirectas) del proyecto normativo de modificación, no afectando así a la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, por lo que se considera coincidiendo con lo formulado por Viceconsejería que no es pertinente al género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía establece que el “*informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*”.

El artículo 5.1 b) del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que este informe deberá contener una identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.

En el supuesto que nos ocupa, dado el contenido del proyecto normativo y su no pertinencia al género, podemos considerar que no resulta obligado incorporar datos cualitativos o cuantitativos a través de estudios, datos estadísticos ni gráficas desagregadas por sexo que permiten observar las diferencias entre hombres y mujeres y que permitirían valorar la aplicación de medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece que “*los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género*”.

Se observa que la transversalidad del principio de igualdad ha sido incorporada como objetivo general al estar presente en el preámbulo del proyecto normativo visibilizando el compromiso con la igualdad al mencionarse de forma expresa el citado artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en su párrafo decimotercero:

“*El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.”

5. LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4. *Principios generales* y el artículo 9. *Lenguaje no sexista e imagen pública*, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar la utilización de un lenguaje sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Al respecto, se aprecia que la Viceconsejería ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres.

La Unidad de Género de la Consejería de Fomento,

Articulación del Territorio y Vivienda.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4	

Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
Viceconsejería
Sr. D. Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Ref.: FFG/MTC
Asunto: Trámite de audiencia a proyecto normativo

**PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE
PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.**

El Proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, establece una modificación parcial de sus Estatutos que atiende a los cambios normativos producidos desde su aprobación. Las modificaciones normativas que obligan a la actualización de los estatutos son la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que implica que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía pase a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, circunstancia que supone una alteración de su régimen presupuestario y contable, por lo que se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia Empresarial.

Igualmente, se recoge en el artículo 29 la especialidad del personal de este organismo portuario prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, que establece que, de acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre. *(En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca).*

La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía establece en su Artículo 1 que constituye el objeto de la presente ley, entre otros, la planificación, utilización y gestión del dominio público portuario y la prestación de servicios en los puertos que conforman el Sistema Portuario de Andalucía, puertos pesqueros, deportivos, refugio y los puertos comerciales que no tengan la calificación legal de interés general del Estado.

1

		18/03/2025 10:56	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

En su artículo 16, establece esta misma Ley los usos en el dominio público portuario, donde se llevarán a cabo actividades e instalaciones acordes con los fines correspondientes al tráfico comercial marítimo (...), y otras actividades portuarias comerciales. Usos pesqueros, incluidas las actividades de acuicultura marina, y pesquero-turísticos, náutico-deportivos, y actividades logísticas. Igualmente, establece otros usos compatibles con la actividad portuaria los correspondientes a equipamientos culturales, deportivos, educativos, recreativos, a la generación de empleo, al crecimiento de la economía andaluza, a la articulación de las relaciones entre el puerto y el espacio urbano, así como a actividades industriales o comerciales no portuarias que contribuyan a la integración urbana y territorial de los puertos y su equilibrio social y económico. En relación con esto último, el artículo 44 habilita la prestación de actividades comerciales o industriales en el espacio portuario.

Por último, el artículo 66 establece que para un desarrollo sostenible, la programación y construcción de nuevos puertos, así como la ampliación de los existentes, se realizará conforme a los principios de protección del dominio público marítimo-terrestre, equilibrio territorial, integración con el entorno, rentabilidad económica y social y desarrollo sostenible, entre otros.

El Decreto 501/2019 de Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de 26 junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, establece en su artículo 2 como un principio de esta Agencia, su vinculación efectiva con la responsabilidad social corporativa fijando objetivos y adoptando acciones relacionadas con la sostenibilidad económica, social y ambiental, mediante la incorporación de instrumento de planificación que establezcan medidas tendentes a la sostenibilidad de la gestión en los términos previstos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Las funciones que se le atribuyen en el artículo 5 a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía son, entre otras, la actividad portuaria en materia de gestión del litoral, en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia y economía, el apoyo y fomento del desarrollo y mejora de las actividades relacionadas con el tráfico portuario, la cooperación y coordinación con las Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas, y particulares cuyas actividades sean de interés para la mejor gestión del sistema portuario, la red andaluza de áreas de transporte de mercancías y, especialmente, la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico, la promoción de la intermodalidad del sistema de transportes potenciando los nodos logísticos de transportes, así como la cooperación y coordinación entre Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas, y particulares cuyas actividades tengan incidencia en el ámbito de las áreas de transportes de mercancías, así como la promoción de la participación de la iniciativa privada en su establecimiento y gestión.

Igualmente, en desarrollo de sus funciones, corresponde a la Agencia la implantación de sistemas de calidad, así como la elaboración y aprobación de las cartas de servicios y del catálogo de los derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios portuarios y de las áreas de transporte de mercancías.

		18/03/2025 10:56	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

La nueva Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las Organizaciones Sindicales más representativas pueden tomar parte, intervenir, contribuir y colaborar mediante las estructuras administrativas de sujetos colectivos que representan los diversos grupos e intereses presentes en una sociedad plural, institucionalizando el diálogo social mediante la presencia en determinados órganos de las distintas entidades públicas. Esta participación es uno de los elementos centrales en la estructura política de un estado social y democrático de derecho que mejora la calidad de la democracia, favorece un buen sistema de gobierno y propicia una mejor administración. La participación institucional pues, regulada en esta Ley, se enmarca en el derecho a una buena administración, garantizado en el Estatuto de Autonomía, así como en el principio de buena administración establecido en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 1 de la Ley 6/2024 garantiza la participación de las organizaciones sindicales en la defensa y promoción de los intereses laborales, económicos y sociales que les son propios, favoreciendo la participación real, plena y continuada de las citadas organizaciones sindicales y empresariales en el diseño e implementación de las políticas públicas laborales, sociales y económicas. Esta misma ley regula la participación institucional de dichas organizaciones sindicales en los órganos colegiados consultivos, de asesoramiento o de participación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales públicas que tengan atribuidas o desarrollen competencias en materia de política laboral, social; y en todo caso en el desarrollo de los objetivos básicos en materia laboral, social y económica, previsto en el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía. Así mismo, la disposición adicional segunda indica que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley se revisarán y adaptarán, en su caso, los órganos de participación institucional existentes en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales públicas al objeto de dar cumplimiento a esta ley.

En este ámbito de participación nos encontramos con entidades como la Agencia de Medio Ambiente y Aguas cuyos estatutos desarrollan un Comité Consultivo a través de su artículo 17, configurándolo como órgano consultivo de la Agencia, mediante el cual se ejerce la participación institucional de las corporaciones locales y las organizaciones sindicales y empresariales en el mismo, y se promueve la colaboración y coordinación institucional. Este Comité Consultivo asesora y formula propuestas a los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, sobre materias que resulten de especial interés en las materias de competencias de la Agencia, y le corresponde asesorar, conocer la propuesta del Programa de Gestión y el anteproyecto del Presupuesto de la Agencia, así como su Plan de Acción Anual, pudiendo proponer la creación de grupos de trabajo específicos para un mejor ejercicio de sus funciones. La Agencia de Servicios Sociales y la Dependencia desarrolla un órgano similar cuya regulación viene establecida en el artículo 17 de sus Estatutos, en el que se promueve y ejerce la participación social y la coordinación institucional, siendo sus funciones las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias de competencia de la Agencia, que resulten de

		18/03/2025 10:56	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

especial interés. Este Comité Consultivo asesora a los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, conoce la propuesta del plan plurianual de gestión, del plan de acción anual y el anteproyecto de estado de gastos del presupuesto, además de impulsar la participación y coordinación de actuaciones.

Por todo ello, Comisiones Obreras de Andalucía propone la inclusión de un **Comité Consultivo en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía**, para hacer efectivo los preceptos incluidos en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los puntos 1º, 5º, 7º, 10º y 11º del apartado 3 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tras lo expuesto,

SOLICITAMOS tenga por presentado este escrito, lo admita y por formulada las propuestas, a la vez que por cumplimentado el trámite de audiencia otorgado.

Sevilla, 18 de marzo de 2025



Firmado
digitalmente por

(C:G41387556)
556) Fecha:
2025.03.18
10:42:41 +01'00'

Fdo:
Sª Institucional y Comunicación

		18/03/2025 10:56	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE
LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE
DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO”**

En Sevilla, a **2 de abril de 2025**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**«INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN
LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA,
APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto.”.

LA SECRETARIA GENERAL

Yolanda Sáez Cuevas.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	07/04/2025 14:23:24	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wQDDJZIB6LZC2s2Z+rP8aw==			

Versión 2 (28-05-2025)

PROYECTO DE DECRETO XXX/2025, DE xxxxxxxx DE xxxx, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

El artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El artículo 64.1.5.^a y 2.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de puertos.

Asimismo, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, mediante Decreto 126/1992, de 14 de julio, se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueban sus Estatutos, con el objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma.

Más tarde, mediante disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se amplía el objeto social de la citada empresa pública a la gestión de las referidas áreas de transporte, lo cual hizo necesaria la aprobación del Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, mediante Decreto 235/2001, de 16 de octubre.

Dicha empresa pública pasó a denominarse Agencia Pública de Puertos de Andalucía en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

En concordancia con dicha denominación y con la nueva regulación de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la condición de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de esta Ley. La disposición final primera de dicho Decreto prevé la adecuación a su contenido de las disposiciones de carácter general.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, delimita la atribución de competencias a la Administración del Sistema Portuario de Andalucía, formada por el Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de puertos y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Posteriormente, se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, estableciéndose en su artículo 1.1 y 2 su naturaleza de agencia pública empresarial y su adscripción a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de puertos y áreas de transporte de mercancías, a la que corresponderá la dirección estratégica, evaluación y control de eficacia.

A través del presente decreto se pretende la modificación parcial de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía atendiendo a los cambios normativos producidos desde su aprobación. Así, las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente en su artículo 6, implican que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía pase a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, circunstancia que supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen que le es legalmente aplicable tras la citada modificación. Por este motivo se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia.

Asimismo, se recoge en el artículo 29 la especialidad del personal de este organismo portuario prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre, introducida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. En virtud de lo anterior, también, se procede a modificar el artículo 5.5 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Por último, se procede a modificar la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.

El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos y se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se dispone que le corresponde la competencia en materia de puertos. La Agencia Pública de Puertos de Andalucía está adscrita a dicha Consejería, concretamente a la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.c) y 5.8 de dicho Decreto.

En la elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7.bis.1.a)3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, el decreto se dicta de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, al estar justificado por una razón de interés general, así como identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Igualmente, la norma cumple con el principio de proporcionalidad al ser el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas sin que se establezcan cargas u obligaciones innecesarias o que excedan de los requisitos legales. En garantía del principio de seguridad jurídica, el decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Asimismo, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Por último, en relación con el principio de eficiencia, el decreto no establece ninguna carga añadida, innecesaria o accesorio y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de xxxxxxx de 2025,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.

Los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía quedan modificados como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 5, quedando redactado como sigue:

«5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»

Dos. Se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos c), d), e) y h) del artículo 11, quedando redactados como sigue:

«Artículo 11. Facultades del Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector todas aquellas facultades que expresamente se le atribuyen por los presentes Estatutos y por las normas que los desarrollen, y específicamente las siguientes:

- a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de los órganos y departamentos de la Agencia, velando para que sus actuaciones se desarrollen en cumplimiento de su objeto y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.
- b) Aprobar los anteproyectos de estado de gastos para el cumplimiento del procedimiento de elaboración del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- c) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el plan anual de inversiones.
- d) Elevar las cuentas anuales de la Agencia y las consolidadas de la misma, en su caso, para su integración en la Cuenta General.
- e) Autorizar la constitución o la participación mayoritaria en sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y cualquier otro tipo de entidad pública o privada con personalidad jurídica, previo cumplimiento de los requisitos legales, y sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que procedan por parte de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública o, en su caso, del Consejo de Gobierno.
- f) Acordar la enajenación o gravamen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al respecto y, en especial, la reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de activos patrimoniales de la Agencia cuando su valoración se establezca en cuantía superior a 180.000 euros. Para la misma cuantía, acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia.
- g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no previstas en los Planes de Inversiones ni en el presupuesto anual de la Agencia.
- h) Establecer los criterios de la política de personal.
- i) Aplicar el sistema general para la evaluación del desempeño que corresponda al personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia, conforme a la normativa de función pública vigente.
- j) Resolver los procedimientos relativos a reclamaciones de responsabilidad patrimonial que por la cuantía de la indemnización reclamada deba recabarse dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
- k) Resolución de procedimientos sancionadores por infracciones muy graves, cuando de acuerdo con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, sea competencia de la Agencia.
- l) Aprobar los pliegos de condiciones generales por los que hayan de regirse las autorizaciones y concesiones.
- m) Aprobar las normas del Registro de Usos del Dominio Público Portuario.

n) En los términos que al respecto establece el artículo 14 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, podrá acordar la realización de aportaciones financieras para la construcción y desarrollo de las áreas de transporte de mercancías, y elevar propuesta a la Consejería competente en materia de movilidad, para que por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma se asuma la iniciativa, promoción, establecimiento y gestión de las mismas, en ausencia de la correspondiente iniciativa de las Entidades Locales.

o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior en el marco de lo dispuesto en el presente Estatuto y de conformidad a la normativa vigente en materia de sector público.»

Tres. Se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 del artículo 14, y se modifica su párrafo b), quedando redactados de la siguiente manera:

«Artículo 14. Facultades de la Comisión Ejecutiva.

1. Corresponden a la Comisión Ejecutiva, con carácter general, las siguientes facultades:

a) Adjudicar los contratos derivados de actuaciones previstas en los Planes de Inversiones o en el presupuesto anual de la Agencia de cuantía superior a 500.000 euros. Respecto de las no previstas, los de cuantía superior a 500.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.

b) Aprobar las modificaciones de los contratos cuyo importe adicional sea superior a 300.000 euros.

c) Aprobar los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas por los que haya de regirse la contratación de la Agencia.

d) Resolver los procedimientos por reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Agencia cuando la cuantía de la indemnización supere 30.000 euros, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector en esta materia.

e) Acordar, de acuerdo con la normativa patrimonial, la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen su patrimonio cuando su valoración se establezca en una cuantía comprendida entre 60.000 y 180.000 euros. Asimismo, sin necesidad de expresa declaración de desafectación del servicio, y siempre que la valoración se encuentre comprendida entre dichos límites, podrá acordar el desguace y, en su caso, la enajenación de las instalaciones y equipos inservibles, así como de los demás bienes muebles de cualquier naturaleza, incorporando su producto al patrimonio de la Agencia.

Dentro de los límites indicados, acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia.

f) Acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia cuando la cuantía del precio de adquisición esté comprendida entre 60.000 y 180.000 euros.

g) Aprobar el organigrama funcional de la Agencia, así como el catálogo de puestos de trabajo, y establecer las pautas que la Dirección General haya de seguir en la negociación colectiva, todo ello de conformidad con los criterios de política de personal acordados por el Consejo Rector, al que dará cuenta de la aprobación.

h) Resolución de procedimientos sancionadores por infracciones graves.

i) Formular propuesta de expropiación de bienes y derechos, salvo los derivados del desarrollo de Planes Urbanísticos aprobados.

j) Ejercer las competencias no atribuidas a ningún otro órgano de la Agencia.»

Cuatro. Se modifica el párrafo e) del artículo 16, que queda redactado de la siguiente manera:

«e) Adjudicar contratos de cuantía inferior o igual a 500.000 euros.»

Cinco. Se suprime el artículo 23.

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 28, que queda redactado como sigue:

«3. Tendrá la consideración de personal directivo el personal que sea titular de las siguientes direcciones:

- Secretaría General.
- Dirección de Operaciones y Desarrollo del Negocio.
- Dirección de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación.
- Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales.»

Siete. Se modifica el artículo 29, que queda redactado como sigue:

«Artículo 29. Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la Agencia.

El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Los expedientes afectados por lo previsto en el presente decreto se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXX de 2025

**Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Rocío Díaz Jiménez
CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL
TERRITORIO Y VIVIENDA**

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

MAIN. Versión 2 Para informe de SGT

El presente documento se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Viceconsejería	Fecha ²	Fecha firma propuesta de inicio
Tipo de disposición	Proyecto de Ley		☐
	Decreto Legislativo		☐
	Decreto		☒

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/39	



	Orden ☐
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	Adecuación a la normativa vigente y reestructuración directiva de la Agencia
Objetivos que se persiguen⁴	1. Adaptación a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía. 2. Adaptación a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre. 3. Cambio de denominación de los puestos directivos.
Principales alternativas consideradas⁵	1. Se ha planteado la no regulación.
	2. La modificación parcial del texto normativo.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/39	



	3. Una nueva aprobación de Estatutos.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta:

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/39	



	Del 28/11/24 al 12/12/2024, ambos inclusive. https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones ni consultas en el periodo establecido.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐ Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	18/03/2025. Alegaciones de CCOO durante el trámite de audiencia. No se aceptan (véase cuadro de valoración).
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 3. Informe de la Secretaría General de Administración Pública. 4. Informe de la Secretaría General Técnica. 5. Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. 6. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. 7. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Informes facultativos: 1. A todas las Consejerías. 2. Agencia Pública de Puertos de Andalucía. 3. Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/39	



Resultado y valoración	Informes preceptivos: 1. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, de fecha 03/03/2025. Se acepta. 2. Informe de la Secretaría General de Administración Pública de fecha 09/03/2025. No realiza observaciones. 3. Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 12/03/2025. Realiza una observación que se acepta. 4. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de fecha 17/03/2025. No realiza observaciones. 5. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de fecha 07/04/2025. No realiza observaciones.
	Informes facultativos: 1. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 24/02/2025. No realiza observaciones. 2. Informe de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones. 3. Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones. 4. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 04/03/2025. No realiza observaciones. 5. Informe de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones. 6. Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones. 7. Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones. 8. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/39	



	9. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones. 10. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 10/03/2025. Se aceptan parcialmente. 11. Informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13/03/2025. Se aceptan parcialmente. 12. Observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 21/05/2025. No se aceptan.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/39	



	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género NO ☒ SÍ ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo	
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia. NO ☒ SÍ ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo	
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia. NO ☒ SÍ ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo	
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación. NO ☒ SÍ ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SÍ ☐	
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales NO ☒ SÍ ☐	
Otros impactos⁹	1. NINGUNO	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/39	



	2.
	3.
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/39	



	2.
	3.

12. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

a) Fines y objetivos perseguidos

El proyecto de decreto de referencia tiene como objetivo principal la adaptación de los actuales Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía de aplicación desde la entrada en vigor de la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que vino a modificar el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pasando a ser el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales.

La Agencia se rige por el derecho administrativo, en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus Estatutos, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Ello determina la necesidad de reformar sus Estatutos para adecuarlos a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad, lo que supone su sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

Por otro lado, el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia entra en contradicción con la aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, añadida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que, al ser de rango superior, prevalece sobre aquella. Por ello, se procede la adaptación a la normativa vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/39	



Por último, para lograr la máxima eficacia en su cometido y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se propone la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia. Esta división ha generado disfuncionalidades significativas, sobre todo ineficiencias en la gestión de los recursos humanos que no alcanzaba a aprovechar las economías de escala que debe generar la concentración de la estructura con dos ámbitos competenciales distintos.

b) Adecuación a los principios de buena regulación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se tramita de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, el presente proyecto de decreto procede a recoger en su propia normativa la adaptación normativa de los Estatutos desde su aprobación, como las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente de su artículo 6, y lo previsto en relación con la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

A los efectos de cumplir con el principio de eficacia, cumplimentándose los objetivos en la consecución del interés público en el mejor ejercicio y servicio en materia de puertos en el ámbito competencial autonómico. Se cumple el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente proyecto de decreto se dictará en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en aras de su adaptación a la normativa vigente como se ha comentado anteriormente. Se establece una regulación clara y precisa, no utilizándose conceptos jurídicos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios.

Este proyecto favorece la constitución de un marco normativo claro, estable y predecible.

En cuanto al principio de transparencia, se garantiza que durante la tramitación del presente proyecto se dará acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, facilitándose la participación ciudadana como un *príus* necesario de esto, en aras del principio que supone según lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución (véase STS de 27 de junio de 1984), todo ello teniendo en cuenta, también, que el principio de publicidad es pieza clave de un Estado Social y Democrático de Derecho, donde se informa de la actuación de los poderes públicos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el día 5 de junio de 2024 se publicó en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/39	



pública previa a la elaboración del proyecto de decreto, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2024.

Por último, se entiende cumplido el principio de eficiencia, ya que la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura, aclara y racionaliza su funcionamiento y gestión y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, y no supone un incremento de gastos. Asimismo, esta modificación no supone aumento alguno en gasto, ya que se trata de una adaptación normativa y de precisión competencial.

c) Análisis de las alternativas

Se han planteado tres alternativas:

1. La no regulación, lo que supone un no hacer nada en términos de aprobación de una norma jurídica. No obstante, en aras del principio de seguridad jurídica era conveniente adaptar los Estatutos, como norma institucional básica del ente instrumental, en este caso de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a los cambios normativos existentes. Asimismo, se deshecha esta opción de no regular, dado que se pretende modificar los puestos directivos para adaptarse a los cambios de la realidad de la gestión y de la proyección de la entidad, respondiendo, así, al principio de legalidad. Además, los propios Estatutos, en su artículo 28.4, dispone la modificación de estos cuando se incurra en cualquier alteración que implique la variación del número de puestos directivos.
2. Otra opción planteada es una nueva aprobación de Estatutos de la Agencia, aspecto que atendiendo al principio de proporcionalidad en virtud de las causas y al contenido de la modificación no se compadece de forma adecuada.
3. Por último, la opción elegida es la aprobación de una modificación parcial de los Estatutos, atendiendo a los principios de proporcionalidad (las causas de modificación son parciales del contenido de los Estatutos, por lo que debería conllevar una parcialidad en la modificación de estos) y lo reseñado de los principios de seguridad jurídica y legalidad, fundamentan la elección por esta opción.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Contenido

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes, así como de los elementos novedosos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/39	



Los principales aspectos y medidas más importantes y elementos novedosos se refieren a las cuestiones objeto del propio proyecto de decreto por el que se modifica parcialmente el contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En cuanto al contenido, como ya se ha señalado anteriormente, se pretende la adaptación de la Agencia a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía y a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues los Estatutos de la Agencia entran en contradicción con ésta atendiendo al principio de jerarquía normativa y a la especialidad de la normativa de aplicación.

También se pretende la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un único artículo con seis apartados que modifica 6 artículos de los Estatutos, una disposición transitoria y dos finales.

En concreto, se modifica el contenido del Decreto 501/2019, de 26 de junio, en el siguiente sentido:

- Se suprime el párrafo b) del artículo 11, referido al antiguo PAIF, instrumento propio de las entidades públicas empresariales derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifican los párrafos d) y e) del artículo 11 referido a las competencias propias del Consejo Rector de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes del listado de competencias del artículo 11.

- Se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 del artículo 14, referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.
- Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14 referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes al listado de competencias del artículo 14.

- Se modifica el artículo el párrafo e) del artículo 16, referido a las competencias propias de la Dirección General de contenido presupuestario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/39	



- Se deroga el artículo 23 referido a la elaboración del Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF), instrumento propio de las entidades instrumentales, derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifica el artículo 28.3 referido a la estructura del personal directivo de la Agencia.
- Se modifica el artículo 29 referido al ejercicio de las funciones propias del personal de la Agencia, aunque atendiendo a la observación emitida por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, como se expone en el cuadro de valoración de observaciones al final de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, referido a su necesaria coherencia con el artículo 5, apartado 4, párrafo 2.º y apartado 5, así como atendiendo a las observaciones emitidas por la Agencia Pública de Puertos, se procede a la inclusión de nuevo apartado siete en el artículo único que modifique los apartados 4 y 5 del artículo 5.
- Se prevé una disposición transitoria para la regulación de los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.
- Se prevén dos disposiciones finales en relación con el desarrollo y ejecución de la norma, así como al momento de la entrada en vigor de la norma.

3.1.2. Análisis de los procedimientos

No procede, porque no se regula ningún procedimiento atendiendo al contenido del proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

3.1.3. Motivación del silencio administrativo

Al no afectar el contenido del proyecto normativo a los procedimientos administrativos indicados, no supone ningún cambio de silencio administrativo de estos.

3.1.4. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica

En virtud del contenido del proyecto normativo no se produce ninguna limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, por lo cual no es necesario establecer una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

3.1.5. Creación de nuevos órganos

En la modificación que se propone en el proyecto de Decreto, no se procede a una nueva creación de órganos, ya que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/39	



los órganos de esta son: el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y la Dirección General. Las Direcciones que se mencionan en el artículo 28.3 de dichos Estatutos y que van a ser susceptibles de modificación son “áreas directivas” que conforman la estructura y organización necesaria para el funcionamiento de la Agencia.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia

El artículo 47.1.1.^a de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En el artículo 64.1.5.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía se refiere a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza sobre puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. Asimismo, en el apartado 2.1.^a de dicho precepto contempla las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma sobre puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

Por último, en el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

El artículo 149.1.20.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con los puertos de interés general. Dentro de la definición de estos últimos, existe un amplio espacio de libertad de configuración para determinar qué se entiende por estos (STC 40/1998, FJ 17; reiterada por las SSTC 174/2014 y 63/2023 FJ 3), entre ellas peculiares condiciones técnicas o geográficas de un puerto, basándose dicha declaración en el concepto de interés general. En resumen, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos, salvo respecto de aquellos declarados de interés general en atención a la relevancia del puerto en el sistema portuario español (SSTC 40/1998, FFJJ 15 y 17, y 63/2023, FJ 3). Esto significa que entre sus competencias estarán, si han sido asumidas, las descritas en el 148.1.6 CE (STC 40/1998, FJ 17).

Por otro lado, la participación en la gestión de la Comunidad Autónoma en los puertos de interés general deberá regularse por las leyes estatales debido a que la materia es competencia exclusiva del Estado, a quien corresponde la transferencia o delegación, en su caso, de esa competencia (STC 31/2010, FJ 85).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/39	



Asimismo, el artículo 148.1.6.^a de la Constitución dispone la competencia autonómica en relación con los “puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales. También, hay que resaltar los preceptos previstos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía: 47.1.1.^a, 64.1.5.^a y 2.1.^a, así como el 158.

En los puertos que no sean de interés general la competencia autonómica abarca a todos los servicios portuarios, tanto los generales como los específicos, así como todos los servicios y actividades anejos e inherentes que no sean de competencia estatal [STC 149/1991, FJ 4, D, a)].

Igualmente, por otro lado, existe una incidencia de otros títulos competenciales en materia de puertos como son: la materia en relación con la actividad que se lleve a cabo en el puerto de interés general [pesca, y organización de ferias, entre otras, de competencia autonómica (por ejemplo, SSTC 40/1998, FJ 33, con cita de la STC 77/1984, y 63/2023 FJ 3)], dominio público estatal, ordenación del territorio y declaración de servicios esenciales de la huelga.

Por ejemplo, se ha reconocido explícitamente el carácter básico de la legislación sobre costas o puertos, al amparo de lo dispuesto, entre otros, en el art. 149.1.23.^a de la Constitución, señalando que “es evidente que la protección de los bienes que integran ese dominio, la preservación de sus características propias y el aseguramiento del libre acceso público a ellas no puede alcanzarse si no es dictando una legislación básica para la protección del medio ambiente y limitando, de uno u otro modo, la libre disponibilidad sobre los terrenos colindantes, una limitación que, por lo demás, solo el Estado puede imponer de modo general (art. 149.1.8 CE), garantizando al tiempo la igualdad básica de todos los españoles que posean fundos en esos terrenos” (SSTC 227/1988; 149/1991; 34/2014, de 27 de febrero) “y cuyo carácter básico no necesita explicitación alguna por inferirse naturalmente de su contenido y su generalidad”.

Asimismo, respecto de la competencia y el dominio público, véase la STC 34/2014, FJ 3.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior

El proyecto de decreto objeto de análisis habría que ponerlo en relación con lo previsto en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución, referido a la competencia exclusiva del Estado, así como el resto de títulos competenciales específicos que pudiesen afectar como se establece en el apartado anterior de esta MAIN referido a la competencia.

También, habrá que tener en cuenta la normativa básica estatal, como es, por ejemplo, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y el resto de normativa autonómica que se señala como es el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, ya que en el análisis realizado es coherente con el presente proyecto de decreto.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/39	



La coherencia normativa se establece en relación con la normativa estatal, para lo cual nos remitimos al apartado anterior, así como a la normativa andaluza, como es el propio contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y el resto de normativa andaluza afectada.

consideramos necesario disponer de una lista de vigencias y afectaciones al respecto, reforzando, en mayor medida, la aplicación del principio de seguridad jurídica, como ya recomendó el Consejo de Estado en su dictamen n.º 3714/1999, donde afirma que la “seguridad jurídica -objetivo prioritario de la técnica normativa- requiere ante todo que se sepa cuál es la legislación vigente. De acuerdo con ello, el proyecto normativo afectará a las siguientes normas en el ámbito material autoorganizativo de puertos:

1. Constitución Española, concretamente los artículos ya referidos en el apartado de esta MAIN en relación con el ámbito competencial.
2. Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente los preceptos ya mencionados en el apartado referido al ámbito competencia.
3. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
4. Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, especialmente artículo 3 y la disposición adicional primera.
5. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente los artículos 56.1 y 68.1.b).
6. Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
7. Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
9. Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, concretamente el artículo 6.
10. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto. Concretamente, se resaltan los artículos 1.b), 2.3.c) y 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto.

3.2.4. Justificación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/39	



El proyecto de decreto es una disposición de carácter general, con la finalidad de adaptar la norma estatutaria de la Agencia a la legalidad vigente aprobada con posterioridad a su entrada en vigor. Además, para lograr la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se procede a la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”).

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).

3.2.5. Afectación a competencias sectoriales

El proyecto normativo al tener un carácter autoorganizativo no afecta al ámbito material de la competencia de otras Consejerías.

3.2.6. Entrada en vigor, *vacatio legis* y régimen transitorio

En la disposición final segunda del proyecto normativo se ha establecido una entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que atiende a la directriz n.º 42 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, apartado f), párrafo 3.º que no tiene carácter excepcional que conllevaría a que la nueva disposición entrase en vigor en el mismo momento de su publicación en el diario oficial correspondiente. Además, su redacción responde a lo previsto en la directriz n.º 43 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

Por otro lado, la *vacatio legis* se define como “intervalo de tiempo necesario o suficiente entre la publicación oficial de la norma y su entrada en vigor para permitir su conocimiento efectivo por sus destinatarios (tanto ciudadanía como poderes públicos)”. A los efectos del presente proyecto de decreto se establece un día después de su publicación en el BOJA para posibilitar el conocimiento material de la norma y de las medidas necesarias para su aplicación, aunque suponga una excepción al establecimiento de un plazo de *vacatio legis* ordinario que es el previsto en el artículo 2.1 del Código Civil, que es de 20 días naturales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/39	



La elección de la entrada en vigor y de la *vacatio legis* que consta en la disposición final primera del proyecto de decreto está fundamentada en el carácter autoorganizativo, la norma está especialmente dirigida al ámbito de los instrumentos internos de desarrollo que posibilitan dicha *vacatio*. A lo que hay que añadir, que el contenido del proyecto normativo no tiene modificaciones de cantidad y de contenido complejo lo que facilita su conocimiento y aplicación.

Por último, el régimen previsto en la disposición transitoria única del proyecto normativo determina que los expedientes afectados por lo previsto en este se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio, atendiendo al criterio de la aplicación del principio *tempus regit actum*, que tiene su consagración en el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución) como señala la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 1587/2014, FD 10.º, resulta ser un principio fundamental del derecho transitorio “que el procedimiento iniciado bajo una cierta normativa ha de tramitarse y resolverse con arreglo a esta (STS 18-11-02)”. Lo que señala el FD 5.º de dicha sentencia es jurisprudencia consolidada de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo como así lo ponen de manifiesto las siguientes SSTs, ROJ n.º 11930/1993, FD 6.º (que a su vez se remite a las “Sentencias de 18 de noviembre de 1991 y de 22 de enero de 1992, entre otras”) y 2001/2016, FD 15.º. Se aplica, en consecuencia, en el proyecto de decreto la regla de unidad de procedimiento.

3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

3.2.8. Lista de derogaciones

No hay derogación expresa de ninguna norma, ya que lo que se procede es a modificar parcialmente lo previsto en los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, por lo que no se ha incluido ninguna disposición derogatoria como contenido del proyecto normativo.

Así, lo establece la directriz n.º 41 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que determina que las “disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor.”

Asimismo, en aras del principio de seguridad jurídica, se ha evitado mencionar forma expresa a una cláusula de derogación implícita, que suele responder, según aquella directriz, en su párrafo 2.º al siguiente tenor se “evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”. También establece su uso inadecuado la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que establece que se debe prescindir “del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas”. A tal efecto, en su dictamen n.º 621/2004, el Consejo de Estado indica que deben evitarse las “disposiciones derogatorias genéricas”, desde el convencimiento del fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y que carecen de virtualidad práctica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/39	



alguna, pues se limitan a reiterar, de forma innecesaria, las reglas generales sobre jerarquía de normas y derogación tácita de los artículos 1.2 y 2.2 del Código Civil.

3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma

En la disposición final primera del proyecto de decreto se establece una cláusula de habilitación general a la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos de la Junta de Andalucía, referido al ejercicio de actuaciones para su ejecución (como pueden ser dictar actos administrativos y aprobar instrumentos jurídicos de Derecho blando), incluido el ejercicio de la potestad reglamentaria, todo ello en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, concretamente el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que son Órdenes de las personas titulares de las Consejerías las “disposiciones y resoluciones de tales órganos”, en el marco del ámbito competencial previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES

En cuanto a las consecuencias de la propuesta normativa desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia alguna en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma, ya que del contenido del proyecto de Decreto se desprende que es una modificación puntual en relación con la autoorganización de un ente instrumental de la Junta de Andalucía, como es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el proyecto de decreto no produce un impacto económico en las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por el proyecto normativo, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado, sin que, tampoco se produzcan impactos sobre las pequeñas y medidas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario

De conformidad con lo establecido en el art. 35.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/39	



con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de decreto objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se informa lo siguiente:

El proyecto de decreto pretende la adaptación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía y a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues el artículo 5.5 y el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia entra en contradicción con dicha disposición adicional. También se pretende la modificación de los puestos directivos, sin incrementar su número, eliminándose exclusivamente la dualidad funcional y orgánica actualmente existente en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia, que impide un mejor aprovechamiento de la economía de escala en materia de recursos humanos.

El proyecto, atendiendo a su contenido, no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias llevada a cabo en el mismo no tendrá repercusiones presupuestarias, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, página 34, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”. Dentro de los sujetos obligados no se encuentran las Administraciones Públicas.

Asimismo, atendiendo al contenido del proyecto de decreto que tiene un carácter autoorganizatorio, se informa que el decreto que se tramita no tiene actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. En virtud de lo anterior, hay que resaltar el documento de 18 de diciembre de 2015 de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía sobre innecesariedad de elaboración de informe valorando las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, en el expediente de proyecto de reglamento de aprobación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

a) Impacto de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se analiza el posible impacto de género en el proyecto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/39	



normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, identificando el grupo destinatario directo del proyecto normativo al que va dirigido que es el personal propio de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, debido al contenido del proyecto normativo, e incide indirectamente a todas las personas que llevan a cabo actividades externas que puede afectar el funcionamiento de dicha Agencia.

El ordenamiento jurídico tiene muy presente la igualdad entre mujeres y hombres. Así, en el artículo 14 de la Constitución Española se establece una “cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la Ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual”. Esto supone un límite u obligación a los poderes públicos “a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas” (STC n.º 214/2006, FJ 2). La prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la conducta discriminatoria cualificada por los “tratamientos peyorativos” que sufre la mujer por ser tal, limitando sus derechos o sus legítimas expectativas por la confluencia de un factor cuya virtualidad justificativa ha sido expresamente descartada por la Constitución, dado su carácter desventajoso y atentatorio a la “dignidad” del ser humano. Por todas, las SSTC n.º 128/1987, FJ 5; 166/1988, FJ 2; 145/1991, FJ 2; y 17/2003, FJ 3.

En el ámbito europeo, la igualdad es uno de los principios funcionales de la Unión Europea, consagrado en sus Tratados, concretamente en el artículo 2 y el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en los artículos 8, 10, 19, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos fundamentales. Por otro lado, la Comisión aprobó la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, cuyas metas más relevantes son acabar con la violencia de género, combatir los estereotipos de género, eliminar la brecha de género en el mercado de trabajo, lograr la participación en pie de igualdad en los distintos sectores de la economía, corregir la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres, colmar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en el ámbito político; para ello se adopta un planteamiento dual de integración de la perspectiva de género combinado con actuaciones específicas y se descansa en la interseccionalidad como principio horizontal para su aplicación.

La norma institucional básica andaluza determina en su artículo 114 que se debe llevar a cabo el impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de las leyes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta dicho impacto en su contenido. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre la transversalidad de género que: “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva. Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, según el cual: “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/39	



proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)".

Atendiendo a todo lo anterior, el contenido del proyecto normativo no genera diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman el grupo destinatario, asimismo este no se ve afectado por el rol de género y los modelos y roles estereotipados que impone sobre mujeres y hombres, por lo que, atendiendo a estas respuestas el proyecto normativo no será pertinente a género, ya que no guarda relación alguna con la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de la igualdad entre mujeres y hombres, en la redacción del texto se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Administración de la Junta de Andalucía, remarcándose su importancia por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 49/2006, donde se afirma que: "Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino", ya que el "lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género".

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de decreto no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco, en el proyecto normativo afecta a los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/39	



derechos de la infancia y la adolescencia, ya que el potencial destinatario de la norma es el personal de la entidad instrumental. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo o neutro, ya que el proyecto de decreto, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en materia de menores.

c) Impacto sobre la familia

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, que dispone que la finalidad de esta evaluación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará un análisis del impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª CE.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 501/2019, de 26 junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Una vez analizado y teniendo en cuenta el ámbito del proyecto normativo ya mencionado en apartados anteriores (eminentemente autoorganizativo), en relación con las familias, el proyecto normativo no prevé medidas en relación con estas, por lo que se considera que el impacto es nulo o neutro.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no existe impacto a tal efecto del proyecto normativo, ya que su contenido es meramente organizativo que no afecta a los datos personales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/39	



9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto”, en este caso, del proyecto de decreto, “prestando especial atención” al “impacto social”.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo de carácter organizativo, no afecta a otros tipos de impactos.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en todo aquello que sea normativa básica), en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

La apertura de trámite de consulta pública fue dispuesta mediante Resolución de 27 de noviembre de 2024, del Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.

Según certificación acreditativa expedida por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de diciembre de 2024, estuvo abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 28 de noviembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024, ambos inclusive, no realizándose aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

En relación con la tramitación del proyecto normativo, se atenderá a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al resto de normativa de aplicación, y al Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en todo aquello que no contradiga a lo establecido normativamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/39	



Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, así como se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, todo ello de conformidad con lo normativa general o especial de aplicación.

a) Trámite de audiencia e información públicas

Si bien la reforma que se plantea afecta a aspectos organizativos, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia a las personas interesadas e información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, para lo que se emite la presente decisión motivada en relación con el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Aun cuando, respecto de los trámites de audiencia e información públicas, a estos efectos, podría generar dudas la aplicación de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, ex artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la STC n.º 55/2018 y a lo previsto en la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 481/2024, FF DD 3.º a 5.º, en aras del principio de participación ciudadana contemplado en el artículo 9.2 de la Constitución y en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (aun teniendo en cuenta que los estatutos de las entidades instrumentales son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizativa, como ha afirmado el Consejo Consultivo en sus dictámenes n.º 835/2010, 206/2011 y 851/2018, entre otros) y el principio de transparencia se considera conveniente realizar sendos trámites de participación ciudadana en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho y en el marco propio de una gobernanza regulatoria, en el cual las políticas públicas tienen como centro de las mismas a la ciudadanía.

En relación con el trámite de audiencia pública, atendiendo a lo previsto en el artículo 45.1.d), párrafo 1.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se otorgará a las organizaciones y entidades con las que exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales representativas en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el proyecto normativo, así como tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre con el sector empresarial, por lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/39	



que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, atendiendo al ámbito competencial de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se entiende necesario dar participación a determinados consejos y colegios profesionales cuya actividad está íntimamente relacionada con las funciones de dicha Agencia, así como a la asociación de municipios y provincias en el ámbito andaluz, por su incidencia en los municipios y provincias andaluzas.

Respecto del trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.d), párrafo 2.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se producirá atendiendo a lo ya mencionado de facilitar los principios de transparencia y participación ciudadana, debiendo publicarse tanto en el BOJA como en el Portal de la Junta de Andalucía (en el apartado correspondiente en materia de participación ciudadana, concretamente en el subapartado referido a la audiencia e información pública), llevándose a cabo la participación por cualquier medio admisible en Derecho.

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Asimismo, en cuanto a la forma de realización de los trámites, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otro lado, atendiendo al carácter autoorganizativo del proyecto normativo y al contenido parcial de la modificación planteada de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se considera conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, considerándose un plazo suficiente para fomentar la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del proyecto de decreto.

Así, en virtud de lo arriba expuesto, y sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto del proyecto de decreto, se considera conveniente otorgar trámite de audiencia a las siguientes entidades, por entender que las mismas agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por el proyecto de decreto o los Estatutos que aprueba, o bien porque persiguen unos fines que guardan relación directa con su contenido:

1. Confederación de Empresarios de Andalucía.
2. Comisiones Obreras de Andalucía. Realizó observaciones con fecha 18/03/2025.
3. Unión General de Trabajadores de Andalucía. UGT Andalucía.
4. Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA)
5. Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía. CSIF Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/39	



6. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
7. Consejo Andalucía de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
8. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía.
9. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas. Zona de Andalucía Oriental.
10. Confederación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
11. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
12. Marinas de Andalucía.
13. ACNA Andalucía. Asociación de Clubes Náuticos de Andalucía.

b) Informes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto de decreto en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el resto de normativa de aplicación, se considera que son preceptivos:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y artículo 11.1.g) y l) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 12/03/2025. No realiza observaciones.

2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 09/03/2025. No realiza observaciones.

3. Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/39	



4. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz Instrumental según artículo 13.b).9.º del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 03/03/2025, realiza una observación.

5. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, según artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. Las observaciones tienen un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 17/03/2025. No realiza observaciones.

6. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y en los artículos 2 a 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, a contar desde la recepción de la petición por el Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de dicho Reglamento.

Se emite con fecha 02/04/2025. No realiza observaciones.

7. Informe de la Secretaría General Técnica, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 7.1.f) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días

8. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 de dicho Reglamento.

9. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, según lo previsto en el artículo 28.1, párrafo segundo de dicha Ley.

c) Informes facultativos.

Se han solicitado informes facultativos a todas las Consejerías, a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, así como a la Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/39	



Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), durante el plazo de 10 días hábiles, con el siguiente resultado:

1. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 24/02/2025. No realiza observaciones.
2. Informe de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 03/03/2025.- No realiza observaciones.
3. Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones.
4. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 04/03/2025. No realiza observaciones.
5. Informe de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.
6. Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.
7. Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
8. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
9. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
10. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 10/03/2025. Se aceptan. Se detallan en el cuadro resumen.
11. Informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13/03/2025. Se detallan en el cuadro resumen.
12. Mediante correo electrónico fechado el 21/05/2025 se remiten observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Cuadro de valoración de las observaciones emitidas:

Se detallan en el cuadro resumen todas las observaciones realizadas, así como su aceptación o no y la motivación de esta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/39	



Artículo	Observaciones	Valorac.	Motivación
1. Observaciones de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz			
Art. Único.5	“En relación a la modificación de la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia, conviene recordar que los puestos directivos serán los así definidos por el artículo 25 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección”.	Se acepta.	Se tendrán en consideración.
1. Observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.			
Centro directivo.- SGT			
Uno, en lo que modifica el art. 11.b)	Su redacción debe adaptarse al artículo 35.2 del TRLGHPJA, siguiendo la misma redacción de los Estatutos de TRADE y ASSDA, por lo que se propone la siguiente redacción: “b) Proponer <u>Aprobar</u> el anteproyecto de <u>estado de gastos presupuestos</u> que, en su caso , haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”	Se acepta.	Se ha procedido a la modificación atendiendo a la redacción establecida en los estatutos de TRADE.
Uno.	Se modifica el párrafo h) como párrafo g) y no se explicita en el primer párrafo del apartado UNO. Debe indicarse la citada modificación en el enunciado del apartado UNO.	Se acepta.	Se incluye en los términos sugeridos.
Uno, que modifica el art. 11.g)	Se propone como mejora de redacción la siguiente: “g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no recogidas <u>previstas</u> en los Planes de	Se acepta.	Se procede a su modificación en los términos sugeridos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/39	



	Inversiones ni en los créditos iniciales del presupuesto anual de la Agencia.”		
Dos, que modifica el art. 14.a)	Se propone como mejora de redacción la siguiente: “Adjudicar los contratos derivados de actuaciones recogidas <u>previstas</u> en los Planes de Inversiones o en los créditos iniciales del el presupuesto anual de la Agencia de cuantía superior a 500.000 euros. Respecto de las no <u>previstas</u> recogidas , los de cuantía superior a 500.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.”	Se acepta.	Se modifica en los términos sugeridos.
Centro directivo.- IGJA			
Preámb. Párrafo 16.º	Revisar la remisión realizada al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que fue modificada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.	Se acepta.	Se procede a hacer mención del artículo 7.bis.1.a3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
Preámb. Fórmula promulg.	La información relativa a los aspectos más relevantes de la tramitación del proyectado Decreto que sea necesario destacar en su parte expositiva (consultas efectuadas, principales informes evacuados, etc.) deben figurar en un párrafo independiente del preámbulo, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla n.º 13 de las Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado.	No se acepta.	La mención al informe contenido en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se incluye en la fórmula promulgatoria responde a otros Decretos por los que se aprueban los Estatutos de agencias públicas empresariales, como el mencionado por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, referido a los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) (aprobado por Decreto 69/2023, de 21 de marzo). Todo ello en coherencia con las propias observaciones emitidas por dicha Consejería.
Preámb. Fórmula promulg.	Se invoca como precepto habilitante para aprobar el proyectado Decreto: “lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”, que se refiere a la creación de las agencias administrativas y públicas empresariales y a la aprobación de sus estatutos, pero no contiene una referencia expresa a la modificación de los mismos, por lo que convendría explicar en el preámbulo la aplicación del citado artículo.	No se acepta.	Ya se explica en la MAIN, concretamente en el apartado 3.2.4, referido a la justificación, referido al rango normativo, donde se hace referencia a que “de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/39	



			públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”). En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).”
Apartado Uno	Debe añadirse a los párrafos que se modifican, el párrafo h) del artículo 11 y que en su nueva redacción, que por la supresión del párrafo b), se corresponderá con el párrafo g) del artículo 11.	Se acepta.	Ya se ha procedido a su modificación.
Centro directivo: SGT			
Preámb. Pág. 2, 2º párrafo.	Corregir la reiteración en la fecha de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre.	Se acepta.	Se procede a su supresión en los términos sugeridos.
Tres, que modifica el art. 16	Corregir la cifra “500.0000”	Se acepta.	Se procede a su supresión en los términos sugeridos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/39	



2. Observación emitida en el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos			
Apartado Uno	Se ha modificado el apartado h) [actual apartado g)] del artículo 11.	Se acepta	Se procede a su inclusión.
3. Observaciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa			
Centro directivo: SGT			
Artículo	Alegación	Valorac.	Motivación
Preámb. Pág. 2, 2º párrafo.	Corregir la reiteración en la fecha de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre.	Se acepta.	Se procede a su modificación (observación también realizada por la SGT de Economía, Hacienda y Fondos Europeos).
Preámb.	Sugiere que se haga referencia a los trámites de CPP, audiencia e información pública.	Se acepta.	Se procede a incluir la mención del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
MAIN, resumen ejecutivo.	Sugiere que se indique la fecha de la CPP.	No se acepta.	Esta fecha se menciona tanto en el apartado 4 del resumen ejecutivo como en el apartado 1.b).
MAIN, apartado 3.2.8	Donde se indica la “Lista de derogaciones” se incluye una parte final donde se indica el conjunto de normas a que afecta el proyecto normativo en el ámbito material autoorganizativo de puertos. Se sugiere la posibilidad de trasladar dicha mención, junto con la lista indicada, al apartado 3.2.2 “Relación con las normas de rango superior” o 3.2.3 “Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, o crear un apartado “ad hoc”, ya que en ese lugar puede suscitar cierta confusión la mencionada indicación.	Se acepta.	Se procede a su ubicación en el apartado 3.2.3 “Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico”.
Centro directivo: Viceconsejería.			
Artículo	Alegación	Valorac.	Motivación
Preámb.	Sugiere que el preámbulo se centre en la motivación y justificación de las razones por las que es necesario proceder a la modificación de los estatutos, no siendo necesario remontarse al año 1992, máxime cuando se modificó la tipología	No se acepta.	En primer lugar, la mención es escueta, concretamente cinco líneas en un párrafo del preámbulo que justifican el devenir desde el inicio de la entidad. Por otro lado, se justifica la modificación en el proyecto normativo en los párrafos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/39	



	de empresa pública a agencia pública, lo que puede generar confusión.		10.º, 11.º y 12.º del proyecto de decreto.
Art. único, punto sexto.	Con la redacción vigente las potestades públicas las ejercen funcionarios asistidos de personal de la Agencia que se consideran agentes de la autoridad, y con la modificación propuesta del artículo 29 se puede entender que, si no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas. Además, el artículo 5.4 segundo párrafo de los Estatutos vigentes establece que “El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.” Y en el apartado 5 del citado artículo se indica que “5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.” Por tanto, se sugiere la aclaración de este extremo, así como la coordinación de ambos artículos con el fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues supone una excepción a la norma general que tampoco está contemplada en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, concretamente en el artículo 15 relativo a funciones del personal funcionario y	Se acepta parcialm.	Se aplica la modificación propuesta del artículo 29 de los Estatutos debe responder, en todo caso, como menciona expresamente “a la legislación básica y autonómica en materia de función pública”, a lo que se añade lo previsto “en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre”, para adaptarse al principio de legalidad, ya que un reglamento no puede contrariar a una ley. Dicha disposición adicional séptima se añade en virtud del artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. La mencionada disposición adicional séptima dispone lo siguiente: “Disposición adicional séptima. Especialidad del personal del organismo portuario autonómico. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.” No obstante, se procede a modificar el texto, también, en relación con los apartado 5 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/39	



	laboral en la Administración de la Junta de Andalucía.		Andalucía, por un criterio de coherencia con lo anteriormente mencionado.
4. Observaciones de Comisiones Obreras Andalucía			
Nuevo inclusión de modific. de la parte disposit. de los Estatutos de la APPA	Propone la inclusión de un Comité Consultivo en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, para hacer efectivo los preceptos incluidos en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los puntos 1º, 5º, 7º, 10º y 11º del apartado 3 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.	No se acepta	Ya que, la creación de otro órgano dentro de la Agencia supondría un aumento de estructuras, con el aumento del coste y medios que supondrían, todo ello, sin perjuicio de otras vías que la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, prevé, no resultando este Comité una de ellas.
5. Observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía			
Art. Único. Seis	La propuesta de la Agencia a la modificación del art. 29 da respuesta a la recomendación de la Inspección General de Servicios que, en su análisis de seguimiento de propuestas en actuaciones inspectoras anteriores, nos marcaba como prioritario adaptar nuestros Estatutos a la normativa legal vigente y en concreto, a la nueva disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, que fija la singularidad del personal de organismos portuarios. Se traslada extracto de la Recomendación: "Después de las alegaciones, en el informe definitivo se matiza y se dice que dichos procesos se desarrollan por APPA conforme a lo establecido por la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, (la que hace referencia a la singularidad del personal de organismos portuarios), sin que conste acreditada, a la fecha, la adopción de las medidas del artículo 29 del Decreto 501/2019. - Al ser prioritaria la recomendación, era necesario hacer un Plan de Acción que se envió en plazo y que dice lo siguiente " La	Se acepta.	Nos remitimos a la motivación dada en la contestación dada a la observación emitida por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa sobre el artículo único.6.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/39	



	aplicación de esa disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, entra en contradicción con el artículo 29 del Decreto 501/2019, y al ser posterior y de rango superior, prevalece sobre este. Por tanto, la medida correctora a proponer no es más que la modificación de los Estatutos aprobados por dicho Decreto 501/2019 para su adaptación a la normativa vigente." Dicha DA7ª establece, sin distinción de personal, lo siguiente: Disposición adicional séptima Especialidad del personal del organismo portuario autonómico De acuerdo con la <u>disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante</u>, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del <u>artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre</u>. Para su adaptación, se han iniciado los trámites para la adaptación de la norma prevista en el artículo 29 en el siguiente sentido: <u>Versión original:</u> <i>Artículo 29. Personal funcionario adscrito a la Agencia. El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará por funcionarios de carrera en los términos establecidos en la legislación básica y</i>	
--	---	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/39	



	<i>autonómica en materia de función pública, y se someterá en todos sus términos a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las actuaciones se llevarán a cabo por las personas habilitadas por las referidas normas, auxiliados por el personal facultado por la Agencia, que tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad.</i> <u>Versión que se propone</u> Sexto. Se modifica el artículo 29, que queda redactado como sigue: «Artículo 29. Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la AgenciaEl ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.» No obstante, en trámite de audiencia, la CPIDSSA traslada que, con la modificación que se propone del artículo 29, se puede entender que, si no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas. Además, la CPIDSSA traslada la necesidad de coordinar el artículo 5.4 de los Estatutos como el artículo 29 a fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues entiende que supone una excepción a la norma general que no está contemplada en la nueva Ley 5/2023, de	
--	--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/39	



	7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Al respecto, entendemos que los estatutos deben recoger exactamente lo dispuesto en la DA7ª por ser ley especial, sin que este decreto pueda restringir ni extender el alcance de la ley, cuya finalidad de la DA 7ª es dar cobertura a toda actuación administrativa que desempeñe la agencia como organismo portuario especial al igual que cualquier organismo portuario del estado.		
Añadir un número Siete al artículo único.	“Compartimos la necesidad coordinar el artículo 5.4 con el artículo 29, pero no en el sentido que se nos ha trasladado. Proponemos la eliminación del 2º párrafo y la modificación del apartado 5º del artículo 5: Art. 5.Estatutos APPA 4. Para el ejercicio de sus competencias y funciones, la Agencia podrá ejercer las siguientes potestades: a) Policía; b) Inspección; c) Recuperación de oficio; d) Investigación y deslinde; e) Revisión de oficio; f) En materia de contratación y concesiones, las prerrogativas que atribuye la normativa aplicable; y g) Sancionadora. El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía. 5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto	Se acepta	Se procede a incluir un n.º uno al artículo único, por el que se modifica el apartado 5 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/39	



	Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»		
--	---	--	--

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO.

Fdo. Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/39	

Expediente: 85755

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

Norma: ACTIVIDAD REGLAMENTARIA.

Proponente: VICECONSEJERÍA.

Mediante el presente documento se emite de manera conjunta dos informes por la Secretaría General Técnica en relación con el proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, teniendo sendos informes carácter preceptivo tanto el que se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el que atiende a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

PRIMERO.- INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EX ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE.

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

I.- En virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, creada en virtud de la disposición adicional décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, pasaba a denominarse Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Continúa el texto legal expresando en la disposición adicional primera que en el ejercicio de sus competencias, la Agencia estará investida, en su caso, de las potestades inherentes al carácter administrativo de las mismas, con plena sujeción al ordenamiento jurídico público. Igualmente la Agencia asume las competencias que venía ejerciendo la Empresa Pública de Puertos de Andalucía de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/21	



Posteriormente, el Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la condición de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de esta Ley. La disposición final primera del mencionado decreto prevé que las disposiciones de carácter general afectadas, se adecuarán a lo previsto en el mismo antes del plazo indicado.

En consecuencia, se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, de tal manera que en el artículo 1.1 y 2 se declara su naturaleza de agencia pública empresarial y su adscripción a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de puertos y áreas de transporte de mercancías, a la que corresponderá la dirección estratégica, evaluación y control de eficacia. Y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos constituye el objeto de la Agencia la gestión, desarrollo y ejecución de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos y áreas de transporte de mercancías, en el marco de la planificación y dirección de la Consejería a la que queda adscrita, y de conformidad con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, con la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

Así pues, las innovaciones legales introducidas desde la aprobación de los Estatutos, como la que se refiere a las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en lo que se afecta a los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conlleva la necesaria adecuación del régimen presupuestario y contable de la Agencia a través de la modificación puntual de sus Estatutos. También se destaca la modificación referida a la especialidad del personal del organismo portuario autonómico operada en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre, introducida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Una última novedad se orienta a lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de la Agencia mediante la modificación de los puestos directivos.

II.- En relación con la competencia de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión y dado que nos encontramos ante un proyecto dispositivo modificativo que va a coexistir con la norma originaria, esto es los Estatutos de la APPA aprobados por el Decreto 501/2019, de 26 de junio, el título habilitante para la aprobación de esta norma modificadora trae causa del que en su momento dio soporte a la aprobación de la propia de la norma a la que modifica, y que se refiere a las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma sobre transportes y comunicaciones, así como para la constitución de entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, recogidas en los artículos 64 y 158 del Estatuto de Autonomía, respectivamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/21	



Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y su modificación en virtud del Decreto 167/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2 apartado 3 del citado Decreto, queda adscrito a la Consejería la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA).

III.- En cuanto al rango normativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación de los Estatutos vigente se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.3, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Así pues y dado que se trata de un proyecto normativo de modificación de una norma reglamentaria existente, esto es el Decreto 501/2019, de 26 junio, el proyecto sometido a informe adopta necesariamente la forma de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 46 apartado 2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, para lo que deberá adaptar su procedimiento de elaboración al procedimiento regulado en el artículo 45 de la misma ley y demás normativa general y específica que le es de aplicación.

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, hay que estar a lo dispuesto principalmente en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y en los artículos 6 bis y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Además de lo anterior y en lo que no se oponga a ello a lo indicado en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/21	



reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Es preciso tener en cuenta que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se ha introducido una modificación sustancial en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Además, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. De esta forma, la Junta de Andalucía, en el ejercicio de su iniciativa legislativa, garantiza que en los procedimientos de elaboración de los proyectos normativos se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

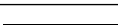
Siguiendo la metodología de la Guía, se ha elaborado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que se acompaña como documento que forma parte del expediente que tiene como objeto la tramitación del proyecto de decreto y está integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Para la tramitación del presente borrador de proyecto de decreto impulsado por la Viceconsejería se remitió por BandeJA con referencia INT/2025/000000000529151 la comunicación interior de fecha 28/05/2025, de solicitud de informe jurídico preceptivo y de informe de valoración de la MAIN, para lo que se acompañaba la versión del borrador 17_2_ BORRADOR TRAS INF PÚBLICA Decreto modificación Decreto 501-2019 APPA V-2 (28-05-2025) limpio con obs_ APPA junto con la MAIN Versión 2 Para informe de SGT de fecha 28/05/2025.

Durante el proceso de elaboración del proyecto de decreto se han recabado y emitido los informes preceptivos además de cuantos se han estimado convenientes a cuyo contenido se ha podido acceder para la preparación del presente documento en virtud de la publicación de los informes en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en virtud del siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/564256.html>

En base de cuanto antecede procede revisar los trámites realizados hasta el momento en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto del que trae causa el presente informe. Y así;

1. **Consulta Pública Previa**, consta en la MAIN que el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de consulta pública previa a la elaboración de normativa en el período de tiempo comprendido entre el 28/11/24 al 12/12/2024, ambos inclusive. Asimismo se indica que no se han realizado aportaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/21	



2. **Acuerdo de inicio**, de fecha 13/02/2025, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a la Orden de 10 de noviembre de 2021 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
3. **MAIN** de fecha 28/05/2025, suscrita por la persona titular de la Viceconsejería, donde se recoge de manera indicativa el resumen ejecutivo del análisis de los impactos del proyecto de disposición destacando en este contexto a modo ilustrativo;
- Oportunidad de la propuesta, que incluye causas, fines y objetivos perseguidos, alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea y la justificación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Análisis jurídico de la propuesta que se refiere al contenido del proyecto reglamentario, análisis jurídico, la relación con las normas de rango superior, justificación, régimen transitorio y entrada en vigor.
 - Análisis de evaluación de los impactos.
4. Se hace constar en la MAIN que se han solicitado informes facultativos a todas las Consejerías, a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, así como a la Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía**, consta lo siguiente:

- Durante el trámite de **consulta pública previa** para la elaboración del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía se llevó a efecto durante el intervalo que comenzó el 28 de noviembre de 2024 y finalizó el 12 de diciembre de 2024, no habiéndose recibido aportaciones.
- **Resolución** de fecha 25/02/2025, de la Viceconsejería, acordando someter el proyecto de decreto al **información pública**, durante un plazo determinado de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. y que fue publicado en el BOJA núm. 45, de 07/03/2025.
- Asimismo, consta en la MAIN que se ha considerado conveniente otorgar **trámite de audiencia** mediante comunicación de fecha 19/02/2025 a una serie de entidades, por entender que las mismas agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por el proyecto de decreto o los Estatutos que aprueba (Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía. La Unión General de Trabajadores de Andalucía. UGT Andalucía, la Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA), la Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía. CSIF Andalucía, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, el Consejo Andalucía de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas. Zona de Andalucía Oriental,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/21	



la Confederación Andaluza de Cofradías de Pescadores, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, Marinas de Andalucía,, y la ACNA Andalucía: Asociación de Clubes Náuticos de Andalucía.

- Se incluye en la MAIN **Informe de valoración de las aportaciones**, tanto de las remitidas por las Consejerías como de las presentadas por Comisiones Obreras Andalucía.

También constan las observaciones que se contemplan en los siguientes **informes preceptivos** recibidos y publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía:

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 09/03/2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- **Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz** de fecha 03/03/2025, conformidad con lo dispuesto , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. b) 9º, del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, modificado por el Decreto 211/2024, de 24 de septiembre, según el cual corresponde a esta Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los proyectos de Estatutos o de su modificación, así como de los informes y autorizaciones que se atribuyan por cualquier disposición a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con las entidades del sector público andaluz.
- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 17/03/2025, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y los artículos 2.1 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, se recibe informe de fecha 07/04/2025 en el que se realizan una serie de observaciones generales y particulares.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 12/03/2025, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.

En materia de transparencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda y se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/21	



de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. Igualmente, el mismo artículo 13.1 pero letra d) dice que se publicará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como cualquier otro informe que conforme los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de estos.

En consonancia con lo expuesto, a la altura de la tramitación del procedimiento del proyecto reglamentario de modificación el expediente se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía conforme a la normativa indicada.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general de naturaleza reglamentaria que pretende modificar determinados artículos de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados en virtud del Decreto 501/2019, de 26 junio. El borrador sometido a informe se referencia Versión 2 (28-05-2025) y se estructura conforme a lo siguiente;

- Un preámbulo, justificativo de la necesidad de dictar la norma.
- Una parte dispositiva con un artículo único distribuido en siete apartados atendiendo a los artículos de los Estatutos que van a ser modificados.
- Una disposición transitoria de acomodación al régimen jurídico previsto por la nueva regulación.
- Dos disposiciones finales que contiene las clausulas de habilitación de desarrollo y de entrada en vigor.

3.2.- Contenido

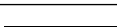
El presente informe se efectúa al texto de borrador de proyecto de decreto de referencia Versión 2 (28-05-2025) remitido por la Viceconsejería, junto con la documentación remitida y la publicada en el Portal de Transparencia.

A) Observaciones sobre la forma del proyecto.

En cuanto a las observaciones de carácter formal es preciso acudir a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. El objetivo de las citadas Directrices de técnica normativa, es lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones.

En base a ello se sugiere tener en consideración las siguientes observaciones:

1º) Con carácter general, en cuanto a la cita de normas jurídicas: cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/21	



la parte dispositiva, deberá realizarse completa, su tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha y nombre. Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha..(Directriz nº 80). Como sería el caso de la cita de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2º) Por lo que se refiere a la parte expositiva de la disposición, se puntualiza que si bien el preámbulo no tiene valor normativo es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las normas siendo su papel fundamental puesto que recoge las decisiones más importantes contenidas en el texto dispositivo de la norma en forma de principios o reglas en la que prima como se ha indicado el criterio interpretativo de dar unidad y coherencia al articulado que recoge la norma aprobada. Para el caso que nos ocupa, y en concreto en el párrafo decimoquinto se sugiere precisar que la actual redacción del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda vino dada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el anterior.

3º) De acuerdo con lo previsto en el artículo 7bis 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá incluir entre sus apartados la identificación clara de los fines y objetivos perseguidos, las alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación y la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Conforme al citado artículo 129 en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En relación con lo anterior cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN en el apartado “Oportunidad de la propuesta de norma” no se traslada al preámbulo del borrador propuesto, en concreto en el párrafo 16, sin una enumeración de los principios que sí se abordan de manera más detallada en la MAIN, por lo que se sugiere una traslación de dicha justificación en el propio texto de la parte expositiva.

4º) Por lo que se refiere a la parte normativa de la disposición, conforme a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa, en concreto en la directriz 57, al tratarse de la modificación de una sola norma, en este caso los estatutos, el proyecto normativo contendrá un artículo único, el cual se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...). Ciertamente, el texto del proyecto de decreto sometido a informe se ajusta la dicha previsión estructural, no obstante en algunos apartados no se corresponde el texto marco del precepto que se modifica con el contenido del mismo, lo que puede comprometer el principio de seguridad jurídica en lo que se refiere a la certeza del texto legal vigente. Nos explicamos mediante el siguiente ejemplo;

8

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/21	



- Los apartados uno, cuatro, cinco, seis y siete del artículo único se inician con el texto del párrafo y/o apartado que se va a modificar y a continuación se redacta de manera exclusiva el concreto párrafo y/o apartado con la nueva redacción, sin que quede duda alguna sobre la vigencia de otros párrafos y/o apartados que pueda contener el artículo modificado.
- Por contra, en el apartado dos del artículo único se inicia con la referencia de que se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos c), d), e) y h) del artículo 11, pero la redacción nueva que se incorpora va más allá de estas menciones, de tal manera que en lugar de modificar los concretos párrafos se ofrece una redacción nueva de todo el artículo 11. Por lo tanto, el encabezado debería recoger que se modifica el artículo 11 el cual queda redactado del siguiente modo.
- Igual que en el supuesto anterior, el apartado tres del artículo único se inicia con la referencia de que se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 se modifica el párrafo b) del artículo 14 se divide en tres apartados y a su vez cada uno de ellos se subdivide en letras, por lo que si solo se transcribe la nueva redacción de todo el apartado 1 más allá de las concretas letras que se modifican, se puede generar la duda sobre la vigencia de los actuales apartados 2 y 3.

Por último, se recomienda con carácter general revisar los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos, así como la sintaxis de las frases y párrafos y la semántica empleada.

B) Observaciones sobre el contenido del proyecto.

Tal como se indica en la parte que se refiere a la oportunidad de la propuesta de la norma, el objeto de la modificación puntual de determinados artículos de los Estatutos de la Agencia de Puertos de Andalucía gravita en torno a la adaptación de determinadas cuestiones vinculadas al funcionamiento de la Agencia habiéndose producido modificaciones sustanciales desde la aprobación de los propios Estatutos en el año 2019. Por consiguiente, conviene precisar cuáles han sido esos cambios legales a los que se alude en la MAIN y en el propio borrador de decreto como uno de los fines que hacen necesaria la modificación parcial de los Estatutos de la Agencia. A saber;

- Uno de los cambios legales sustanciales vino introducido por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que aprobo la modificación de los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de cuyo tenor el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia pasa a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente (a la Agencia) sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales. Ello conduce a la necesidad de reformar determinadas competencias del Consejo Rector de la Agencia (artículo 11) en relación con la que actualmente se declara para aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación, o la de aprobar las cuentas anuales de la Agencia, además del sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

- El otro cambio legal trascendente vino operado por lo establecido en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/21	



regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, en concreto por el artículo 64 por el que se modifican determinados artículos de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía y se introduce una nueva disposición adicional séptima relativa a la especialidad del personal del organismo portuario autonómico. Esta nueva disposición de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, dice lo siguiente;

De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.»

Por consiguiente, volviendo al caso que nos ocupa y dado que se trata de un proyecto normativo de rango reglamentario consideramos conveniente realizar de manera preliminar un breve análisis de los límites del ejercicio de la potestad reglamentaria así como su relación de dependencia con la norma de rango legal en virtud del principio de jerarquía normativa.

Así, el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece expresamente el principio de jerarquía cuando regula que “2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”.

Esa misma norma remarca la importancia de la jerarquía normativa al disponer en su artículo 47.2 la nulidad de pleno derecho de las disposiciones que “(...) las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”.

La importancia de asegurar el respeto entre otros límites al principio de jerarquía normativa no es una cuestión baladí como en este sentido se preocupa la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 2021 (rec. 608/2019) cuando se dice que ;

A tal efecto no puede perderse de vista, que tratándose de la impugnación de una disposición normativa, el control jurisdiccional alcanza a la observancia del procedimiento de elaboración legalmente establecido, con respeto al principio de jerarquía normativa y de inderogabilidad singular de los reglamentos, así como a la publicidad necesaria para su efectividad (art. 9.3 CE), según establece el art. 52 de la Ley 30/92, y el art. 131 de la actual Ley 39/2025, y que son las delimitaciones sustantivas y formales de la potestad reglamentaria las que determinan el ámbito del control judicial de su ejercicio, atribuido por el art. 106 de la Constitución, en relación con el art. 1 de la Ley 29/98, a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, lo que se plasma en el juicio de legalidad de la disposición general en atención a las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/21	



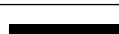
referidas previsiones de la Constitución y el resto del ordenamiento, que incluye los principios generales del Derecho (interdicción de la arbitrariedad, proporcionalidad,...), y que conforman las referidas exigencias sustantivas y formales a las que ha de sujetarse, cumplidas las cuales, queda a salvo y ha de respetarse la determinación del contenido y sentido de la norma, que corresponde al titular de la potestad reglamentaria que se ejercita y que no puede sustituirse por las valoraciones subjetivas de la parte o del propio Tribunal que controla la legalidad de la actuación, como resulta expresamente del artículo 71.2 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, que aun en el supuesto de anulación de un precepto de una disposición general no permite determinar la forma en que ha de quedar redactado el mismo.

En cualquier caso la relación ley-reglamento supone que, si no se vulnera lo dispuesto en la ley y no se altera su espíritu y finalidad, el reglamento puede innovar el ordenamiento jurídico y así lo reconoce el Consejo Consultivo de Andalucía en el Dictamen 508/12, de 30 de octubre: “Los reglamentos ejecutivos implican innovaciones en el ordenamiento jurídico, cuyos límites vienen determinados por lo dispuesto en la ley cuyo desarrollo pretenden y en el resto del ordenamiento jurídico, así lo ha indicado también el Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de febrero de 2013 (recurso 6255/2011): “En concreto, en la última de las sentencias citadas el Tribunal Supremo analiza las relaciones habilitantes entre la Ley y el Reglamento y reiterando las exigencias de los denominados Reglamentos “ejecutivos”, como lo sería el Real Decreto 1464/2007, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

En última instancia, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 4 de abril de 2022 (rec. 300/2020) viene a afirmar que la exigencia de motivación no solo procede de los actos administrativos sino que incluye a los reglamentos;

(...) La exigencia de la motivación, si bien es propicio en el ámbito de los actos administrativos, como garantía de evitar la arbitrariedad en las decisiones adoptadas por las Administraciones Públicas, es lo cierto que la Jurisprudencia viene desde hace tiempo imponiendo dicha exigencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Que ello es así lo pone a las claras de manifiesto lo razonado en la sentencia de este Tribunal de 3 de noviembre de 2010, dictada en el recurso 480/2009 (ECLI:ES:TS:2010:5815), cuando declara que, si bien no existe un precepto similar al previsto para los actos administrativos (ahora el artículo 35 de la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), es lo cierto que los principios que se imponen para el ejercicio de la potestad reglamentaria, obligan a dar cuenta o justificar la finalidad y contenido de la norma reglamentaria.

No se requieren mayores justificaciones para llegar a la conclusión expuesta porque, en la actual normativa, si en el transcrito artículo 129.1º de la Ley de procedimiento actual se exige el cumplimiento de esos principios, es indudable que el Legislador está imponiendo que en el ejercicio de la potestad reglamentaria se debe justificar esa necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia y eficiencia que debe concurrir en la norma que se aprueba, es decir, no solo se requiere de manera expresa la motivación de la norma que se pretende aprobar, sino que esa motivación debe abarcar dichos principios. Y ello; sin olvidar que el ejercicio de dicha potestad está condicionada, como se dispone en el artículo 128 de la citada Ley , al principio de jerarquía normativa que es quizás el más relevante --de ahí su exigencia individualizada-- y que también requiere una justificación de dicha potestad; esto es, la necesidad de la motivación de los reglamentos. Obviamente dicha motivación no puede plasmarse en el articulado del reglamento, sino que es en el procedimiento de elaboración donde debe constar, adquiriendo una especial relevancia a estos efectos la MAIN, cuya finalidad es precisamente dicha justificación de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/21	



norma que se pretende aprobar; debiendo trasladarse sus consideraciones más relevantes a la misma Exposición de Motivos, como tendremos oportunidad de examinar posteriormente en el caso de autos.

Todo lo examinado hasta ahora nos sitúa en posición de considerar justificada la voluntad del órgano impulsor del procedimiento para cohonestar la redacción actual de determinados artículos de los Estatutos de la Agencia con las disposiciones presupuestarias, financieras y contables vigentes de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía debiendo constar en sus estatutos que ya no está sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales.

Y además, como se dicen la MAIN la Agencia se rige por el derecho administrativo, en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus Estatutos, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por contra mayor inconveniente presenta la modificación para la adaptación al otro cambio legal trascendente que es al que se refiere el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, en concreto en el artículo 64 por el que se modifican determinados artículos de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía y se introduce una nueva disposición adicional séptima relativa a la especialidad del personal del organismo portuario autonómico.

No es necesario recordar que en esta modificación operan las mismas delimitaciones sustantivas y formales de la potestad reglamentaria que en el caso anterior, por lo que el ámbito en el que se plantea el proyecto de decreto en todo caso debe respetar el contenido reservado al rango legal así como justificar la finalidad y el sentido del texto normativo propuesto.

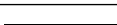
Bajo esta premisa, se observa que el centro directivo impulsor del proyecto de modificación propone sin más motivación la de adaptar el apartado 5 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia en los términos de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, (especialidad del personal del organismo portuario autonómico) y cambiar la redacción del actual artículo 29 (personal funcionario adscrito a la Agencia) por un nuevo texto que en esencia reitera lo ya indicado en el artículo 5.5.

En relación con lo anterior, es preciso dejar sentado el marco legal vigente y que no es otro que el establecido por la tan reiterada introducción de una disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, en virtud del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, y de cuyo tenor literal;

Artículo 64. Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

(...)

Diecinueve. Se introduce una nueva disposición adicional séptima con el siguiente contenido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/21	



«Disposición adicional séptima. Especialidad del personal del organismo portuario autonómico. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.»

Así pues, y por lo que se refiere a la modificación del artículo 5.5 de los Estatutos de la Agencia, y en aplicación del principio de jerarquía normativa no es posible sustraer el texto del borrador de los términos de la ley vigente y eso es precisamente lo que se propone en el borrador de decreto que delimita el ejercicio de las funciones que se corresponden con las potestades asignadas se desarrollen conforme al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

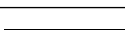
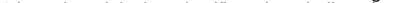
Junto a lo anterior, la propuesta normativa incluye además un cambio de texto en el artículo 29 de los Estatutos, de tal manera que el texto actual que reza lo siguiente;

*«Artículo 29. Personal funcionario adscrito a la Agencia
El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará por funcionarios de carrera en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, y se someterá en todos sus términos a la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAN\2007\480), y al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las actuaciones se llevarán a cabo por las personas habilitadas por las referidas normas, auxiliados por el personal facultado por la Agencia, que tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad..»*

En el proyecto de decreto se propone sustituirlo por el párrafo que se indica a continuación;

Artículo 29. Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la Agencia.
El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía

Al respecto es preciso señalar que la redacción de este artículo propuesta en el borrador no se puede limitar a reiterar sin más la declaración contenida en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, abunda en lo anterior que el texto propuesto no determina ni se preocupa en especificar cuales van a ser las concretas funciones ni qué tipo de personal empleado público, en el ámbito de actuación de la Agencia se van a poder desarrollar en este nuevo marco legal. Tampoco se motiva de manera adecuada en la MAIN cuáles son las razones y motivos que justificarían el sentido del texto modificativo (no considerándose suficiente la simple reiteración del texto legal) ni qué se entiende por la salvaguarda de los intereses generales que soportaría el ejercicio de tales funciones por parte de qué personal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/21	



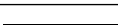
Es más, se pone de manifiesto que el texto modificativo propuesto desatiende conectar este artículo 29 con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 501/2019, de 26 junio, que se refiere a la adscripción funcional del personal funcionario, de cuyo tenor el personal funcionario que ocupe puestos de trabajo configurados como de dependencia funcional de la Agencia en la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de puertos y áreas de transporte, quedará adscrito funcionalmente a la Agencia a través de las unidades que se creen al efecto. Este personal se registrará por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Junta de Andalucía, así como por las disposiciones básicas dictadas en esta materia por el Estado, al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, y ejercerá sus funciones bajo la dirección de los órganos directivos de la Agencia, siendo de aplicación las condiciones vigentes de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, en especial en cuanto a jornada, horario de trabajo, vacaciones y retribuciones.

En este sentido, es preciso recordar que conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el contenido de los estatutos debe incluir en todo caso una serie de extremos entre los que se encuentra el previsto en la letra b), esto es, *las funciones y competencias, con indicación de las potestades administrativas que la entidad pública pueda ejercitar, y la distribución de competencias entre los órganos de dirección, así como el rango administrativo de los mismos en el caso de las agencias administrativas y, en el de las agencias públicas empresariales y agencias de régimen especial, la determinación de los órganos que excepcionalmente se asimilen a los de un determinado rango administrativo y los órganos a los que se confiera el ejercicio de potestades administrativas.*

Y en concreto la misma Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina en el artículo 69 apartados 2 y 3, que las agencias públicas empresariales ejercerán únicamente las potestades administrativas que expresamente se les atribuyan y solo pueden ser ejercidas por aquellos órganos a los que en los estatutos se les asigne expresamente esta facultad. En el caso de que se trate de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario de acuerdo con la legislación aplicable en materia de función pública, podrá llevarlas a cabo, bajo la dirección funcional de la agencia pública empresarial, el personal funcionario perteneciente a la Consejería o la agencia administrativa a la que esté adscrita. A tal fin, se configurarán en la relación de puestos de trabajo correspondiente las unidades administrativas precisas, que dependerán funcionalmente de la agencia pública empresarial.

Por lo tanto, para el caso de que se mantenga el borrador de decreto se erige necesario que la norma reglamentaria ahora en proyecto clarifique, detalle y concrete las tareas y funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario y de esta manera quedarán reservadas a este tipo de personal para así diferenciarlas de aquellas otras funciones que en el ámbito de competencias de la Agencia podrán ser desarrolladas por el personal de la Agencia bajo el paraguas de la tan reiterada disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

De todo lo anterior, se colige que la observancia del principio de legalidad materializado en el respeto de la jerarquía normativa se cristaliza esencialmente en el contraste entre los preceptos de la ley y de la norma reglamentaria que se encuentra subordinada a la misma. Y así, los términos, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía vienen delimitados por su contenido literal en el;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/21	



Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente ley el régimen jurídico de los puertos que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que comprende la planificación, utilización y gestión del dominio público portuario, la prestación de servicios en dichos puertos, las tasas exigibles, así como el régimen sancionador y las medidas de policía portuaria.

2. Son puertos competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que conforman el Sistema Portuario de Andalucía:

a) Los puertos pesqueros.

b) Los puertos deportivos.

c) Los puertos de refugio.

d) Los puertos comerciales u otros puertos que no tengan la calificación legal de interés general del Estado.

3. Tendrán la consideración de puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía los espacios pesqueros y los destinados a usos náuticos deportivos que, estando adscritos a puertos de interés general, deban ser segregados de la zona de servicio por poseer infraestructuras portuarias independientes, espacios terrestres y marítimos diferenciados, y no dividir ni interrumpir la zona de servicio del puerto de modo que pueda afectar a la explotación de este.

Artículo 3. Administración del Sistema Portuario de Andalucía.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de puertos se ejercerán por el Consejo de Gobierno, por la Consejería competente en materia de puertos y por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en adelante Agencia, de acuerdo con lo que establecen la presente ley, las normas reglamentarias que la desarrollen y las demás normas que resulten de aplicación.

Por su parte, el artículo 5 desarrolla las competencias de la Consejería competente en materia de puertos y el artículo 6 las competencias que corresponde a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Por otra parte, la disposición adicional séptima dice;

Disposición adicional séptima. Especialidad del personal del organismo portuario autonómico.

De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Así pues y a modo de conclusión y conforme a lo hasta ahora expuesto, el proyecto de disposición reglamentaria del que trae causa el presente informe debe adaptar la modificación de los Estatutos que afecta a esta cuestión no mediante una mera y neutral remisión al contenido de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, que además realiza de manera reiterada tanto en la modificación del artículo 5.5 como en la del 29 de los Estatutos, si no que debe aspirar a incorporar un texto normativo lo suficientemente preciso y concreto de cuáles son las funciones que en el ámbito de las funciones, facultades y potestades públicas asignadas a la Agencia estarían afectadas por lo establecido en la citada disposición y que en todo caso deberá ser compatible tanto con lo que se expresa de manera taxativa en los artículos 57. b) como en el artículo 69 apartados 2 y 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/21	



todo ello acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía que a su vez desarrolla en el ámbito de la Junta de Andalucía el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Y además de toda actuación en el procedimiento de elaboración de la disposición se debe incorporar en la MAIN una motivación adecuada y suficiente de las razones y motivos que justificarían el sentido del texto de la modificación.

C) Observaciones sobre los apartados del artículo.

Las observaciones realizadas anteriormente tanto en la forma como en el contenido de algunos apartados del artículo único se dan por manifestadas por lo que respecta a este epígrafe.

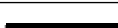
Tan solo se destaca una última reflexión en relación con el contenido de la disposición transitoria única que contempla una regulación diferente para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del proyecto de decreto de modificación. En concreto se indica que los expedientes afectados por lo previsto en el proyecto de decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio. En cuanto al contenido de la fórmula empleada se considera más propia de proyectos normativos que regulan procedimientos, de tal forma que si se erige necesario establecer una regulación específica para expedientes que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva norma modificatoria. Sin embargo, si nos atenemos al contenido del proyecto de modificación de los Estatutos de APPA en lo que se refiere a expedientes iniciados, el encaje de la disposición se vincula con la cuantía de los contratos que pueden ser adjudicados o modificados, dado que en el proyecto de decreto se propone nueva asignación de competencia para la adjudicación de contratos, que en todo caso debe indicar de conformidad con lo establecido en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de ley conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

SEGUNDO.- INFORME PRECEPTIVO DE VALORACIÓN DE LA MAIN EX ARTÍCULO 8.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE EN CONEXIÓN CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO-LEY 3/2024, DE 6 DE FEBRERO.

La Viceconsejería ha llevado a efecto la elaboración y tramitación del presente borrador de proyecto de decreto mediante el que procede a modificar determinados artículos de los Estatutos de la APPA, aprobado por el Decreto 501/2019, de 26 de junio, para adecuarlos a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad, lo que supone su sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/21	



Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. eljunto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete a informe de valoración de la MAIN.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, de cuyo tenor, el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

La competencia para la emisión del informe se atribuye en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, de tal forma que en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, este informe será emitido por las Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma. En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrolla en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias que además debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía así como lo establecido en la legislación básica estatal.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del borrador de proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de valoración de la MAIN.

1. OBJETO.

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que entre los objetivos que se persiguen con la propuesta reglamentaria la que se refiere a la necesidad de reformar sus Estatutos para adecuarlos a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad, lo que supone su sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

Por otro lado, se propone la modificación del artículo 29 de los Estatutos de la Agencia para dar cabida a la aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, añadida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Además en aras de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se propone la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia. Esta división ha generado disfuncionalidades significativas, sobre todo ineficiencias en la gestión de los recursos humanos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/21	



que no alcanzaba a aprovechar las economías de escala que debe generar la concentración de la estructura con dos ámbitos competenciales distintos.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

2.1 Estructura.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general de naturaleza reglamentaria que pretende modificar determinados artículos de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados en virtud del Decreto 501/2019, de 26 junio. El borrador sometido a informe se referencia Versión 2 (28-05-2025) y se estructura conforme a lo siguiente;

- Un preámbulo, justificativo de la necesidad de dictar la norma.
- Una parte dispositiva con un artículo único distribuido en siete apartados atendiendo a los artículos de los Estatutos que van a ser modificados.
- Una disposición transitoria de acomodación al régimen jurídico previsto por la nueva regulación.
- Dos disposiciones finales : que contiene las clausulas de habilitación de desarrollo y de entrada en vigor.

2.2 Contenido.

El contenido del borrador de proyecto de decreto de modificación se resumen en el apartado 3.1 de la MAIN donde se destaca que se pretende la adaptación de la Agencia a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía y a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues los Estatutos de la Agencia en su actual redacción no recogen las innovaciones legales que se han sucedido desde su aprobación.

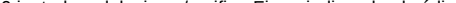
También se pretende la modificación de los puestos directivos dotándose de una nueva estructura que permita alcanzar una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones. También se modifica puntualmente la competencia de la Comisión Ejecutiva para adjudicar contratos de actuaciones no previstas en los Planes de Inversiones.

Asimismo se prevé una disposición transitoria para la regulación de los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto y dos disposiciones finales en relación con el desarrollo y ejecución de la norma, así como al momento de la entrada en vigor de la norma.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO LEGISLATIVO.

3.1. Rango de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/21	



Asimismo, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”).

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

3.2. Principios de buena regulación.

Conforme a lo establecido en el artículo 7. bis. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN incorporada al proyecto reglamentario contiene entre sus apartados (en concreto en el apartado “Adecuación a los principios de buena regulación”) la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

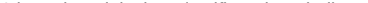
En este sentido, en el apartado de la MAIN correspondiente a la “Oportunidad de la propuesta de norma” se contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, en este sentido, y desde un punto de vista formal y de estilo, la relación de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto.

Por último, cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN no se traslada al preámbulo del texto propuesto quedándose en una mera mención que no enumeración de los principios que sí se abordan de manera más extensa en la MAIN.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en general y sin perjuicio de las observaciones de técnica normativa realizadas en el informe de la Secretaría General Técnica, se destaca un adecuado ajuste a las directrices normativas toda vez que el contenido del proyecto se orienta a la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Agencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo se considera adecuado en su conjunto (parte expositiva, parte dispositiva y final) remitiéndonos por razones de economía procesal a las observaciones realizadas en el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica que se recoge en el informe primero del presente documento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/21	



4. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN de tipo ordinario y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno. La MAIN elaborada contiene también la ficha de resumen ejecutivo.

Así pues, conforme a lo establecido en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. En concreto, entre los contenidos que deben incorporar la MAIN se encuentra la oportunidad de la propuesta de norma, que en todo caso incluirá;

1. La identificación clara de los fines y objetivos perseguidos.
2. Alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.
3. Justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución

En la MAIN elaborada por el centro directivo impulsor del proyecto normativo reglamentario de fecha 28/05/2025 se contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

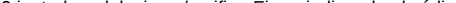
En cuanto a su contenido se precisa lo siguiente;

I) El apartado 2 se dedica a justificar la oportunidad de la propuesta y que además de las causas, fines y objetivos perseguidos, incluye alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea y la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, cuestión que se ha abordado anteriormente y a ello nos remitimos.

Sí merece recordar en este momento otro asunto que se ha analizado de manera más amplia en las observaciones de contenido del informe preceptivo de la Secretaría General Técnica cuando se ha destacado la necesidad de una motivación adecuada que debe constar en la MAIN, esto es cuáles son las razones y motivos que justificarían el sentido del texto de la modificación fundamentalmente en la que afecta a la interpretación y aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

II) En cuanto al apartado de informes y dictámenes recabados que aparece en el resumen ejecutivo es conveniente recordar en el apartado del resumen ejecutivo de la MAIN que se refiere a los informes y dictámenes recabados, no se ha incluido precisamente el informe preceptivo de valoración de la MAIN que

20

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/21	



se contempla en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

III) Los informes que se han recabado y recibido en esta fase de instrucción se mencionan en la MAIN pero no la acompañan como documentos adjuntos que conforman el expediente, no obstante se puede acceder a su contenido en virtud de la publicación del expediente normativo en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la iniciativa reglamentaria

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en los artículos 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para la realización de la Memoria, actualizará el contenido de ésta con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de elaboración normativa. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y petición de informes, que comprenderá la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado así como las razones que motiven dicho rechazo.

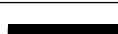
No obstante, en el presente caso se aprecia especialmente el esfuerzo desarrollado que el órgano directivo impulsor del proyecto legislativo así como el cuidado con especial esmero para incluir todas las consideraciones y Anexos correspondientes a la Guía metodológica que se han realizado en versiones posteriores de la MAIN tras recabar y valorar las observaciones y los informes preceptivos sobre el contenido y acierto de la MAIN.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Gabinete de Elaboración Normativa
Fdo.: Amparo Cabrera Díaz

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana M.^a Vázquez Gómez

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	24/06/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/21	

Versión 3 (05-09-2025)

PROYECTO DE DECRETO XXX/2025, DE xxxxxxxx DE xxxx, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

El artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El artículo 64.1.5.^a y 2.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de puertos.

Asimismo, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, mediante Decreto 126/1992, de 14 de julio, se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueban sus Estatutos, con el objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma.

Más tarde, mediante disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se amplía el objeto social de la citada empresa pública a la gestión de las referidas áreas de transporte, lo cual hizo necesaria la aprobación del Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, mediante Decreto 235/2001, de 16 de octubre.

Dicha empresa pública pasó a denominarse Agencia Pública de Puertos de Andalucía en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

En concordancia con dicha denominación y con la nueva regulación de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la condición de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de esta Ley. La disposición final primera de dicho Decreto prevé la adecuación a su contenido de las disposiciones de carácter general.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, delimita la atribución de competencias a la Administración del Sistema Portuario de Andalucía, formada por el Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de puertos y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Posteriormente, se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, estableciéndose en su artículo 1.1 y 2 su naturaleza de agencia pública empresarial y su adscripción a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de puertos y áreas de transporte de mercancías, a la que corresponderá la dirección estratégica, evaluación y control de eficacia.

A través del presente decreto se pretende la modificación parcial de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía atendiendo a los cambios normativos producidos desde su aprobación. Así, las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente en su artículo 6, implican que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía pase a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, circunstancia que supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen que le es legalmente aplicable tras la citada modificación. Por este motivo se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia.

Por último, se procede a modificar la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.

El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos y se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, una vez modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, se dispone que le corresponde la competencia en materia de puertos. La Agencia Pública de Puertos de Andalucía está adscrita a dicha Consejería, concretamente a la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.c) y 5.8 de dicho Decreto.

En la elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7.bis.1.a)3.º

del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, el decreto se dicta de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, al estar justificado por una razón de interés general, ya que se procede a la adaptación a la normativa de contabilidad presupuestaria y a la obtención de una mejora en la gestión de la entidad, así como se identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Igualmente, la norma cumple con el principio de proporcionalidad al ser el medio necesario y suficiente, atendiendo a las alternativas planteadas, para cubrir las necesidades detectadas sin que se establezcan cargas u obligaciones innecesarias o que excedan de los requisitos legales, ya que la presente norma configura, aclara y racionaliza su funcionamiento y gestión y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, respondiendo, esta norma, en mejor medida al principio de legalidad. En garantía del principio de seguridad jurídica, el decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al resultar uno de los objetivos de la norma su adaptación a la normativa de contabilidad presupuestaria. Asimismo, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. También, se ha procedido a favorecer el principio de participación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución, otorgando los trámites de consulta pública previa, audiencia e información públicas en el procedimiento de elaboración normativo. Por último, en relación con el principio de eficiencia, el decreto no establece ninguna carga añadida, innecesaria o accesorio y racionaliza la gestión de los recursos públicos al no suponer incremento de gastos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de xxxxxx de 2025,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.

Los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía quedan modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 5, quedando redactado como sigue:

«5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»

Dos. Se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos c), d), e) y h) del artículo 11, quedando redactado el artículo como sigue:

«Artículo 11. Facultades del Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector todas aquellas facultades que expresamente se le atribuyen por los presentes Estatutos y por las normas que los desarrollen, y específicamente las siguientes:

a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de los órganos y departamentos de la Agencia, velando para que sus actuaciones se desarrollen en cumplimiento de su objeto y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.

b) Aprobar los anteproyectos de estado de gastos para el cumplimiento del procedimiento de elaboración del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

c) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el plan anual de inversiones.

d) Elevar las cuentas anuales de la Agencia y las consolidadas de la misma, en su caso, para su integración en la Cuenta General.

e) Autorizar la constitución o la participación mayoritaria en sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y cualquier otro tipo de entidad pública o privada con personalidad jurídica, previo cumplimiento de los requisitos legales, y sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que procedan por parte de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública o, en su caso, del Consejo de Gobierno.

f) Acordar la enajenación o gravamen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al respecto y, en especial, la reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de activos patrimoniales de la Agencia cuando su valoración se establezca en cuantía superior a 180.000 euros. Para la misma cuantía, acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia.

g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no previstas en los Planes de Inversiones ni en el presupuesto anual de la Agencia.

h) Establecer los criterios de la política de personal.

i) Aplicar el sistema general para la evaluación del desempeño que corresponda al personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia, conforme a la normativa de función pública vigente.

j) Resolver los procedimientos relativos a reclamaciones de responsabilidad patrimonial que por la cuantía de la indemnización reclamada deba recabarse dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

k) Resolución de procedimientos sancionadores por infracciones muy graves, cuando de acuerdo con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, sea competencia de la Agencia.

l) Aprobar los pliegos de condiciones generales por los que hayan de regirse las autorizaciones y concesiones.

m) Aprobar las normas del Registro de Usos del Dominio Público Portuario.

n) En los términos que al respecto establece el artículo 14 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, podrá acordar la realización de aportaciones financieras para la construcción y desarrollo de las áreas de transporte de mercancías, y elevar propuesta a la Consejería competente en materia de movilidad, para que por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma se asuma la iniciativa, promoción, establecimiento y gestión de las mismas, en ausencia de la correspondiente iniciativa de las Entidades Locales.

o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior en el marco de lo dispuesto en el presente Estatuto y de conformidad a la normativa vigente en materia de sector público.»

Tres. Se suprimen los párrafos a) y e) y se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14, quedando redactado dicho apartado de la siguiente manera:

«1. Corresponden a la Comisión Ejecutiva, con carácter general, las siguientes facultades:

a) Adjudicar los contratos derivados de actuaciones previstas en los Planes de Inversiones o en el presupuesto anual de la Agencia de cuantía superior a 500.000 euros. Respecto de las no previstas, los de cuantía superior a 500.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.

b) Aprobar las modificaciones de los contratos cuyo importe adicional sea superior a 300.000 euros.

c) Aprobar los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas por los que haya de regirse la contratación de la Agencia.

d) Resolver los procedimientos por reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Agencia cuando la cuantía de la indemnización supere 30.000 euros, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector en esta materia.

e) Acordar, de acuerdo con la normativa patrimonial, la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen su patrimonio cuando su valoración se establezca en una cuantía comprendida entre 60.000 y 180.000 euros. Asimismo, sin necesidad de expresa declaración de desafectación del servicio, y siempre que la valoración se encuentre comprendida entre dichos límites, podrá acordar el desguace y, en su caso, la enajenación de las instalaciones y equipos inservibles, así como de los demás bienes muebles de cualquier naturaleza, incorporando su producto al patrimonio de la Agencia.

Dentro de los límites indicados, acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia.

f) Acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia cuando la cuantía del precio de adquisición esté comprendida entre 60.000 y 180.000 euros.



g) Aprobar el organigrama funcional de la Agencia, así como el catálogo de puestos de trabajo, y establecer las pautas que la Dirección General haya de seguir en la negociación colectiva, todo ello de conformidad con los criterios de política de personal acordados por el Consejo Rector, al que dará cuenta de la aprobación.

h) Resolución de procedimientos sancionadores por infracciones graves.

i) Formular propuesta de expropiación de bienes y derechos, salvo los derivados del desarrollo de Planes Urbanísticos aprobados.

j) Ejercer las competencias no atribuidas a ningún otro órgano de la Agencia.»

Cuatro. Se modifica el párrafo e) del artículo 16, que queda redactado de la siguiente manera:

«e) Adjudicar contratos de cuantía inferior o igual a 500.000 euros.»

Cinco. Se suprime el artículo 23.

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 28, que queda redactado como sigue:

«3. Tendrá la consideración de personal directivo el personal que sea titular de las siguientes direcciones:

- Secretaría General.
- Dirección de Operaciones y Desarrollo del Negocio.
- Dirección de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación.
- Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales.»

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Los expedientes afectados por lo previsto en el presente decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXX de 2025

**Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Rocío Díaz Jiménez
CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL
TERRITORIO Y VIVIENDA**

DILIGENCIA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13.1 DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

Expediente: 7/2025

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que:

En la tramitación del expediente de elaboración normativa del Proyecto de Decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, en aras de lo previsto para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en los párrafos c) y d) de su artículo 13.1, referido a los trámites de audiencia e información pública, se procedió a llevar a cabo la publicación de la documentación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado Información Jurídica, que se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/564256.html>

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	08/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

MAIN. Versión 3. Para informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

El presente documento se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Viceconsejería	Fecha ²	Fecha firma propuesta de inicio

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.





Tipo de disposición	Proyecto de Ley ☐
	Decreto Legislativo ☐
	Decreto ☒
	Orden ☐
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	Adecuación a la normativa vigente y reestructuración directiva de la Agencia

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.



Objetivos que se persiguen⁴	1. Adaptación a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía. 2. Cambio de denominación de los puestos directivos.
Principales alternativas consideradas⁵	1. Se ha planteado la no regulación.
	2. La modificación parcial del texto normativo.
	3. Una nueva aprobación de Estatutos.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.



3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ⁷	Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: Del 28/11/24 al 12/12/2024, ambos inclusive. https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones ni consultas en el periodo establecido.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	18/03/2025. Alegaciones de CCOO durante el trámite de audiencia. No se aceptan (véase cuadro de valoración).
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 3. Informe de la Secretaría General de Administración Pública. 4. Informe de la Secretaría General Técnica. 5. Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. 6. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. 7. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
	Informes facultativos: 1. A todas las Consejerías. 2. Agencia Pública de Puertos de Andalucía. 3. Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).
Resultado y valoración	Informes preceptivos: 1. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, de fecha 03/03/2025. Se acepta. 2. Informe de la Secretaría General de Administración Pública de fecha 09/03/2025. No realiza observaciones. 3. Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 12/03/2025. Realiza una observación que se acepta.



	4. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de fecha 17/03/2025. No realiza observaciones. 5. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de fecha 07/04/2025. No realiza observaciones. 6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería, fechado el 24/06/2025. Se realizan observaciones.
	Informes facultativos: 1. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 24/02/2025. No realiza observaciones. 2. Informe de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones. 3. Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones. 4. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 04/03/2025. No realiza observaciones. 5. Informe de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones. 6. Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones. 7. Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones. 8. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones. 9. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones. 10. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 10/03/2025. Se aceptan parcialmente.



	11. Informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13/03/2025. Se aceptan parcialmente. 12. Observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 21/05/2025. No se aceptan. 13. Observación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 01/07/2025. Se acepta.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos,	

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



	por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SI ☐



Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁹	1. NINGUNO	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.



	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

a) Fines y objetivos perseguidos

El proyecto de decreto de referencia tiene como objetivo principal la adaptación de los actuales Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía de aplicación desde la entrada en vigor de la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que vino a modificar el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pasando a ser el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos.

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.



La Agencia se rige por el derecho administrativo, en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus Estatutos, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Ello determina la necesidad de reformar sus Estatutos para adecuarlos a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad, lo que supone su sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

Por último, para lograr la máxima eficacia en su cometido y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se propone la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia. Esta división ha generado disfuncionalidades significativas, sobre todo ineficiencias en la gestión de los recursos humanos que no alcanzaba a aprovechar las economías de escala que debe generar la concentración de la estructura con dos ámbitos competenciales distintos.

b) Adecuación a los principios de buena regulación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se tramita de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, el presente proyecto de decreto procede a recoger en su propia normativa la adaptación normativa de los Estatutos desde su aprobación, como las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente de su artículo 6, y lo previsto en relación con la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

A los efectos de cumplir con el principio de eficacia, cumplimentándose los objetivos en la consecución del interés público en el mejor ejercicio y servicio en materia de puertos en el ámbito competencial autonómico. Se cumple el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente proyecto de decreto se dictará en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en aras de su adaptación a la normativa vigente como se ha comentado anteriormente. Se establece una regulación clara y precisa, no utilizándose conceptos jurídicos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios.



Este proyecto favorece la constitución de un marco normativo claro, estable y predecible.

En cuanto al principio de transparencia, se garantiza que durante la tramitación del presente proyecto se dará acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, facilitándose la participación ciudadana como un *plus* necesario de esto, en aras del principio que supone según lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución (véase STS de 27 de junio de 1984), todo ello teniendo en cuenta, también, que el principio de publicidad es pieza clave de un Estado Social y Democrático de Derecho, donde se informa de la actuación de los poderes públicos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el día 5 de junio de 2024 se publicó en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2024.

Por último, se entiende cumplido el principio de eficiencia, ya que la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura, aclara y racionaliza su funcionamiento y gestión y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, y no supone un incremento de gastos. Asimismo, esta modificación no supone aumento alguno en gasto, ya que se trata de una adaptación normativa y de precisión competencial.

c) Análisis de las alternativas

Se han planteado tres alternativas:

1. La no regulación, lo que supone un no hacer nada en términos de aprobación de una norma jurídica. No obstante, en aras del principio de seguridad jurídica era conveniente adaptar los Estatutos, como norma institucional básica del ente instrumental, en este caso de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a los cambios normativos existentes. Asimismo, se deshecha esta opción de no regular, dado que se pretende modificar los puestos directivos para adaptarse a los cambios de la realidad de la gestión y de la proyección de la entidad, respondiendo, así, al principio de legalidad. Además, los propios Estatutos, en su artículo 28.4, dispone la modificación de estos cuando se incurra en cualquier alteración que implique la variación del número de puestos directivos.
2. Otra opción planteada es una nueva aprobación de Estatutos de la Agencia, aspecto que atendiendo al principio de proporcionalidad en virtud de las causas y al contenido de la modificación no se compadece de forma adecuada.
3. Por último, la opción elegida es la aprobación de una modificación parcial de los Estatutos, atendiendo a los principios de proporcionalidad (las causas de modificación son parciales del contenido de los Estatutos, por lo que debería conllevar una parcialidad en la modificación de estos) y lo reseñado de los principios de seguridad jurídica y legalidad, fundamentan la elección por esta opción.



3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Contenido

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes, así como de los elementos novedosos.

Los principales aspectos y medidas más importantes y elementos novedosos se refieren a las cuestiones objeto del propio proyecto de decreto por el que se modifica parcialmente el contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En cuanto al contenido, como ya se ha señalado anteriormente, se pretende la adaptación de la Agencia a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía y a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues los Estatutos de la Agencia entran en contradicción con ésta atendiendo al principio de jerarquía normativa y a la especialidad de la normativa de aplicación.

También se pretende la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un único artículo con seis apartados que modifica 6 artículos de los Estatutos, una disposición transitoria y dos finales.

En concreto, se modifica el contenido del Decreto 501/2019, de 26 de junio, en el siguiente sentido:

- Se suprime el párrafo b) del artículo 11, referido al antiguo PAIF, instrumento propio de las entidades públicas empresariales derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifican los párrafos d) y e) del artículo 11 referido a las competencias propias del Consejo Rector de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes del listado de competencias del artículo 11.

- Se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 del artículo 14, referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.
- Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14 referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.



Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes al listado de competencias del artículo 14.

- Se modifica el artículo el párrafo e) del artículo 16, referido a las competencias propias de la Dirección General de contenido presupuestario.
- Se deroga el artículo 23 referido a la elaboración del Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF), instrumento propio de las entidades instrumentales, derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifica el artículo 28.3 referido a la estructura del personal directivo de la Agencia.
- Se prevé una disposición transitoria para la regulación de los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.
- Se prevén dos disposiciones finales en relación con el desarrollo y ejecución de la norma, así como al momento de la entrada en vigor de la norma.

3.1.2. Análisis de los procedimientos

No procede, porque no se regula ningún procedimiento atendiendo al contenido del proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

3.1.3. Motivación del silencio administrativo

Al no afectar el contenido del proyecto normativo a los procedimientos administrativos indicados, no supone ningún cambio de silencio administrativo de estos.

3.1.4. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica

En virtud del contenido del proyecto normativo no se produce ninguna limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, por lo cual no es necesario establecer una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

3.1.5. Creación de nuevos órganos

En la modificación que se propone en el proyecto de Decreto, no se procede a una nueva creación de órganos, ya que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía,



los órganos de esta son: el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y la Dirección General. Las Direcciones que se mencionan en el artículo 28.3 de dichos Estatutos y que van a ser susceptibles de modificación son “áreas directivas” que conforman la estructura y organización necesaria para el funcionamiento de la Agencia.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia

El artículo 47.1.1.^a de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En el artículo 64.1.5.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía se refiere a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza sobre puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. Asimismo, en el apartado 2.1.^a de dicho precepto contempla las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma sobre puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

Por último, en el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

El artículo 149.1.20.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con los puertos de interés general. Dentro de la definición de estos últimos, existe un amplio espacio de libertad de configuración para determinar qué se entiende por estos (STC 40/1998, FJ 17; reiterada por las SSTC 174/2014 y 63/2023 FJ 3), entre ellas peculiares condiciones técnicas o geográficas de un puerto, basándose dicha declaración en el concepto de interés general. En resumen, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos, salvo respecto de aquellos declarados de interés general en atención a la relevancia del puerto en el sistema portuario español (SSTC 40/1998, FFJJ 15 y 17, y 63/2023, FJ 3). Esto significa que entre sus competencias estarán, si han sido asumidas, las descritas en el 148.1.6 CE (STC 40/1998, FJ 17).

Por otro lado, la participación en la gestión de la Comunidad Autónoma en los puertos de interés general deberá regularse por las leyes estatales debido a que la materia es competencia exclusiva del Estado, a quien corresponde la transferencia o delegación, en su caso, de esa competencia (STC 31/2010, FJ 85).



Asimismo, el artículo 148.1.6.^a de la Constitución dispone la competencia autonómica en relación con los “puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales. También, hay que resaltar los preceptos previstos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía: 47.1.1.^a, 64.1.5.^a y 2.1.^a, así como el 158.

En los puertos que no sean de interés general la competencia autonómica abarca a todos los servicios portuarios, tanto los generales como los específicos, así como todos los servicios y actividades anejas e inherentes que no sean de competencia estatal [STC 149/1991, FJ 4, D, a)].

Igualmente, por otro lado, existe una incidencia de otros títulos competenciales en materia de puertos como son: la materia en relación con la actividad que se lleve a cabo en el puerto de interés general [pesca, y organización de ferias, entre otras, de competencia autonómica (por ejemplo, SSTC 40/1998, FJ 33, con cita de la STC 77/1984, y 63/2023 FJ 3)], dominio público estatal, ordenación del territorio y declaración de servicios esenciales de la huelga.

Por ejemplo, se ha reconocido explícitamente el carácter básico de la legislación sobre costas o puertos, al amparo de lo dispuesto, entre otros, en el art. 149.1.23.^a de la Constitución, señalando que “es evidente que la protección de los bienes que integran ese dominio, la preservación de sus características propias y el aseguramiento del libre acceso público a ellas no puede alcanzarse si no es dictando una legislación básica para la protección del medio ambiente y limitando, de uno u otro modo, la libre disponibilidad sobre los terrenos colindantes, una limitación que, por lo demás, solo el Estado puede imponer de modo general (art. 149.1.8 CE), garantizando al tiempo la igualdad básica de todos los españoles que posean fundos en esos terrenos” (SSTC 227/1988; 149/1991; 34/2014, de 27 de febrero) “y cuyo carácter básico no necesita explicitación alguna por inferirse naturalmente de su contenido y su generalidad”.

Asimismo, respecto de la competencia y el dominio público, véase la STC 34/2014, FJ 3.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior

El proyecto de decreto objeto de análisis tiene que ponerse en relación con lo previsto en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución, referido a la competencia exclusiva del Estado, así como el resto de títulos competenciales específicos que pudiesen afectar como se establece en el apartado anterior de esta MAIN referido a la competencia.

También, habrá que tener en cuenta la normativa básica estatal, como es, por ejemplo, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y el resto de normativa autonómica que se señala como es el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, ya que en el análisis realizado es coherente con el presente proyecto de decreto.



3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La coherencia normativa se establece en relación con la normativa estatal, para lo cual nos remitimos al apartado anterior, así como a la normativa andaluza, como es el propio contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y el resto de normativa andaluza afectada.

Se establece una lista de vigencias y afectaciones al respecto, reforzando, en mayor medida, la aplicación del principio de seguridad jurídica, como ya recomendó el Consejo de Estado en su dictamen n.º 3714/1999, donde afirma que la “seguridad jurídica -objetivo prioritario de la técnica normativa- requiere ante todo que se sepa cuál es la legislación vigente. De acuerdo con ello, el proyecto normativo afectará a las siguientes normas en el ámbito material autoorganizativo de puertos:

1. Constitución Española, concretamente los artículos ya referidos en el apartado de esta MAIN en relación con el ámbito competencial.
2. Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente los preceptos ya mencionados en el apartado referido al ámbito competencia.
3. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
4. Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, especialmente artículo 3 y la disposición adicional primera.
5. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente los artículos 56.1 y 68.1.b).
6. Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
7. Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
9. Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, concretamente el artículo 6.
10. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto. Concretamente, se resaltan los artículos 1.b), 2.3.c) y 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto.



3.2.4. Justificación

El proyecto de decreto es una disposición de carácter general, con la finalidad de adaptar la norma estatutaria de la Agencia a la legalidad vigente aprobada con posterioridad a su entrada en vigor. Además, para lograr la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se procede a la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”).

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).

3.2.5. Afectación a competencias sectoriales

El proyecto normativo al tener un carácter autoorganizativo no afecta al ámbito material de la competencia de otras Consejerías.

3.2.6. Entrada en vigor, *vacatio legis* y régimen transitorio

En la disposición final segunda del proyecto normativo se ha establecido una entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que atiende a la directriz n.º 42 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, apartado f), párrafo 3.º que no tiene carácter excepcional que conllevaría a que la nueva disposición entrase en vigor en el mismo momento de su publicación en el diario oficial correspondiente. Además, su redacción responde a lo previsto en la directriz n.º 43 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

Por otro lado, la *vacatio legis* se define como “intervalo de tiempo necesario o suficiente entre la publicación oficial de la norma y su entrada en vigor para permitir su conocimiento efectivo por sus destinatarios (tanto ciudadanía como poderes públicos)”. A los efectos del presente proyecto de decreto se establece un día



después de su publicación en el BOJA para posibilitar el conocimiento material de la norma y de las medidas necesarias para su aplicación, aunque suponga una excepción al establecimiento de un plazo de *vacatio legis* ordinario que es el previsto en el artículo 2.1 del Código Civil, que es de 20 días naturales.

La elección de la entrada en vigor y de la *vacatio legis* que consta en la disposición final primera del proyecto de decreto está fundamentada en el carácter autoorganizativo, la norma está especialmente dirigida al ámbito de los instrumentos internos de desarrollo que posibilitan dicha *vacatio*. A lo que hay que añadir, que el contenido del proyecto normativo no tiene modificaciones de cantidad y de contenido complejo lo que facilita su conocimiento y aplicación.

Por último, el régimen previsto en la disposición transitoria única del proyecto normativo determina que los expedientes afectados por lo previsto en este se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio, atendiendo al criterio de la aplicación del principio *tempus regit actum*, que tiene su consagración en el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución) como señala la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 1587/2014, FD 10.º, resulta ser un principio fundamental del derecho transitorio “que el procedimiento iniciado bajo una cierta normativa ha de tramitarse y resolverse con arreglo a esta (STS 18-11-02)”. Lo que señala el FD 5.º de dicha sentencia es jurisprudencia consolidada de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo como así lo ponen de manifiesto las siguientes SSTs, ROJ n.º 11930/1993, FD 6.º (que a su vez se remite a las “Sentencias de 18 de noviembre de 1991 y de 22 de enero de 1992, entre otras”) y 2001/2016, FD 15.º. Se aplica, en consecuencia, en el proyecto de decreto la regla de unidad de procedimiento.

3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

3.2.8. Lista de derogaciones

No hay derogación expresa de ninguna norma, ya que lo que se procede es a modificar parcialmente lo previsto en los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, por lo que no se ha incluido ninguna disposición derogatoria como contenido del proyecto normativo.

Así, lo establece la directriz n.º 41 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que determina que las “disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor.”

Asimismo, en aras del principio de seguridad jurídica, se ha evitado mencionar forma expresa a una cláusula de derogación implícita, que suele responder, según aquella directriz, en su párrafo 2.º al siguiente tenor se “evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”. También establece su uso inadecuado la Guía Metodológica



para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que establece que se debe prescindir “del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas”. A tal efecto, en su dictamen n.º 621/2004, el Consejo de Estado indica que deben evitarse las “disposiciones derogatorias genéricas”, desde el convencimiento del fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y que carecen de virtualidad práctica alguna, pues se limitan a reiterar, de forma innecesaria, las reglas generales sobre jerarquía de normas y derogación tácita de los artículos 1.2 y 2.2 del Código Civil.

3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma

En la disposición final primera del proyecto de decreto se establece una cláusula de habilitación general a la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos de la Junta de Andalucía, referido al ejercicio de actuaciones para su ejecución (como pueden ser dictar actos administrativos y aprobar instrumentos jurídicos de Derecho blando), incluido el ejercicio de la potestad reglamentaria, todo ello en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, concretamente el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que son Órdenes de las personas titulares de las Consejerías las “disposiciones y resoluciones de tales órganos”, en el marco del ámbito competencial previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES

En cuanto a las consecuencias de la propuesta normativa desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia alguna en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma, ya que del contenido del proyecto de Decreto se desprende que es una modificación puntual en relación con la autoorganización de un ente instrumental de la Junta de Andalucía, como es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el proyecto de decreto no produce un impacto económico en las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por el proyecto normativo, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado, sin que, tampoco se produzcan impactos sobre las pequeñas y medidas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario

De conformidad con lo establecido en el art. 35.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica, y al objeto de que se



emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de decreto objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se informa lo siguiente:

El proyecto de decreto pretende la adaptación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía. También se pretende la modificación de los puestos directivos, sin incrementar su número, eliminándose exclusivamente la dualidad funcional y orgánica actualmente existente en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia, que impide un mejor aprovechamiento de la economía de escala en materia de recursos humanos.

El proyecto, atendiendo a su contenido, no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias llevada a cabo en el mismo no tendrá repercusiones presupuestarias, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, página 34, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”. Dentro de los sujetos obligados no se encuentran las Administraciones Públicas.

Asimismo, atendiendo al contenido del proyecto de decreto que tiene un carácter autoorganizatorio, se informa que el decreto que se tramita no tiene actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. En virtud de lo anterior, hay que resaltar el documento de 18 de diciembre de 2015 de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía sobre innecesariedad de elaboración de informe valorando las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, en el expediente de proyecto de reglamento de aprobación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

a) Impacto de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se analiza el posible impacto de género en el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, identificando el grupo destinatario directo del proyecto normativo al que va dirigido que es el personal propio de la Agencia Pública de Puertos



de Andalucía, debido al contenido del proyecto normativo, e incide indirectamente a todas las personas que llevan a cabo actividades externas que puede afectar el funcionamiento de dicha Agencia.

El ordenamiento jurídico tiene muy presente la igualdad entre mujeres y hombres. Así, en el artículo 14 de la Constitución Española se establece una “cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la Ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual”. Esto supone un límite u obligación a los poderes públicos “a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas” (STC n.º 214/2006, FJ 2). La prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la conducta discriminatoria cualificada por los “tratamientos peyorativos” que sufre la mujer por ser tal, limitando sus derechos o sus legítimas expectativas por la confluencia de un factor cuya virtualidad justificativa ha sido expresamente descartada por la Constitución, dado su carácter desventajoso y atentatorio a la “dignidad” del ser humano. Por todas, las SSTC n.º 128/1987, FJ 5; 166/1988, FJ 2; 145/1991, FJ 2; y 17/2003, FJ 3.

En el ámbito europeo, la igualdad es uno de los principios funcionales de la Unión Europea, consagrado en sus Tratados, concretamente en el artículo 2 y el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en los artículos 8, 10, 19, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos fundamentales. Por otro lado, la Comisión aprobó la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, cuyas metas más relevantes son acabar con la violencia de género, combatir los estereotipos de género, eliminar la brecha de género en el mercado de trabajo, lograr la participación en pie de igualdad en los distintos sectores de la economía, corregir la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres, colmar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en el ámbito político; para ello se adopta un planteamiento dual de integración de la perspectiva de género combinado con actuaciones específicas y se descansa en la interseccionalidad como principio horizontal para su aplicación.

La norma institucional básica andaluza determina en su artículo 114 que se debe llevar a cabo el impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de las leyes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta dicho impacto en su contenido. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre la transversalidad de género que: “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva. Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, según el cual: “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto



de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)".

Atendiendo a todo lo anterior, el contenido del proyecto normativo no genera diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman el grupo destinatario, asimismo este no se ve afectado por el rol de género y los modelos y roles estereotipados que impone sobre mujeres y hombres, por lo que, atendiendo a estas respuestas el proyecto normativo no será pertinente a género, ya que no guarda relación alguna con la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de la igualdad entre mujeres y hombres, en la redacción del texto se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Administración de la Junta de Andalucía, remarcándose su importancia por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 49/2006, donde se afirma que: "Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino", ya que el "lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género".

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de decreto no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco, en el proyecto normativo afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que el potencial destinatario de la norma es el personal de la entidad instrumental. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo o neutro, ya que el proyecto de



decreto, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en materia de menores.

c) Impacto sobre la familia

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, que dispone que la finalidad de esta evaluación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará un análisis del impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª CE.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 501/2019, de 26 junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Una vez analizado y teniendo en cuenta el ámbito del proyecto normativo ya mencionado en apartados anteriores (eminentemente autoorganizativo), en relación con las familias, el proyecto normativo no prevé medidas en relación con estas, por lo que se considera que el impacto es nulo o neutro.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no existe impacto a tal efecto del proyecto normativo, ya que su contenido es meramente organizativo que no afecta a los datos personales.



9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto”, en este caso, del proyecto de decreto, “prestando especial atención” al “impacto social”.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo de carácter organizativo, no afecta a otros tipos de impactos.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en todo aquello que sea normativa básica), en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

La apertura de trámite de consulta pública fue dispuesta mediante Resolución de 27 de noviembre de 2024, del Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.

Según certificación acreditativa expedida por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de diciembre de 2024, estuvo abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 28 de noviembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024, ambos inclusive, no realizándose aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

En relación con la tramitación del proyecto normativo, se atenderá a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al resto de normativa de aplicación, y al Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en todo aquello que no contradiga a lo establecido normativamente.



Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, así como se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, todo ello de conformidad con lo normativa general o especial de aplicación.

a) Trámite de audiencia e información públicas

Si bien la reforma que se plantea afecta a aspectos organizativos, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia a las personas interesadas e información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, para lo que se emite la presente decisión motivada en relación con el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Aun cuando, respecto de los trámites de audiencia e información públicas, a estos efectos, podría generar dudas la aplicación de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, ex artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la STC n.º 55/2018 y a lo previsto en la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 481/2024, FF DD 3.º a 5.º, en aras del principio de participación ciudadana contemplado en el artículo 9.2 de la Constitución y en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (aun teniendo en cuenta que los estatutos de las entidades instrumentales son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizativa, como ha afirmado el Consejo Consultivo en sus dictámenes n.º 835/2010, 206/2011 y 851/2018, entre otros) y el principio de transparencia se considera conveniente realizar sendos trámites de participación ciudadana en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho y en el marco propio de una gobernanza regulatoria, en el cual las políticas públicas tienen como centro de las mismas a la ciudadanía.

En relación con el trámite de audiencia pública, atendiendo a lo previsto en el artículo 45.1.d), párrafo 1.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se otorgará a las organizaciones y entidades con las que exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales representativas en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el proyecto normativo, así como tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre con el sector empresarial, por lo



que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, atendiendo al ámbito competencial de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se entiende necesario dar participación a determinados consejos y colegios profesionales cuya actividad está íntimamente relacionada con las funciones de dicha Agencia, así como a la asociación de municipios y provincias en el ámbito andaluz, por su incidencia en los municipios y provincias andaluzas.

Respecto del trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.d), párrafo 2.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se producirá atendiendo a lo ya mencionado de facilitar los principios de transparencia y participación ciudadana, debiendo publicarse tanto en el BOJA como en el Portal de la Junta de Andalucía (en el apartado correspondiente en materia de participación ciudadana, concretamente en el subapartado referido a la audiencia e información pública), llevándose a cabo la participación por cualquier medio admisible en Derecho.

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Asimismo, en cuanto a la forma de realización de los trámites, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otro lado, atendiendo al carácter autoorganizativo del proyecto normativo y al contenido parcial de la modificación planteada de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se considera conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, considerándose un plazo suficiente para fomentar la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del proyecto de decreto.

Así, en virtud de lo arriba expuesto, y sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto del proyecto de decreto, se considera conveniente otorgar trámite de audiencia a las siguientes entidades, por entender que las mismas agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por el proyecto de decreto o los Estatutos que aprueba, o bien porque persiguen unos fines que guardan relación directa con su contenido:

1. Confederación de Empresarios de Andalucía.
2. Comisiones Obreras de Andalucía. Realizó observaciones con fecha 18/03/2025.
3. Unión General de Trabajadores de Andalucía. UGT Andalucía.
4. Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA)
5. Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía. CSIF Andalucía.



6. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
7. Consejo Andalucía de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
8. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía.
9. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas. Zona de Andalucía Oriental.
10. Confederación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
11. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
12. Marinas de Andalucía.
13. ACNA Andalucía. Asociación de Clubes Náuticos de Andalucía.

b) Informes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto de decreto en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el resto de normativa de aplicación, se considera que son preceptivos:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y artículo 11.1.g) y l) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 12/03/2025. No realiza observaciones.

2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 09/03/2025. No realiza observaciones.

3. Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.



4. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz Instrumental según artículo 13.b).9.ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 03/03/2025, realiza una observación.

5. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, según artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. Las observaciones tienen un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 17/03/2025. No realiza observaciones.

6. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y en los artículos 2 a 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, a contar desde la recepción de la petición por el Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de dicho Reglamento.

Se emite con fecha 02/04/2025. No realiza observaciones.

7. Informe de la Secretaría General Técnica, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 7.1.f) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 24/06/2025. Se realizan observaciones.

8. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 de dicho Reglamento.

9. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, según lo previsto en el artículo 28.1, párrafo segundo de dicha Ley.

c) Informes facultativos.



Se han solicitado informes facultativos a todas las Consejerías, a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, así como a la Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), durante el plazo de 10 días hábiles, con el siguiente resultado:

1. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 24/02/2025. No realiza observaciones.
2. Informe de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 03/03/2025.- No realiza observaciones.
3. Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones.
4. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 04/03/2025. No realiza observaciones.
5. Informe de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.
6. Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.
7. Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
8. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
9. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
10. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 10/03/2025. Se aceptan. Se detallan en el cuadro resumen.
11. Informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13/03/2025. Se detallan en el cuadro resumen.
12. Mediante correo electrónico fechado el 21/05/2025 se remiten observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
13. Se emite observación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, con fecha 01/07/2025.



Cuadro de valoración de las observaciones emitidas:

Se detallan en el cuadro resumen todas las observaciones realizadas, así como su aceptación o no y la motivación de esta.

Artículo	Observaciones	Valorac.	Motivación
1. Observaciones de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz			
Art. Único.5	“En relación a la modificación de la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia, conviene recordar que los puestos directivos serán los así definidos por el artículo 25 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección”.	Se acepta.	Se tendrán en consideración.
1. Observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.			
Centro directivo.- SGT			
Uno, en lo que modifica el art. 11.b)	Su redacción debe adaptarse al artículo 35.2 del TRLGHPJA, siguiendo la misma redacción de los Estatutos de TRADE y ASSDA, por lo que se propone la siguiente redacción: “b) Proponer <u>Aprobar</u> el anteproyecto de estado de gastos presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”	Se acepta.	Se ha procedido a la modificación atendiendo a la redacción establecida en los estatutos de TRADE.
Uno.	Se modifica el párrafo h) como párrafo g) y no se explicita en el primer párrafo del apartado UNO. Debe indicarse la citada modificación en el enunciado del apartado UNO.	Se acepta.	Se incluye en los términos sugeridos.



Uno, que modifica el art. 11.g)	Se propone como mejora de redacción la siguiente: “g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no recogidas previstas en los Planes de Inversiones ni en los créditos iniciales del el presupuesto anual de la Agencia.”	Se acepta.	Se procede a su modificación en los términos sugeridos.
Dos, que modifica el art. 14.a)	Se propone como mejora de redacción la siguiente: “Adjudicar los contratos derivados de actuaciones recogidas previstas en los Planes de Inversiones o en los créditos iniciales del el presupuesto anual de la Agencia de cuantía superior a 500.000 euros. Respecto de las no previstas recogidas , los de cuantía superior a 500.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.”	Se acepta.	Se modifica en los términos sugeridos.
Centro directivo.- IGJA			
Preámb. Párrafo 16.º	Revisar la remisión realizada al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que fue modificada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.	Se acepta.	Se procede a hacer mención del artículo 7.bis.1.a3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
Preámb. Fórmula promulg.	La información relativa a los aspectos más relevantes de la tramitación del proyectado Decreto que sea necesario destacar en su parte expositiva (consultas efectuadas, principales informes evacuados, etc.) deben figurar en un párrafo independiente del preámbulo, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla n.º 13 de las Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado.	No se acepta.	La mención al informe contenido en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se incluye en la fórmula promulgatoria responde a otros Decretos por los que se aprueban los Estatutos de agencias públicas empresariales, como el mencionado por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, referido a los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) (aprobado por Decreto 69/2023, de 21 de marzo). Todo ello en coherencia con las propias observaciones emitidas por dicha Consejería.
Preámb. Fórmula promulg.	Se invoca como precepto habilitante para aprobar el proyectado Decreto: “lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”, que se refiere a la creación de las agencias administrativas y públicas	No se acepta.	Ya se explica en la MAIN, concretamente en el apartado 3.2.4, referido a la justificación, referido al rango normativo, donde se hace referencia a que “de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22



	empresariales y a la aprobación de sus estatutos, pero no contiene una referencia expresa a la modificación de los mismos, por lo que convendría explicar en el preámbulo la aplicación del citado artículo.		de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”). En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).”
Apartado Uno	Debe añadirse a los párrafos que se modifican, el párrafo h) del artículo 11 y que en su nueva redacción, que por la supresión del párrafo b), se corresponderá con el párrafo g) del artículo 11.	Se acepta.	Ya se ha procedido a su modificación.
Centro directivo: SGT			



Preámb. Pág. 2, 2º párrafo.	Corregir la reiteración en la fecha de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre.	Se acepta.	Se procede a su supresión en los términos sugeridos.
Tres, que modifica el art. 16	Corregir la cifra "500.0000"	Se acepta.	Se procede a su supresión en los términos sugeridos.
2. Observación emitida en el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos			
Apartado Uno	Se ha modificado el apartado h) [actual apartado g)] del artículo 11.	Se acepta	Se procede a su inclusión.
3. Observaciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa			
Centro directivo: SGT			
Artículo	Alegación	Valorac.	Motivación
Preámb. Pág. 2, 2º párrafo.	Corregir la reiteración en la fecha de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre.	Se acepta.	Se procede a su modificación (observación también realizada por la SGT de Economía, Hacienda y Fondos Europeos).
Preámb.	Sugiere que se haga referencia a los trámites de CPP, audiencia e información pública.	Se acepta.	Se procede a incluir la mención del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
MAIN, resumen ejecutivo.	Sugiere que se indique la fecha de la CPP.	No se acepta.	Esta fecha se menciona tanto en el apartado 4 del resumen ejecutivo como en el apartado 1.b).
MAIN, apartado 3.2.8	Donde se indica la "Lista de derogaciones" se incluye una parte final donde se indica el conjunto de normas a que afecta el proyecto normativo en el ámbito material autoorganizativo de puertos. Se sugiere la posibilidad de trasladar dicha mención, junto con la lista indicada, al apartado 3.2.2 "Relación con las normas de rango superior" o 3.2.3 "Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, o crear un apartado "ad hoc", ya que en ese lugar puede suscitar cierta confusión la mencionada indicación.	Se acepta.	Se procede a su ubicación en el apartado 3.2.3 "Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico".
Centro directivo: Viceconsejería.			
Artículo	Alegación	Valorac.	Motivación



Preámb.	Sugiere que el preámbulo se centre en la motivación y justificación de las razones por las que es necesario proceder a la modificación de los estatutos, no siendo necesario remontarse al año 1992, máxime cuando se modificó la tipología de empresa pública a agencia pública, lo que puede generar confusión.	No se acepta.	En primer lugar, la mención es escueta, concretamente cinco líneas en un párrafo del preámbulo que justifican el devenir desde el inicio de la entidad. Por otro lado, se justifica la modificación en el proyecto normativo en los párrafos 10.º, 11.º y 12.º del proyecto de decreto.
Art. único, punto sexto.	Con la redacción vigente las potestades públicas las ejercen funcionarios asistidos de personal de la Agencia que se consideran agentes de la autoridad, y con la modificación propuesta del artículo 29 se puede entender que, si no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas. Además, el artículo 5.4 segundo párrafo de los Estatutos vigentes establece que “El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.” Y en el apartado 5 del citado artículo se indica que “5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.”. Por tanto, se sugiere la aclaración de este extremo, así como la coordinación	Se acepta parcialm.	Se aplica la modificación propuesta del artículo 29 de los Estatutos debe responder, en todo caso, como menciona expresamente “a la legislación básica y autonómica en materia de función pública”, a lo que se añade lo previsto “en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre”, para adaptarse al principio de legalidad, ya que un reglamento no puede contrariar a una ley. Dicha disposición adicional séptima se añade en virtud del artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. La mencionada disposición adicional séptima dispone lo siguiente: “Disposición adicional séptima. Especialidad del personal del organismo portuario autonómico. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,



	de ambos artículos con el fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues supone una excepción a la norma general que tampoco está contemplada en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, concretamente en el artículo 15 relativo a funciones del personal funcionario y laboral en la Administración de la Junta de Andalucía.		aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.” No obstante, se procede a modificar el texto, también, en relación con los apartado 5 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por un criterio de coherencia con lo anteriormente mencionado.
4. Observaciones de Comisiones Obreras Andalucía			
Nuevo inclusión de modific. de la parte disposit. de los Estatutos de la APPA	Propone la inclusión de un Comité Consultivo en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, para hacer efectivo los preceptos incluidos en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los puntos 1º, 5º, 7º, 10º y 11º del apartado 3 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.	No se acepta	Ya que, la creación de otro órgano dentro de la Agencia supondría un aumento de estructuras, con el aumento del coste y medios que supondrían, todo ello, sin perjuicio de otras vías que la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, prevé, no resultando este Comité una de ellas.
5. Observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía			
Art. Único. Seis	La propuesta de la Agencia a la modificación del art. 29 da respuesta a la recomendación de la Inspección General de Servicios que, en su análisis de seguimiento de propuestas en actuaciones inspectoras anteriores, nos marcaba como prioritario adaptar nuestros Estatutos a la normativa legal vigente y en concreto, a la nueva disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, que fija la singularidad del personal de organismos portuarios. Se traslada extracto de la Recomendación: "Después de las alegaciones, en el informe definitivo se matiza y se dice que dichos procesos se desarrollan por APPA conforme a lo establecido por la disposición adicional séptima de la Ley	Se acepta.	Nos remitimos a la motivación dada en la contestación dada a la observación emitida por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa sobre el artículo único.6.



	21/2007, (la que hace referencia a la singularidad del personal de organismos portuarios), sin que conste acreditada, a la fecha, la adopción de las medidas del artículo 29 del Decreto 501/2019. - Al ser prioritaria la recomendación, era necesario hacer un Plan de Acción que se envió en plazo y que dice lo siguiente " La aplicación de esa disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, entra en contradicción con el artículo 29 del Decreto 501/2019, y al ser posterior y de rango superior, prevalece sobre este. Por tanto, la medida correctora a proponer no es más que la modificación de los Estatutos aprobados por dicho Decreto 501/2019 para su adaptación a la normativa vigente." Dicha DA7ª establece, sin distinción de personal, lo siguiente: Disposición adicional séptima Especialidad del personal del organismo portuario autonómico De acuerdo con la <u>disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante</u>, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del <u>artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre</u>. Para su adaptación, se han iniciado los trámites para la adaptación de la norma prevista en el artículo 29 en el siguiente sentido:		
--	--	--	--



	<u>Versión original:</u> <i>Artículo 29. Personal funcionario adscrito a la Agencia. El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará por funcionarios de carrera en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, y se someterá en todos sus términos a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las actuaciones se llevarán a cabo por las personas habilitadas por las referidas normas, auxiliados por el personal facultado por la Agencia, que tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad.</i> <u>Versión que se propone</u> Sexto. Se modifica el artículo 29, que queda redactado como sigue: «Artículo 29. Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la AgenciaEl ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.» No obstante, en trámite de audiencia, la CPIDSSA traslada que, con la modificación que se propone del artículo 29, se puede entender que, si		
--	--	--	--



	no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas. Además, la CPIDSSA traslada la necesidad de coordinar el artículo 5.4 de los Estatutos como el artículo 29 a fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues entiende que supone una excepción a la norma general que no está contemplada en la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Al respecto, entendemos que los estatutos deben recoger exactamente lo dispuesto en la DA7ª por ser ley especial, sin que este decreto pueda restringir ni extender el alcance de la ley, cuya finalidad de la DA 7ª es dar cobertura a toda actuación administrativa que desempeñe la agencia como organismo portuario especial al igual que cualquier organismo portuario del estado.		
Añadir un número Siete al artículo único.	“Compartimos la necesidad coordinar el artículo 5.4 con el artículo 29, pero no en el sentido que se nos ha trasladado. Proponemos la eliminación del 2º párrafo y la modificación del apartado 5º del artículo 5: Art. 5. Estatutos APPA 4. Para el ejercicio de sus competencias y funciones, la Agencia podrá ejercer las siguientes potestades: a) Policía; b) Inspección; c) Recuperación de oficio; d) Investigación y deslinde; e) Revisión de oficio; f) En materia de contratación y concesiones, las prerrogativas que atribuye la normativa aplicable; y g) Sancionadora. El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal	Se acepta	Se procede a incluir un n.º uno al artículo único, por el que se modifica el apartado 5 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.



	directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía. 5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»		
6. Informe de la Secretaría General Técnica			
Carácter general	Cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, su tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha y nombre. Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha..(Directriz nº 80). Como sería el caso de la cita de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.	No se acepta	Dicha directriz se ha tenido en cuenta, salvo error. Por otro lado, el ejemplo que ha mencionado la SGT en su informe, debe mencionarse lo previsto en la directriz n.º 72 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que determina en su párrafo segundo lo siguiente: “Los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban”.
Parte expositiva de la disposición	Se puntualiza que si bien el preámbulo no tiene valor normativo es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las normas siendo su papel fundamental puesto que recoge las decisiones más importantes contenidas en el texto dispositivo de la norma en forma de	Se acepta	El Decreto 167/2024, de 26 de agosto, modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, recoge la materia en puertos, atendiendo al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.



	principios o reglas en la que prima como se ha indicado el criterio interpretativo de dar unidad y coherencia al articulado que recoge la norma aprobada. Para el caso que nos ocupa, y en concreto en el párrafo decimoquinto se sugiere precisar que la actual redacción del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda vino dada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el anterior.		No obstante, ciertamente en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en la “exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”
Parte expositiva del proyecto normativo y MAIN	De acuerdo con lo previsto en el artículo 7bis 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá incluir entre sus apartados la identificación clara de los fines y objetivos perseguidos, las alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación y la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que	Se acepta parcialm.	El fundamento normativo de la alegación de la SGT referido al artículo 7bis.1 tiene como tenor literal “Los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener los siguientes apartados”, parece que se refiere al contenido de la MAIN, no del proyecto normativo. Así, en su informe la SGT hace referencia al párrafo 3.º, de la letra a) del apartado 1 del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por lo que no hay una conexión directa en su alegación entre fundamentación y contenido de la alegación. No obstante, no se puede trasladar, como se pretende en la observación tres páginas de la oportunidad de la propuesta de la norma de la MAIN en la parte expositiva, teniendo en cuenta su finalidad es describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta y teniendo en cuenta el carácter interpretativo, ya que si se “traslada” el contenido del apartado de la MAIN en la parte expositiva del proyecto normativo se estaría duplicando dicha



	no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Conforme al citado artículo 129 en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. En relación con lo anterior cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN en el apartado “Oportunidad de la propuesta de norma” no se traslada al preámbulo del borrador propuesto, en concreto en el párrafo 16, sin una enumeración de los principios que sí se abordan de manera más detallada en la MAIN, por lo que se sugiere una traslación de dicha justificación en el propio texto de la parte expositiva¹².		información, yendo en contra del principio de simplificación administrativa, aspecto que se propugna la propia Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a dar una mayor justificación adicional, aunque de forma resumida, de los principios de buena regulación conectados con el apartado reseñado de la MIAN referido a la oportunidad del proyecto normativo.
Parte normativa de la disposición	conforme a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa, en concreto en la directriz 57, al tratarse de la modificación de una sola norma, en este caso los estatutos, el proyecto normativo contendrá un artículo único, el cual se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya	No se acepta	Respecto del apartado dos referido a la modificación del artículo 11, se incluye todo el artículo, porque se suprime el párrafo b), lo que supone una reordenación de las letras del resto de párrafos todo ello en aras del principio de seguridad jurídica. No obstante, se procede a hacer referencia en el encabezamiento a que queda redactado el artículo como sigue.

¹² Esta observación, en términos más resumidos, se expone, nuevamente, en el informe de la SGT, concretamente en su página 19, que establece que: “cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN no se traslada al preámbulo del texto propuesto, quedándose en una mera mención que no enumeración de los principios que sí se abordan de manera más extensa en la MAIN”. Al respecto, se ha dado un mayor contenido, todo ello teniendo en cuenta que se expone de forma más extensa en la MAIN.



se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...). Ciertamente, el texto del proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a dicha previsión estructural, no obstante en algunos apartados no se corresponde el texto marco del precepto que se modifica con el contenido del mismo, lo que puede comprometer el principio de seguridad jurídica en lo que se refiere a la certeza del texto legal vigente. Nos explicamos mediante el siguiente ejemplo; • Los apartados uno, cuatro, cinco, seis y siete del artículo único se inician con el texto del párrafo y/o apartado que se va a modificar y a continuación se redacta de manera exclusiva el concreto párrafo y/o apartado con la nueva redacción, sin que quede duda alguna sobre la vigencia de otros párrafos y/o apartados que pueda contener el artículo modificado. • Por contra, en el apartado dos del artículo único se inicia con la referencia de que se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos c), d), e) y h) del artículo 11, pero la redacción nueva que se incorpora va más allá de estas menciones, de tal manera que en lugar de modificar los concretos párrafos se ofrece una redacción nueva de todo el artículo 11. Por lo tanto, el encabezado debería recoger que se modifica el artículo 11 el cual queda redactado del siguiente modo. • Igual que en el supuesto anterior, el apartado tres del artículo único se inicia con la referencia de que se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 se modifica el párrafo b) del	En relación con el apartado tres del artículo único del proyecto normativo, se produce una modificación del apartado 1 del artículo 14, ya que se procede por un lado a modificar el párrafo b) y suprimir los párrafos a) y e), lo que conlleva a una reordenación de las letras de los párrafos, por lo que se procede a incluir todo el apartado 3, atendiendo al principio de seguridad jurídica. No obstante, se procede a concretar que la modificación es del párrafo b) del apartado 1 y que queda redactado el apartado 1 de la siguiente manera. Asimismo, se suprime la rúbrica del artículo que conduce a confusión.
---	---



	artículo 14 se divide en tres apartados y a su vez cada uno de ellos se subdivide en letras, por lo que si solo se transcribe la nueva redacción de todo el apartado 1 más allá de las concretas letras que se modifican, se puede generar la duda sobre la vigencia de los actuales apartados 2 y 3.		
Técnica normativa	Se recomienda con carácter general revisar los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos, así como la sintaxis de las frases y párrafos y la semántica empleada ¹³ .	Se acepta	Se ha procedido a revisar el texto de aquello que es susceptible de modificación, sin encontrarse nada en concreto, aspecto que, por otro lado, amén de la falta de singularizar supuestos concretos en su observación, más allá de la fórmula general empleada.
Contenido del proyecto, a modo de conclusión	El proyecto de disposición reglamentaria del que trae causa el presente informe debe adaptar la modificación de los Estatutos que afecta a esta cuestión no mediante una mera y neutral remisión al contenido de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, que además realiza de manera reiterada tanto en la modificación del artículo 5.5 como en la del 29 de los Estatutos, si no que debe aspirar a incorporar un texto normativo lo suficientemente preciso y concreto de cuáles son las funciones que en el ámbito de las funciones, facultades y potestades públicas asignadas a la Agencia estarían	Se acepta	Se ha procedido a aceptar la observación realizada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por lo que decae la observación.

¹³ Se reitera en el informe de la SGT esta cuestión, concretamente en su página 19, que establece que: “Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo se considera adecuado en su conjunto (parte expositiva, parte dispositiva y final) remitiéndonos por razones de economía procesal a las observaciones realizadas en el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica que se recoge en el informe primero del presente documento”. A tal efecto, ponemos de manifiesto la contestación ya dada a la observación ya indicada anteriormente.



	afectadas por lo establecido en la citada disposición y que en todo caso deberá ser compatible tanto con lo que se expresa de manera taxativa en los artículos 57. b) como en el artículo 69 apartados 2 y 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y todo ello acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía que a su vez desarrolla en el ámbito de la Junta de Andalucía el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Y además de toda actuación en el procedimiento de elaboración de la disposición se debe incorporar en la MAIN una motivación adecuada y suficiente de las razones y motivos que justificarían el sentido del texto de la modificación.		
Sobre los aparts. del artículo	“si nos atenemos al contenido del proyecto de modificación de los Estatutos de APPA en lo que se refiere a expedientes iniciados, el encaje de la disposición se vincula con la cuantía de los contratos que pueden ser adjudicados o modificados, dado que en el proyecto de decreto se propone nueva asignación de competencia para la adjudicación de contratos, que en todo caso debe indicar de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”	No se acepta	No es necesario que se mencione expresamente en el proyecto normativo para que se aplique la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, atendiendo al carácter básico de la norma.
MAIN INFORME PRECEPT. VALORAC. DE LA MAIN.	“(…) además de las causas, fines y objetivos perseguidos, incluye alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea y la justificación de la	Se acepta	La remisión parece referirse a la aplicación de los principios de buena regulación en la parte expositiva del proyecto normativo, aspecto que se ha contestado.



Justificar la oportu. de la propuesta	adecuación de la norma a los principios de buena regulación, cuestión que se ha abordado anteriormente y a ello nos remitimos. Sí merece recordar en este momento otro asunto que se ha analizado de manera más amplia en las observaciones de contenido del informe preceptivo de la Secretaría General Técnica cuando se ha destacado la necesidad de una motivación adecuada que debe constar en la MAIN, esto es cuáles son las razones y motivos que justificarían el sentido del texto de la modificación fundamentalmente en la que afecta a la interpretación y aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.”		Por otro lado, la observación sobre la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, decae al aceptarse la observación realizada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
MAIN. Apartado de inform. y dictám. recabados	“aparece en el resumen ejecutivo es conveniente recordar en el apartado del resumen ejecutivo de la MAIN que se refiere a los informes y dictámenes recabados, no se ha incluido precisamente el informe preceptivo de valoración de la MAIN que se contempla en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.	No se acepta	Se hace referencia al informe de la SGT, que informa, también, atendiendo a lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como se menciona en la MAIN, concretamente en su apartado 11, párrafo b), n.º 3.
Informes recabados y recibidos en esta fase de instrucción	Se mencionan en la MAIN pero no la acompañan como documentos adjuntos que conforman el expediente, no obstante se puede acceder a su contenido en virtud de la publicación del expediente normativo en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.	Se acepta	La SGT, como bien menciona, ha tenido acceso a dicha documentación en el portal de transparencia para emitir su informe (desde la misma fecha de la solicitud del informe), todo ello sin perjuicio de que en la propia MAIN hay un cuadro de valoración de las alegaciones y se indican las observaciones, quien las emite, su aceptación y no, así como su motivación, y, por último, se indica fecha y sujetos que afirman no realizar observaciones.
7. Agencia Pública de Puertos de Andalucía			



N.º 7 del artículo único	“(…) resulta oportuno posponer las adaptaciones correspondientes a la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues a la vista del informe de la SGT de esta Consejería, dichas adaptaciones requieren de una mayor reflexión que evalúe adecuadamente la solución que se plantea.”	Se acepta	Se procede a su supresión.
--------------------------	--	-----------	----------------------------

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO.

Fdo. Mario Muñoz-Atanet Sánchez

INFORME SSCC 2025/50. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO

Asunto: Disposiciones generales: reglamento. Modificación de los Estatutos de la Agencia de Puertos. **Contenido de la MAIN.** Dictamen del Consejo Consultivo.

Habiéndose remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda petición de informe sobre la base de lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado mediante Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, una vez examinada la documentación remitida, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. – Se remite solicitud de informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Puertos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 501/2019, de 26 de junio, adjuntando el expediente vía enlace de Consigna. El texto del proyecto de Decreto que se informa es el contenido en el archivo denominado “6.2. BORRADOR PARA INFORME GAB. JUR. 05-09-2025”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto.

El texto que se informa tiene por objeto la modificación de varias disposiciones de los Estatutos de la Agencia Pública Puertos de Andalucía (APPA en adelante), aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio.

La principal razón de la modificación es adaptar esos Estatutos a innovaciones normativas ocurridas desde su aprobación, especialmente en el ámbito presupuestario. La Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 modifica -entre otros- el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el sentido de incluir en la Hacienda de la Junta de Andalucía el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de que sean titulares las agencias públicas empresariales, como la APPA, circunstancia que, como se dice en el preámbulo del proyecto, “supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen que le es legalmente aplicable tras la citada modificación. Por este motivo se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia.”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/11/2025 08:57	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En otro orden de cosas, se modifica la denominación de tres de los puestos directivos de la APPA, para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.

SEGUNDA.- Marco competencial.

La modificación propuesta queda enmarcada en la potestad de autoorganización de la Junta de Andalucía, en relación con la competencias en materia de personal, y de transportes y comunicaciones. Esto es, en los artículos 47, 64 y 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

TERCERA.- Marco normativo.

Dado el objeto del proyecto de Decreto, y el contenido de las modificaciones que contiene, el marco normativo viene dado por:

1. El Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, destacando en particular los artículos 6, 15, 19 bis, 31, 33 a 35 y 58 y ss.
2. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
3. La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
4. La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, teniendo especial incidencia en la modificación, su disposición adicional séptima, incorporada por Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

CUARTA.- Tramitación.

4.1.- Incidencia de las modificaciones realizadas por Decreto-ley 3/2024 en las normas reguladoras de la elaboración normativa.

El 6 de febrero de 2024 se promulga el Decreto-ley 3/2024, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Entre otras muchas otras disposiciones, el Decreto-ley modifica los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/11/2025 08:57	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Estas modificaciones introducen una novedad muy destacada y destacable, regulando la memoria de análisis de impacto normativo de las nuevas disposiciones, que unifica toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá la aprobación de la norma.

La disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley establecen que en tanto no se apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, la elaboración normativa se ajustará a la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley, y el informe regulado en el artículo 8.2 -modificado- del Decreto 622/2019, será emitido por las Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

Disposiciones éstas aplicables al proyecto que nos ocupa, atendiendo a la fecha del acuerdo de inicio de elaboración del proyecto, 13 de febrero de 2025. En base ello, observamos que la estructura y contenido de la MAIN se ajustan, en esencia, al esquema previsto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica, sin perjuicio de las siguientes observaciones.

- En la MAIN se contienen las alegaciones presentadas y su valoración, lo que no se adecua totalmente a la normativa de aplicación y la Guía Metodológica. De un lado, en la MAIN se deben incluir “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, audiencia y de información pública, y de los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto. Los informes de valoración de las alegaciones e informes preceptivos son documentos del expediente, no de la MAIN.

- Debe completarse el apartado relativo a la evaluación ex post, al haberse optado por una memoria normal y no en formato abreviado. El formato abreviado quizás podría haberse realizado en este supuesto, atendiendo al objeto de la norma, y su escasa relevancia en los diferentes tipos de impactos, pero en tanto no se ha optado por ello, deben incluir todo el contenido que fija el artículo 7bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En otro orden de cosas, hemos de recordar que, las solicitudes de informe deben remitir el expediente administrativo completo, y en este caso, se detectan algunas omisiones.

Así, en el resumen ejecutivo de la MAIN se afirma que se ha solicitado informe a la APPA y a la Delegación del Gobierno del Estado en Andalucía, sin que en el expediente consten los oficios de solicitud de informes, ni su respuesta, si la hubo. Unos y otras forman parte del expediente de tramitación normativa, que debe remitirse completo para informe del Gabinete Jurídico.

Consta en el expediente el preceptivo informe de Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, en el que se afirma que *“Se incluye en la MAIN Informe de valoración de las aportaciones, tanto de las remitidas por las Consejerías como de las presentadas por Comisiones Obreras Andalucía”*.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/11/2025 08:57	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sobre esto se pone de manifiesto la falta del documento preceptivo de valoración de los informes y de las alegaciones, sin perjuicio de la valoración que se contiene en la MAIN. Dicha valoración debe constituir un documento independiente y preceptivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

“g) Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto”.

4.2. Dictamen del Consejo Consultivo. El artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía dispone que el Consejo será consultado preceptivamente respecto de los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones*”.

Consideramos que procede el dictamen del Consejo Consultivo, toda vez que el proyecto de decreto desarrolla el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía.

Se recuerda que al solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía debe publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTA.- Estructura.

El proyecto consta de un preámbulo, un único artículo, una disposición transitoria y dos finales, estructura que consideramos adecuada.

SEXTA.- Contenido normativo.

Sobre el contenido del texto objeto de informe, la única observación que se realiza se refiere a la nueva redacción del artículo 5.5, entendiéndose que procede mencionar en la relación de normas relacionadas con el ejercicio de potestades públicas la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Es de señalar que la APPA es el organismo portuario autonómico, pero es más que el organismo portuario autonómico.

La disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, amplía notablemente su objeto, en tanto se le asigna la gestión de las áreas de transporte de mercancías.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/11/2025 08:57	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otro lado, la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, procede del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, cuya exposición de motivos decía:

“Finalmente, se dota del carácter de agente de la autoridad a los policías portuarios que velan por el cumplimiento de la normativa en los puertos, a semejanza de la regulación estatal”.

De lo que se deriva que la disposición adicional está pensada para la policía portuaria, no para todo el personal de la Agencia, aun en su vertiente de organismo portuario.

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión de que es aplicable la normativa sobre ejercicio de potestades públicas contenida en la Ley 5/2023 en todo lo que exceda del ámbito de aplicación de la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, y por ello debe ser nombrada en el artículo 5.5 de los Estatutos de la Agencia.

SEPTIMA.-

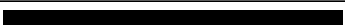
No se realizan observaciones sobre técnica normativa sobre el proyecto, en tanto se ajusta al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se ultime la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/11/2025 08:57	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

MAIN. Versión 4. Para informe del Consejo Consultivo de Andalucía

El presente documento se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/36	



Órgano proponente ¹	Viceconsejería	Fecha ²	Fecha firma propuesta de inicio
--------------------------------	----------------	--------------------	---------------------------------

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/36	



Tipo de disposición	Proyecto de Ley ☐
	Decreto Legislativo ☐
	Decreto ☒
	Orden ☐
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	Adecuación a la normativa vigente y reestructuración directiva de la Agencia

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/36	



Objetivos que se persiguen⁴	1. Adaptación a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía. 2. Cambio de denominación de los puestos directivos.
Principales alternativas consideradas⁵	1. Se ha planteado la no regulación.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/36	



	2. La modificación parcial del texto normativo.
	3. Una nueva aprobación de Estatutos.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta ⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/36	



Normas afectadas ⁷	Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: Del 28/11/24 al 12/12/2024, ambos inclusive. https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/36	



Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones ni consultas en el periodo establecido.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	18/03/2025. Alegaciones de CCOO durante el trámite de audiencia. No se aceptan (véase cuadro de valoración).
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 3. Informe de la Secretaría General de Administración Pública. 4. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. 5. Informe de la Secretaría General Técnica. 6. Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. 7. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
	Informes facultativos: 1. A todas las Consejerías. 2. Agencia Pública de Puertos de Andalucía. 3. Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).
Resultado y valoración	Informes preceptivos: 1. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, de fecha 03/03/2025. Se acepta. 2. Informe de la Secretaría General de Administración Pública de fecha 09/03/2025. No realiza observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/36	



	3. Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 12/03/2025. Realiza una observación que se acepta. 4. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de fecha 17/03/2025. No realiza observaciones. 5. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de fecha 07/04/2025. No realiza observaciones. 6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería, fechado el 24/06/2025. Se realizan observaciones. 7. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, fechado el 06/11/2025. Se realizan observaciones.
	Informes facultativos: 1. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 24/02/2025. No realiza observaciones. 2. Informe de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones. 3. Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones. 4. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 04/03/2025. No realiza observaciones. 5. Informe de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones. 6. Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones. 7. Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones. 8. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/36	



	9. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.	
	10. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 10/03/2025. Se aceptan parcialmente.	
	11. Informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13/03/2025. Se aceptan parcialmente.	
	12. Observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 21/05/2025. No se aceptan.	
	13. Observación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 01/07/2025. Se acepta.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/36	



		En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo



Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁹	1. NINGUNO	
	2.	
	3.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/36	



6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/36	



	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

a) Fines y objetivos perseguidos

El proyecto de decreto de referencia tiene como objetivo principal la adaptación de los actuales Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía de aplicación desde la entrada en vigor de la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que vino a modificar el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pasando a ser el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales.

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/36	



La Agencia se rige por el derecho administrativo, en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus Estatutos, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Ello determina la necesidad de reformar sus Estatutos para adecuarlos a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad, lo que supone su sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

Por último, para lograr la máxima eficacia en su cometido y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se propone la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia. Esta división ha generado disfuncionalidades significativas, sobre todo ineficiencias en la gestión de los recursos humanos que no alcanzaba a aprovechar las economías de escala que debe generar la concentración de la estructura con dos ámbitos competenciales distintos.

b) Adecuación a los principios de buena regulación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se tramita de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, el presente proyecto de decreto procede a recoger en su propia normativa la adaptación normativa de los Estatutos desde su aprobación, como las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente de su artículo 6.

A los efectos de cumplir con el principio de eficacia, cumplimentándose los objetivos en la consecución del interés público en el mejor ejercicio y servicio en materia de puertos en el ámbito competencial autonómico. Se cumple el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente proyecto de decreto se dictará en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en aras de su adaptación a la normativa vigente como se ha comentado anteriormente. Se establece una regulación clara y precisa, no utilizándose conceptos jurídicos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios.

Este proyecto favorece la constitución de un marco normativo claro, estable y predecible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/36	



En cuanto al principio de transparencia, se garantiza que durante la tramitación del presente proyecto se dará acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, facilitándose la participación ciudadana como un *príus* necesario de esto, en aras del principio que supone según lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución (véase STS de 27 de junio de 1984), todo ello teniendo en cuenta, también, que el principio de publicidad es pieza clave de un Estado Social y Democrático de Derecho, donde se informa de la actuación de los poderes públicos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el día 5 de junio de 2024 se publicó en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2024.

Por último, se entiende cumplido el principio de eficiencia, ya que la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura, aclara y racionaliza su funcionamiento y gestión y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, y no supone un incremento de gastos. Asimismo, esta modificación no supone aumento alguno en gasto, ya que se trata de una adaptación normativa y de precisión competencial.

c) Análisis de las alternativas

Se han planteado tres alternativas:

1. La no regulación, lo que supone un no hacer nada en términos de aprobación de una norma jurídica. No obstante, en aras del principio de seguridad jurídica era conveniente adaptar los Estatutos, como norma institucional básica del ente instrumental, en este caso de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a los cambios normativos existentes. Asimismo, se deshecha esta opción de no regular, dado que se pretende modificar los puestos directivos para adaptarse a los cambios de la realidad de la gestión y de la proyección de la entidad, respondiendo, así, al principio de legalidad. Además, los propios Estatutos, en su artículo 28.4, dispone la modificación de estos cuando se incurra en cualquier alteración que implique la variación del número de puestos directivos.
2. Otra opción planteada es una nueva aprobación de Estatutos de la Agencia, aspecto que atendiendo al principio de proporcionalidad en virtud de las causas y al contenido de la modificación no se compadece de forma adecuada.
3. Por último, la opción elegida es la aprobación de una modificación parcial de los Estatutos, atendiendo a los principios de proporcionalidad (las causas de modificación son parciales del contenido de los Estatutos, por lo que debería conllevar una parcialidad en la modificación de estos) y lo reseñado de los principios de seguridad jurídica y legalidad, fundamentan la elección por esta opción.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/36	



3.1. Contenido

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes, así como de los elementos novedosos.

Los principales aspectos y medidas más importantes y elementos novedosos se refieren a las cuestiones objeto del propio proyecto de decreto por el que se modifica parcialmente el contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En cuanto al contenido, como ya se ha señalado anteriormente, se pretende la adaptación de la Agencia a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía.

También se pretende la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un único artículo con seis apartados que modifica 6 artículos de los Estatutos, una disposición transitoria y dos finales.

En concreto, se modifica el contenido del Decreto 501/2019, de 26 de junio, en el siguiente sentido:

- Se suprime el párrafo b) del artículo 11, referido al antiguo PAIF, instrumento propio de las entidades públicas empresariales derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifican los párrafos d) y e) del artículo 11 referido a las competencias propias del Consejo Rector de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes del listado de competencias del artículo 11.

- Se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 del artículo 14, referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.
- Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14 referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes al listado de competencias del artículo 14.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/36	



- Se modifica el artículo el párrafo e) del artículo 16, referido a las competencias propias de la Dirección General de contenido presupuestario.
- Se deroga el artículo 23 referido a la elaboración del Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF), instrumento propio de las entidades instrumentales, derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifica el artículo 28.3 referido a la estructura del personal directivo de la Agencia.
- Se prevé una disposición transitoria para la regulación de los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.
- Se prevén dos disposiciones finales en relación con el desarrollo y ejecución de la norma, así como al momento de la entrada en vigor de la norma.

3.1.2. Análisis de los procedimientos

No procede, porque no se regula ningún procedimiento atendiendo al contenido del proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

3.1.3. Motivación del silencio administrativo

Al no afectar el contenido del proyecto normativo a los procedimientos administrativos indicados, no supone ningún cambio de silencio administrativo de estos.

3.1.4. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica

En virtud del contenido del proyecto normativo no se produce ninguna limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, por lo cual no es necesario establecer una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

3.1.5. Creación de nuevos órganos

En la modificación que se propone en el proyecto de Decreto, no se procede a una nueva creación de órganos, ya que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, los órganos de esta son: el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y la Dirección General. Las Direcciones que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/36	



se mencionan en el artículo 28.3 de dichos Estatutos y que van a ser susceptibles de modificación son “áreas directivas” que conforman la estructura y organización necesaria para el funcionamiento de la Agencia.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia

El artículo 47.1.1.^a de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En el artículo 64.1.5.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía se refiere a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza sobre puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. Asimismo, en el apartado 2.1.^a de dicho precepto contempla las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma sobre puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

Por último, en el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

El artículo 149.1.20.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con los puertos de interés general. Dentro de la definición de estos últimos, existe un amplio espacio de libertad de configuración para determinar qué se entiende por estos (STC 40/1998, FJ 17; reiterada por las SSTC 174/2014 y 63/2023 FJ 3), entre ellas peculiares condiciones técnicas o geográficas de un puerto, basándose dicha declaración en el concepto de interés general. En resumen, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos, salvo respecto de aquellos declarados de interés general en atención a la relevancia del puerto en el sistema portuario español (SSTC 40/1998, FFJJ 15 y 17, y 63/2023, FJ 3). Esto significa que entre sus competencias estarán, si han sido asumidas, las descritas en el 148.1.6 CE (STC 40/1998, FJ 17).

Por otro lado, la participación en la gestión de la Comunidad Autónoma en los puertos de interés general deberá regularse por las leyes estatales debido a que la materia es competencia exclusiva del Estado, a quien corresponde la transferencia o delegación, en su caso, de esa competencia (STC 31/2010, FJ 85).

Asimismo, el artículo 148.1.6.^a de la Constitución dispone la competencia autonómica en relación con los “puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/36	



comerciales. También, hay que resaltar los preceptos previstos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía: 47.1.1.^a, 64.1.5.^a y 2.1.^a, así como el 158.

En los puertos que no sean de interés general la competencia autonómica abarca a todos los servicios portuarios, tanto los generales como los específicos, así como todos los servicios y actividades anejos e inherentes que no sean de competencia estatal [STC 149/1991, FJ 4, D, a)].

Igualmente, por otro lado, existe una incidencia de otros títulos competenciales en materia de puertos como son: la materia en relación con la actividad que se lleve a cabo en el puerto de interés general [pesca, y organización de ferias, entre otras, de competencia autonómica (por ejemplo, SSTC 40/1998, FJ 33, con cita de la STC 77/1984, y 63/2023 FJ 3)], dominio público estatal, ordenación del territorio y declaración de servicios esenciales de la huelga.

Por ejemplo, se ha reconocido explícitamente el carácter básico de la legislación sobre costas o puertos, al amparo de lo dispuesto, entre otros, en el art. 149.1.23.^a de la Constitución, señalando que “es evidente que la protección de los bienes que integran ese dominio, la preservación de sus características propias y el aseguramiento del libre acceso público a ellas no puede alcanzarse si no es dictando una legislación básica para la protección del medio ambiente y limitando, de uno u otro modo, la libre disponibilidad sobre los terrenos colindantes, una limitación que, por lo demás, solo el Estado puede imponer de modo general (art. 149.1.8 CE), garantizando al tiempo la igualdad básica de todos los españoles que posean fundos en esos terrenos” (SSTC 227/1988; 149/1991; 34/2014, de 27 de febrero) “y cuyo carácter básico no necesita explicitación alguna por inferirse naturalmente de su contenido y su generalidad”.

Asimismo, respecto de la competencia y el dominio público, véase la STC 34/2014, FJ 3.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior

El proyecto de decreto objeto de análisis tiene que ponerse en relación con lo previsto en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución, referido a la competencia exclusiva del Estado, así como el resto de títulos competenciales específicos que pudiesen afectar como se establece en el apartado anterior de esta MAIN referido a la competencia.

También, habrá que tener en cuenta la normativa básica estatal, como es, por ejemplo, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y el resto de normativa autonómica que se señala como es el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, ya que en el análisis realizado es coherente con el presente proyecto de decreto.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/36	



La coherencia normativa se establece en relación con la normativa estatal, para lo cual nos remitimos al apartado anterior, así como a la normativa andaluza, como es el propio contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y el resto de normativa andaluza afectada.

Se establece una lista de vigencias y afectaciones al respecto, reforzando, en mayor medida, la aplicación del principio de seguridad jurídica, como ya recomendó el Consejo de Estado en su dictamen n.º 3714/1999, donde afirma que la “seguridad jurídica -objetivo prioritario de la técnica normativa- requiere ante todo que se sepa cuál es la legislación vigente. De acuerdo con ello, el proyecto normativo afectará a las siguientes normas en el ámbito material autoorganizativo de puertos:

1. Constitución Española, concretamente los artículos ya referidos en el apartado de esta MAIN en relación con el ámbito competencial.
2. Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente los preceptos ya mencionados en el apartado referido al ámbito competencia.
3. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
4. Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, especialmente artículo 3 y la disposición adicional primera.
5. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente los artículos 56.1 y 68.1.b).
6. Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
7. Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
9. Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, concretamente el artículo 6.
10. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto. Concretamente, se resaltan los artículos 1.b), 2.3.c) y 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto.

3.2.4. Justificación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/36	



El proyecto de decreto es una disposición de carácter general, con la finalidad de adaptar la norma estatutaria de la Agencia a la legalidad vigente aprobada con posterioridad a su entrada en vigor. Además, para lograr la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se procede a la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”).

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).

3.2.5. Afectación a competencias sectoriales

El proyecto normativo al tener un carácter autoorganizativo no afecta al ámbito material de la competencia de otras Consejerías.

3.2.6. Entrada en vigor, *vacatio legis* y régimen transitorio

En la disposición final segunda del proyecto normativo se ha establecido una entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que atiende a la directriz n.º 42 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, apartado f), párrafo 3.º que no tiene carácter excepcional que conllevaría a que la nueva disposición entrase en vigor en el mismo momento de su publicación en el diario oficial correspondiente. Además, su redacción responde a lo previsto en la directriz n.º 43 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

Por otro lado, la *vacatio legis* se define como “intervalo de tiempo necesario o suficiente entre la publicación oficial de la norma y su entrada en vigor para permitir su conocimiento efectivo por sus destinatarios (tanto ciudadanía como poderes públicos)”. A los efectos del presente proyecto de decreto se establece un día después de su publicación en el BOJA para posibilitar el conocimiento material de la norma y de las medidas necesarias para su aplicación, aunque suponga una excepción al establecimiento de un plazo de *vacatio legis* ordinario que es el previsto en el artículo 2.1 del Código Civil, que es de 20 días naturales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/36	



La elección de la entrada en vigor y de la *vacatio legis* que consta en la disposición final primera del proyecto de decreto está fundamentada en el carácter autoorganizativo, la norma está especialmente dirigida al ámbito de los instrumentos internos de desarrollo que posibilitan dicha *vacatio*. A lo que hay que añadir, que el contenido del proyecto normativo no tiene modificaciones de cantidad y de contenido complejo lo que facilita su conocimiento y aplicación.

Por último, el régimen previsto en la disposición transitoria única del proyecto normativo determina que los expedientes afectados por lo previsto en este se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio, atendiendo al criterio de la aplicación del principio *tempus regit actum*, que tiene su consagración en el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución) como señala la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 1587/2014, FD 10.º, resulta ser un principio fundamental del derecho transitorio “que el procedimiento iniciado bajo una cierta normativa ha de tramitarse y resolverse con arreglo a esta (STS 18-11-02)”. Lo que señala el FD 5.º de dicha sentencia es jurisprudencia consolidada de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo como así lo ponen de manifiesto las siguientes SSTs, ROJ n.º 11930/1993, FD 6.º (que a su vez se remite a las “Sentencias de 18 de noviembre de 1991 y de 22 de enero de 1992, entre otras”) y 2001/2016, FD 15.º. Se aplica, en consecuencia, en el proyecto de decreto la regla de unidad de procedimiento.

3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

3.2.8. Lista de derogaciones

No hay derogación expresa de ninguna norma, ya que lo que se procede es a modificar parcialmente lo previsto en los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, por lo que no se ha incluido ninguna disposición derogatoria como contenido del proyecto normativo.

Así, lo establece la directriz n.º 41 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que determina que las “disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor.”

Asimismo, en aras del principio de seguridad jurídica, se ha evitado mencionar forma expresa a una cláusula de derogación implícita, que suele responder, según aquella directriz, en su párrafo 2.º al siguiente tenor se “evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”. También establece su uso inadecuado la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que establece que se debe prescindir “del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas”. A tal efecto, en su dictamen n.º 621/2004, el Consejo de Estado indica que deben evitarse las “disposiciones derogatorias genéricas”, desde el convencimiento del fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y que carecen de virtualidad práctica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/36	



alguna, pues se limitan a reiterar, de forma innecesaria, las reglas generales sobre jerarquía de normas y derogación tácita de los artículos 1.2 y 2.2 del Código Civil.

3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma

En la disposición final primera del proyecto de decreto se establece una cláusula de habilitación general a la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos de la Junta de Andalucía, referido al ejercicio de actuaciones para su ejecución (como pueden ser dictar actos administrativos y aprobar instrumentos jurídicos de Derecho blando), incluido el ejercicio de la potestad reglamentaria, todo ello en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, concretamente el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que son Órdenes de las personas titulares de las Consejerías las “disposiciones y resoluciones de tales órganos”, en el marco del ámbito competencial previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES

En cuanto a las consecuencias de la propuesta normativa desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia alguna en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma, ya que del contenido del proyecto de Decreto se desprende que es una modificación puntual en relación con la autoorganización de un ente instrumental de la Junta de Andalucía, como es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el proyecto de decreto no produce un impacto económico en las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por el proyecto normativo, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado, sin que, tampoco se produzcan impactos sobre las pequeñas y medidas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario

De conformidad con lo establecido en el art. 35.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de decreto objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se informa lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/36	



El proyecto de decreto pretende la adaptación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía. También se pretende la modificación de los puestos directivos, sin incrementar su número, eliminándose exclusivamente la dualidad funcional y orgánica actualmente existente en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia, que impide un mejor aprovechamiento de la economía de escala en materia de recursos humanos.

El proyecto, atendiendo a su contenido, no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias llevada a cabo en el mismo no tendrá repercusiones presupuestarias, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, página 34, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”. Dentro de los sujetos obligados no se encuentran las Administraciones Públicas.

Asimismo, atendiendo al contenido del proyecto de decreto que tiene un carácter autoorganizatorio, se informa que el decreto que se tramita no tiene actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. En virtud de lo anterior, hay que resaltar el documento de 18 de diciembre de 2015 de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía sobre innecesariedad de elaboración de informe valorando las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, en el expediente de proyecto de reglamento de aprobación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

a) Impacto de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se analiza el posible impacto de género en el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, identificando el grupo destinatario directo del proyecto normativo al que va dirigido que es el personal propio de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, debido al contenido del proyecto normativo, e incide indirectamente a todas las personas que llevan a cabo actividades externas que puede afectar el funcionamiento de dicha Agencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/36	



El ordenamiento jurídico tiene muy presente la igualdad entre mujeres y hombres. Así, en el artículo 14 de la Constitución Española se establece una “cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la Ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual”. Esto supone un límite u obligación a los poderes públicos “a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas” (STC n.º 214/2006, FJ 2). La prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la conducta discriminatoria cualificada por los “tratamientos peyorativos” que sufre la mujer por ser tal, limitando sus derechos o sus legítimas expectativas por la confluencia de un factor cuya virtualidad justificativa ha sido expresamente descartada por la Constitución, dado su carácter desventajoso y atentatorio a la “dignidad” del ser humano. Por todas, las SSTC n.º 128/1987, FJ 5; 166/1988, FJ 2; 145/1991, FJ 2; y 17/2003, FJ 3.

En el ámbito europeo, la igualdad es uno de los principios funcionales de la Unión Europea, consagrado en sus Tratados, concretamente en el artículo 2 y el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en los artículos 8, 10, 19, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos fundamentales. Por otro lado, la Comisión aprobó la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, cuyas metas más relevantes son acabar con la violencia de género, combatir los estereotipos de género, eliminar la brecha de género en el mercado de trabajo, lograr la participación en pie de igualdad en los distintos sectores de la economía, corregir la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres, colmar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en el ámbito político; para ello se adopta un planteamiento dual de integración de la perspectiva de género combinado con actuaciones específicas y se descansa en la interseccionalidad como principio horizontal para su aplicación.

La norma institucional básica andaluza determina en su artículo 114 que se debe llevar a cabo el impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de las leyes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta dicho impacto en su contenido. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre la transversalidad de género que: “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva. Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, según el cual: “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/36	



Atendiendo a todo lo anterior, el contenido del proyecto normativo no genera diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman el grupo destinatario, asimismo este no se ve afectado por el rol de género y los modelos y roles estereotipados que impone sobre mujeres y hombres, por lo que, atendiendo a estas respuestas el proyecto normativo no será pertinente a género, ya que no guarda relación alguna con la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de la igualdad entre mujeres y hombres, en la redacción del texto se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Administración de la Junta de Andalucía, remarcándose su importancia por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 49/2006, donde se afirma que: “Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino”, ya que el “lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género”.

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de decreto no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco, en el proyecto normativo afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que el potencial destinatario de la norma es el personal de la entidad instrumental. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo o neutro, ya que el proyecto de decreto, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/36	



Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en materia de menores.

c) Impacto sobre la familia

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, que dispone que la finalidad de esta evaluación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará un análisis del impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª CE.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 501/2019, de 26 junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Una vez analizado y teniendo en cuenta el ámbito del proyecto normativo ya mencionado en apartados anteriores (eminente autoorganizativo), en relación con las familias, el proyecto normativo no prevé medidas en relación con estas, por lo que se considera que el impacto es nulo o neutro.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no existe impacto a tal efecto del proyecto normativo, ya que su contenido es meramente organizativo que no afecta a los datos personales.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/36	



Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto”, en este caso, del proyecto de decreto, “prestando especial atención” al “impacto social”.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo de carácter organizativo, no afecta a otros tipos de impactos.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en todo aquello que sea normativa básica), en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

La apertura de trámite de consulta pública fue dispuesta mediante Resolución de 27 de noviembre de 2024, del Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.

Según certificación acreditativa expedida por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de diciembre de 2024, estuvo abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 28 de noviembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024, ambos inclusive, no realizándose aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

En relación con la tramitación del proyecto normativo, se atenderá a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al resto de normativa de aplicación, y al Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en todo aquello que no contradiga a lo establecido normativamente.

Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/36	



acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, así como se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, todo ello de conformidad con lo normativa general o especial de aplicación.

a) Trámite de audiencia e información públicas

Si bien la reforma que se plantea afecta a aspectos organizativos, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia a las personas interesadas e información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, para lo que se emite la presente decisión motivada en relación con el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Aun cuando, respecto de los trámites de audiencia e información públicas, a estos efectos, podría generar dudas la aplicación de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, ex artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la STC n.º 55/2018 y a lo previsto en la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 481/2024, FF DD 3.º a 5.º, en aras del principio de participación ciudadana contemplado en el artículo 9.2 de la Constitución y en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (aun teniendo en cuenta que los estatutos de las entidades instrumentales son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizativa, como ha afirmado el Consejo Consultivo en sus dictámenes n.º 835/2010, 206/2011 y 851/2018, entre otros) y el principio de transparencia se considera conveniente realizar sendos trámites de participación ciudadana en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho y en el marco propio de una gobernanza regulatoria, en el cual las políticas públicas tienen como centro de las mismas a la ciudadanía.

En relación con el trámite de audiencia pública, atendiendo a lo previsto en el artículo 45.1.d), párrafo 1.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se otorgará a las organizaciones y entidades con las que exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales representativas en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el proyecto normativo, así como tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre con el sector empresarial, por lo que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, atendiendo al ámbito competencial de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se entiende necesario dar participación a determinados consejos y colegios profesionales cuya

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/36	



actividad está íntimamente relacionada con las funciones de dicha Agencia, así como a la asociación de municipios y provincias en el ámbito andaluz, por su incidencia en los municipios y provincias andaluzas.

Respecto del trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.d), párrafo 2.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se producirá atendiendo a lo ya mencionado de facilitar los principios de transparencia y participación ciudadana, debiendo publicarse tanto en el BOJA como en el Portal de la Junta de Andalucía (en el apartado correspondiente en materia de participación ciudadana, concretamente en el subapartado referido a la audiencia e información pública), llevándose a cabo la participación por cualquier medio admisible en Derecho.

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Asimismo, en cuanto a la forma de realización de los trámites, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otro lado, atendiendo al carácter autoorganizativo del proyecto normativo y al contenido parcial de la modificación planteada de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se considera conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, considerándose un plazo suficiente para fomentar la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del proyecto de decreto.

Así, en virtud de lo arriba expuesto, y sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto del proyecto de decreto, se considera conveniente otorgar trámite de audiencia a las siguientes entidades, por entender que las mismas agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por el proyecto de decreto o los Estatutos que aprueba, o bien porque persiguen unos fines que guardan relación directa con su contenido:

1. Confederación de Empresarios de Andalucía.
2. Comisiones Obreras de Andalucía. Realizó observaciones con fecha 18/03/2025, que indica propone la inclusión de un órgano, el Comité Consultivo en la Agencia **(no se acepta, por ir en contra de la simplificación organizativa y el aumento de costes que supondría)**.
3. Unión General de Trabajadores de Andalucía. UGT Andalucía.
4. Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA)
5. Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía. CSIF Andalucía.
6. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/36	



7. Consejo Andalucía de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
8. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía.
9. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas. Zona de Andalucía Oriental.
10. Confederación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
11. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
12. Marinas de Andalucía.
13. ACNA Andalucía. Asociación de Clubes Náuticos de Andalucía.

b) Informes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto de decreto en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el resto de normativa de aplicación, se considera que son preceptivos:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y artículo 11.1.g) y l) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 12/03/2025. No realiza observaciones.

2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 09/03/2025. No realiza observaciones.

3. Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/36	



4. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz Instrumental según artículo 13.b).9.ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 03/03/2025, realiza una observación referida a la modificación de los puestos directivos que hay que tener la definición e los mismos previstos en la normativa de aplicación. **A tal efecto, se acepta y toma en consideración.**

5. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, según artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. Las observaciones tienen un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 17/03/2025. No realiza observaciones.

6. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y en los artículos 2 a 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, a contar desde la recepción de la petición por el Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de dicho Reglamento.

Se emite con fecha 02/04/2025. No realiza observaciones.

7. Informe de la Secretaría General Técnica, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 7.1.f) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 24/06/2025. Se realizan observaciones: realiza una observación de técnica normativa sobre la cita normativa (**no se acepta, porque se ha realizado correctamente**), se sugiere que se incluya en la parte expositiva el Decreto 167/2024, de 26 de agosto (**se acepta**), en tercer lugar se aconseja que la justificación que se realiza en la MAIN en el apartado "Oportunidad de la propuesta de norma" se traslade al preámbulo del borrador propuesto (**se acepta, pero no en los términos de traslado de todo el contenido de la MAIN, sino de forma resumida a la parte expositiva del proyecto normativo**). En cuarto lugar, se indica que algunos apartados (dos y tres) e la parte dispositiva no se corresponde el texto marco del precepto que se modifica con su contenido (**no se acepta, ya que la modificación conlleva una reordenación, sin perjuicio de esto se hacen aclaraciones y una supresión al respecto para clarificarlo**). En sexto lugar se sugiere una revisión de técnica normativa (**se acepta y se procede a ello**). En séptimo lugar, determinar de forma precisa y concreta las funciones, facultades y potestades públicas afectadas más allá de la mera remisión de la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre (**se acepta, se ha procedido a suprimir la supresión de la modificación del ejercicio de potestades públicas en el ámbito de la Agencia**).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/36	



En octavo lugar, en la asignación de las competencias en adjudicación de los contratos indicar expresamente la conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre **(no se acepta, ya que no es necesario su mención expresa en estos Estatutos para que se aplique dicha Ley)**. En noveno lugar¹², se aconseja que se deje constancia de forma adecuada de las causas, fines y objetivos perseguidos, así como la justificación de los principios de buena regulación y motivación adecuada de la interpretación y aplicación de la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre **(se acepta, para lo cual nos remitimos a las contestaciones ya dadas en el informe emitido como Secretaría General Técnica)**. En décimo lugar, no se ha incluido en el resumen ejecutivo de la MAIN el informe preceptivo del art. 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre **(no se acepta, ya que se incluye en la mención del informe de la Secretaría General Técnica)**¹³. Por último, en la solicitud de la emisión del informe no se acompaña la documentación adjunta, no obstante, se puede acceder a dicha documentación en el portal de transparencia **(se acepta, se puede acceder a dicha información en la MAIN y se puede acceder a la documentación en el portal de transparencia)**.

8. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 de dicho Reglamento.

El informe se emite con fecha 6 de noviembre de 2025 emitiendo una serie de observaciones: en la MAIN debe constar un resumen de las principales aportaciones recibidas en los trámites evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto **(se acepta)**, se sugiere que se complete el apartado de la evaluación *ex post* de la MAIN **(se acepta)**, debe recogerse en el expediente un informe de valoración de alegaciones según el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre **(se acepta)**, hay que solicitar el dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía **(se acepta, ya se recogía en la MAIN)** y, por último, indica que es aplicable la normativa sobre ejercicio de potestades públicas contenida en la Ley 5/2023 en todo lo que exceda del ámbito de aplicación de la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, y por ello debe ser nombrada en el artículo 5.5 de los Estatutos de la Agencia **(se acepta y se procede a la supresión de la modificación del artículo 5.5.)**.

9. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, según lo previsto en el artículo 28.1, párrafo segundo de dicha Ley.

¹² Parte del contenido del informe que se emite en virtud de la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

¹³ Parte del contenido del informe que se emite en virtud de la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/36	



c) Informes facultativos.

Se han solicitado informes facultativos a todas las Consejerías, a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, así como a la Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), durante el plazo de 10 días hábiles, con el siguiente resultado:

1. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 24/02/2025. No realiza observaciones.
2. Informe de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 03/03/2025.- No realiza observaciones.
3. Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones.
4. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 04/03/2025. No realiza observaciones.
5. Informe de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.
6. Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.
7. Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
8. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
9. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
10. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 10/03/2025. Al respecto se realizan distintas alegaciones por parte de distintos órganos directivos:

Por un lado, Secretaría General Técnica emite observaciones para que se adopte la redacción para que se adapte a la prevista en el artículo 35.2 del TRLGHPJA, otra de técnica normativa en la subdivisión y estructura de un apartado de la modificación, dos propuestas de mejora de la redacción y dos erratas en la parte expositiva. **Todas las observaciones se aceptan.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/36	



Por otro lado, la Intervención General de la Junta de Andalucía indica que se revise la remisión realizada en el preámbulo al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre **(se acepta y se procede a su mención al art. 7.bis.1.a3.º de dicho Decreto)**, que se incluya con carácter previo a la fórmula promulgatoria los aspectos más relevantes de la tramitación **(no se acepta, ya que los informes reseñados en la fórmula promulgatoria es propio de los Estatutos)** y la explicación de la cita en la fórmula promulgatoria del artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre **(no se acepta, porque se explica en la MAIN)**, por último, en el apartado uno debe añadirse los párrafos que se modifican **(se acepta y se modifica)**.

Por último, la Dirección General de Presupuestos indica que se ha modificado el apartado h) del artículo 11. **Se acepta y se modifica en dichos términos.**

11. Informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13/03/2025.

Al respecto, se incluyen las observaciones emitidas por la Secretaría General Técnica en el cual se solicita una corrección **(la cual se acepta)**, sugiere que se incluyan los trámites de consulta pública en la parte expositiva **(se acepta, incluyendo la mención al art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio)** y que se incluya en la MAIN la fecha de la consulta pública previa en el resumen ejecutivo **(no se acepta, porque ya se incluye)** y un cambio e apartado donde se encuentra el listado de derogaciones **(se acepta y se incluye en el apartado referido a la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico)**.

Asimismo, hace observaciones la Viceconsejería se sugiere que el preámbulo se centre en la motivación y justificación de las razones por las que es necesario proceder a la modificación de los estatutos, no siendo necesario remontarse al año 1992 **(no se acepta, porque la mención es escueta y se justifica en el preámbulo)**. En segundo lugar, la modificación del artículo 29 de los Estatutos hay que ponerlo en contexto del artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el contexto del propio artículo 5.4, párrafo 2.º de los Estatutos **(se acepta parcialmente, hay que tener en cuenta la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de septiembre. No obstante, se procede a modificar el apartado 5.5 por su conexión con la modificación del artículo 29 de los Estatutos)**.

12. Mediante correo electrónico fechado el 21/05/2025 se remiten observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, donde justifica la propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos en la adaptación a la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre **(se acepta)**. Se hace una segunda observación en que se indica la supresión de un párrafo segundo del apartado 4 del artículo 5 de los Estatutos y la modificación del apartado 5 a dicho precepto para incluir en la parte final la mención de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre **(no se acepta la supresión, ya por la relevancia del contenido del párrafo, al determinar los órganos competentes para el ejercicio de potestades públicas, y se acepta la modificación del apartado 5)**.

13. Se emite observación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, con fecha 01/07/2025, que indica la necesidad de posponer la aplicación de la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2017, de 18 de diciembre **(se acepta)**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/36	



12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto, atendiendo al carácter autoorganizativo y del contenido de la modificación muy parcial de los Estatutos de la Agencia para adecuarse a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad y para lograr la máxima eficacia en su cometido y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se propone la modificación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO.

Fdo. Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/36	

INFORME DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

<u>Artículo</u>	<u>Observaciones</u>	<u>Valorac.</u>	<u>Motivación</u>
1. Observaciones de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz			
Art. Único.5	“En relación a la modificación de la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia, conviene recordar que los puestos directivos serán los así definidos por el artículo 25 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección”.	Se acepta.	Se tendrán en consideración.
2. Observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.			
Centro directivo.- SGT			
Uno, en lo que modifica el art. 11.b)	Su redacción debe adaptarse al artículo 35.2 del TRLGHPJA, siguiendo la misma redacción de los Estatutos de TRADE y ASSDA, por lo que se propone la siguiente redacción: “b) Proponer Aprobar el anteproyecto de estado de gastos presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”	Se acepta.	Se ha procedido a la modificación atendiendo a la redacción establecida en los estatutos de TRADE.
Uno.	Se modifica el párrafo h) como párrafo g) y no se explicita en el primer párrafo del apartado UNO. Debe indicarse la citada modificación en el enunciado del apartado UNO.	Se acepta.	Se incluye en los términos sugeridos.
Uno, que modifica el art. 11.g)	Se propone como mejora de redacción la siguiente: “g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no re-	Se acepta.	Se procede a su modificación en los términos sugeridos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/17	

	recogidas previstas en los Planes de Inversiones ni en los créditos iniciales del el presupuesto anual de la Agencia.”		
Dos, que modifica el art. 14.a)	Se propone como mejora de redacción la siguiente: “Adjudicar los contratos derivados de actuaciones recogidas previstas en los Planes de Inversiones o en los créditos iniciales del el presupuesto anual de la Agencia de cuantía superior a 500.000 euros. Respecto de las no previstas recogidas , los de cuantía superior a 500.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.”	Se acepta.	Se modifica en los términos sugeridos.
Centro directivo.- IGJA			
Preámb. Párrafo 16.º	Revisar la remisión realizada al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que fue modificada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.	Se acepta.	Se procede a hacer mención del artículo 7.bis.1.a3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
Preámb. Fórmula promulg.	La información relativa a los aspectos más relevantes de la tramitación del proyectado Decreto que sea necesario destacar en su parte expositiva (consultas efectuadas, principales informes evacuados, etc.) deben figurar en un párrafo independiente del preámbulo, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla n.º 13 de las Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado.	No se acepta.	La mención al informe contenido en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se incluye en la fórmula promulgatoria responde a otros Decretos por los que se aprueban los Estatutos de agencias públicas empresariales, como el mencionado por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, referido a los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) (aprobado por Decreto 69/2023, de 21 de marzo). Todo ello en coherencia con las propias observaciones emitidas por dicha Consejería.
Preámb. Fórmula promulg.	Se invoca como precepto habilitante para aprobar el proyectado Decreto: “lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”, que se refiere a la creación de las agencias administrativas y públicas empresariales y a la aprobación de sus estatutos, pero no contiene una referencia expresa a la modificación de los mismos, por lo que convendría explicar en el preámbulo la aplicación del citado artículo.	No se acepta.	Ya se explica en la MAIN, concretamente en el apartado 3.2.4, referido a la justificación, referido al rango normativo, donde se hace referencia a que “de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo,

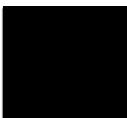
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/17	

			el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”). En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).”
Apartado Uno	Debe añadirse a los párrafos que se modifican, el párrafo h) del artículo 11 y que en su nueva redacción, que por la supresión del párrafo b), se corresponderá con el párrafo g) del artículo 11.	Se acepta.	Ya se ha procedido a su modificación.
Centro directivo: SGT			
Preámb. Pág. 2, 2º párrafo.	Corregir la reiteración en la fecha de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre.	Se acepta.	Se procede a su supresión en los términos sugeridos.
Tres, que modifica el art. 16	Corregir la cifra “500.0000”	Se acepta.	Se procede a su supresión en los términos sugeridos.
3. Observación emitida en el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos			
Apartado Uno	Se ha modificado el apartado h) [actual apartado g)] del artículo 11.	Se acepta	Se procede a su inclusión.
4. Observaciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa			
Centro directivo: SGT			
Artículo	Alegación	Valorac.	Motivación
Preámb. Pág. 2, 2º párrafo.	Corregir la reiteración en la fecha de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre.	Se acepta.	Se procede a su modificación (observación también realizada por la SGT de Economía, Hacienda y Fondos Europeos).
Preámb.	Sugiere que se haga referencia a los trámites de CPP, audiencia e información	Se acepta.	Se procede a incluir la mención del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de

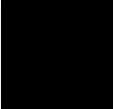
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/17	

	pública.		Transparencia Pública de Andalucía.
MAIN, resumen ejecutivo.	Sugiere que se indique la fecha de la CPP.	No se acepta.	Esta fecha se menciona tanto en el apartado 4 del resumen ejecutivo como en el apartado 1.b).
MAIN, apartado 3.2.8	Donde se indica la “Lista de derogaciones” se incluye una parte final donde se indica el conjunto de normas a que afecta el proyecto normativo en el ámbito material autoorganizativo de puertos. Se sugiere la posibilidad de trasladar dicha mención, junto con la lista indicada, al apartado 3.2.2 “Relación con las normas de rango superior” o 3.2.3 “Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, o crear un apartado “ad hoc”, ya que en ese lugar puede suscitar cierta confusión la mencionada indicación.	Se acepta.	Se procede a su ubicación en el apartado 3.2.3 “Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico”.
Centro directivo: Viceconsejería.			
Artículo	Alegación	Valorac.	Motivación
Preámb.	Sugiere que el preámbulo se centre en la motivación y justificación de las razones por las que es necesario proceder a la modificación de los estatutos, no siendo necesario remontarse al año 1992, máxime cuando se modificó la tipología de empresa pública a agencia pública, lo que puede generar confusión.	No se acepta.	En primer lugar, la mención es escueta, concretamente cinco líneas en un párrafo del preámbulo que justifican el devenir desde el inicio de la entidad. Por otro lado, se justifica la modificación en el proyecto normativo en los párrafos 10.º, 11.º y 12.º del proyecto de decreto.
Art. único, punto sexto. ¹	Con la redacción vigente las potestades públicas las ejercen funcionarios asistidos de personal de la Agencia que se consideran agentes de la autoridad, y con la modificación propuesta del artículo 29 se puede entender que, si no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas. Además, el artículo 5.4 segundo párrafo de los Estatutos vigentes establece que “El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el	Se acepta parcialm.	Se aplica la modificación propuesta del artículo 29 de los Estatutos debe responder, en todo caso, como menciona expresamente “a la legislación básica y autonómica en materia de función pública”, a lo que se añade lo previsto “en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre”, para adaptarse al principio de legalidad, ya que un reglamento no puede contrariar a una ley. Dicha disposición adicional séptima se añade en virtud del artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación

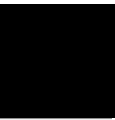
¹ Hay que atender a las posteriores observaciones realizadas, que han suprimido la modificación del artículo 29 de los Estatutos, por lo que no era necesario modificar el artículo 5.5 de estos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/17	

	Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.” Y en el apartado 5 del citado artículo se indica que “5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.”. Por tanto, se sugiere la aclaración de este extremo, así como la coordinación de ambos artículos con el fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues supone una excepción a la norma general que tampoco está contemplada en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, concretamente en el artículo 15 relativo a funciones del personal funcionario y laboral en la Administración de la Junta de Andalucía.		administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. La mencionada disposición adicional séptima dispone lo siguiente: “Disposición adicional séptima. Especialidad del personal del organismo portuario autonómico. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.” No obstante, se procede a modificar el texto, también, en relación con los apartado 5 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por un criterio de coherencia con lo anteriormente mencionado.
5. Observaciones de Comisiones Obreras Andalucía			
Nuevo inclusión de modific. de la parte disposit. de los Estatutos de la APPA	Propone la inclusión de un Comité Consultivo en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, para hacer efectivo los preceptos incluidos en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los puntos 1º, 5º, 7º, 10º y 11º del apartado 3 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.	No se acepta	Ya que, la creación de otro órgano dentro de la Agencia supondría un aumento de estructuras, con el aumento del coste y medios que supondrían, todo ello, sin perjuicio de otras vías que la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, prevé, no resultando este Comité una de ellas.
6. Observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía			
Art. Único. Seis	La propuesta de la Agencia a la modificación del art. 29 da respuesta a la recomendación de la Inspección General de Servicios que, en su análisis de segui-	Se acepta.	Nos remitimos a la motivación dada en la contestación dada a la observación emitida por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa sobre el artículo único.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/17	

	miento de propuestas en actuaciones inspectoras anteriores, nos marcaba como prioritario adaptar nuestros Estatutos a la normativa legal vigente y en concreto, a la nueva disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, que fija la singularidad del personal de organismos portuarios. Se traslada extracto de la Recomendación: "Después de las alegaciones, en el informe definitivo se matiza y se dice que dichos procesos se desarrollan por APPA conforme a lo establecido por la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, (la que hace referencia a la singularidad del personal de organismos portuarios), sin que conste acreditada, a la fecha, la adopción de las medidas del artículo 29 del Decreto 501/2019. - Al ser prioritaria la recomendación, era necesario hacer un Plan de Acción que se envió en plazo y que dice lo siguiente " La aplicación de esa disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, entra en contradicción con el artículo 29 del Decreto 501/2019, y al ser posterior y de rango superior, prevalece sobre este. Por tanto, la medida correctora a proponer no es más que la modificación de los Estatutos aprobados por dicho Decreto 501/2019 para su adaptación a la normativa vigente." Dicha DA7ª establece, sin distinción de personal, lo siguiente: Disposición adicional séptima Especialidad del personal del organismo portuario autonómico De acuerdo con la <u>disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante</u>, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del <u>artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015.</u>	
--	---	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/17	

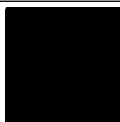
	<u>de 30 de octubre.</u> Para su adaptación, se han iniciado los trámites para la adaptación de la norma prevista en el artículo 29 en el siguiente sentido: <u>Versión original:</u> <i>Artículo 29. Personal funcionario adscrito a la Agencia. El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará por funcionarios de carrera en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, y se someterá en todos sus términos a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las actuaciones se llevarán a cabo por las personas habilitadas por las referidas normas, auxiliados por el personal facultado por la Agencia, que tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad.</i> <u>Versión que se propone</u> Sexto. Se modifica el artículo 29, que queda redactado como sigue: «Artículo 29. Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la AgenciaEl ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.» No obstante, en trámite de audiencia, la CPIDSSA traslada que, con la modificación que se propone del artículo 29, se		
--	---	--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/17	

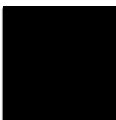
	puede entender que, si no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas. Además, la CPIDSSA traslada la necesidad de coordinar el artículo 5.4 de los Estatutos como el artículo 29 a fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues entiende que supone una excepción a la norma general que no está contemplada en la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Al respecto, entendemos que los estatutos deben recoger exactamente lo dispuesto en la DA7ª por ser ley especial, sin que este decreto pueda restringir ni extender el alcance de la ley, cuya finalidad de la DA 7ª es dar cobertura a toda actuación administrativa que desempeñe la agencia como organismo portuario especial al igual que cualquier organismo portuario del estado.		
Añadir un número Siete al artículo único.	“Compartimos la necesidad coordinar el artículo 5.4 con el artículo 29, pero no en el sentido que se nos ha trasladado. Proponemos la eliminación del 2º párrafo y la modificación del apartado 5º del artículo 5: Art. 5. Estatutos APPA 4. Para el ejercicio de sus competencias y funciones, la Agencia podrá ejercer las siguientes potestades: a) Policía; b) Inspección; c) Recuperación de oficio; d) Investigación y deslinde; e) Revisión de oficio; f) En materia de contratación y concesiones, las prerrogativas que atribuye la normativa aplicable; y g) Sancionadora. El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía. 5. El desarrollo de las funciones de la	Se acepta parcialmente	Se procede a incluir un n.º uno al artículo único, por el que se modifica el apartado 5 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. No se acepta la supresión párrafo 2.º del apartado 4 porque determina los sujetos que ejercen potestades públicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/17	

	Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»		
7. Informe de la Secretaría General Técnica			
Carácter general	Cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, su tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha y nombre. Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha..(Directriz nº 80). Como sería el caso de la cita de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.	No se acepta	Dicha directriz se ha tenido en cuenta, salvo error. Por otro lado, el ejemplo que ha mencionado la SGT en su informe, debe mencionarse lo previsto en la directriz n.º 72 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que determina en su párrafo segundo lo siguiente: “Los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban”.
Parte expositiva de la disposición	Se puntualiza que si bien el preámbulo no tiene valor normativo es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las normas siendo su papel fundamental puesto que recoge las decisiones más importantes contenidas en el texto dispositivo de la norma en forma de principios o reglas en la que prima como se ha indicado el criterio interpretativo de dar unidad y coherencia al articulado que recoge la norma aprobada. Para el caso que nos ocupa, y en concreto en el párrafo decimoquinto se sugiere precisar que la actual redacción del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda vino dada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, por el	Se acepta	El Decreto 167/2024, de 26 de agosto, modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, recoge la materia en puertos, atendiendo al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio. No obstante, ciertamente en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en la “exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/17	

	que se modifica el anterior.		
Parte expositiva del proyecto normativo y MAIN	De acuerdo con lo previsto en el artículo 7bis 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá incluir entre sus apartados la identificación clara de los fines y objetivos perseguidos, las alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación y la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Conforme al citado artículo 129 en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. En relación con lo anterior cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN en el apartado "Oportunidad de la propuesta de norma" no se traslada al preámbulo del borrador propuesto, en concreto en el párrafo 16, sin una enumeración de los principios que sí se abordan de manera más detallada en la MAIN, por	Se acepta parcialm.	El fundamento normativo de la alegación de la SGT referido al artículo 7bis.1 tiene como tenor literal "Los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener los siguientes apartados", parece que se refiere al contenido de la MAIN, no del proyecto normativo. Así, en su informe la SGT hace referencia al párrafo 3.º, de la letra a) del apartado 1 del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por lo que no hay una conexión directa en su alegación entre fundamentación y contenido de la alegación. No obstante, no se puede trasladar, como se pretende en la observación tres páginas de la oportunidad de la propuesta de la norma de la MAIN en la parte expositiva, teniendo en cuenta su finalidad es describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta y teniendo en cuenta el carácter interpretativo, ya que si se "traslada" el contenido del apartado de la MAIN en la parte expositiva del proyecto normativo se estaría duplicando dicha información, yendo en contra del principio de simplificación administrativa, aspecto que se propugna la propia Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a dar una mayor justificación adicional, aunque de forma resumida, de los principios de buena regulación conectados con el apartado reseñado de la MAIN referido a la oportunidad del proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/17	

	lo que se sugiere una traslación de dicha justificación en el propio texto de la parte expositiva ² .		
Parte normativa de la disposición	conforme a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa, en concreto en la directriz 57, al tratarse de la modificación de una sola norma, en este caso los estatutos, el proyecto normativo contendrá un artículo único, el cual se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...). Ciertamente, el texto del proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a dicha previsión estructural, no obstante en algunos apartados no se corresponde el texto marco del precepto que se modifica con el contenido del mismo, lo que puede comprometer el principio de seguridad jurídica en lo que se refiere a la certeza del texto legal vigente. Nos explicamos mediante el siguiente ejemplo;	No se acepta	Respecto del apartado dos referido a la modificación del artículo 11, se incluye todo el artículo, porque se suprime el párrafo b), lo que supone una reordenación de las letras del resto de párrafos todo ello en aras del principio de seguridad jurídica. No obstante, se procede a hacer referencia en el encabezamiento a que queda redactado el artículo como sigue. En relación con el apartado tres del artículo único del proyecto normativo, se produce una modificación del apartado 1 del artículo 14, ya que se procede por un lado a modificar el párrafo b) y suprimir los párrafos a) y e), lo que conlleva a una reordenación de las letras de los párrafos, por lo que se procede a incluir todo el apartado 3, atendiendo al principio de seguridad jurídica. No obstante, se procede a concretar que la modificación es del párrafo b) del apartado 1 y que queda redactado el apartado 1 de la siguiente manera. Asimismo, se suprime la rúbrica del artículo que conduce a confusión.

² Esta observación, en términos más resumidos, se expone, nuevamente, en el informe de la SGT, concretamente en su página 19, que establece que: “cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN no se traslada al preámbulo del texto propuesto, quedándose en una mera mención que no enumeración de los principios que sí se abordan de manera más extensa en la MAIN”. Al respecto, se ha dado un mayor contenido, todo ello teniendo en cuenta que se expone de forma más extensa en la MAIN.

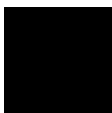
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/17	

	- Los apartados uno, cuatro, cinco, seis y siete del artículo único se inician con el texto del párrafo y/o apartado que se va a modificar y a continuación se redacta de manera exclusiva el concreto párrafo y/o apartado con la nueva redacción, sin que quede duda alguna sobre la vigencia de otros párrafos y/o apartados que pueda contener el artículo modificado. - Por contra, en el apartado dos del artículo único se inicia con la referencia de que se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos c), d), e) y h) del artículo 11, pero la redacción nueva que se incorpora va más allá de estas menciones, de tal manera que en lugar de modificar los concretos párrafos se ofrece una redacción nueva de todo el artículo 11. Por lo tanto, el encabezado debería recoger que se modifica el artículo 11 el cual queda redactado del siguiente modo. - Igual que en el supuesto anterior, el apartado tres del artículo único se inicia con la referencia de que se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 se modifica el párrafo b) del artículo 14 se divide en tres apartados y a su vez cada uno de ellos se subdivide en letras, por lo que si solo se transcribe la nueva redacción de todo el apartado 1 más allá de las concretas letras que se modifican, se puede generar la duda sobre la vigencia de los actuales apartados 2 y 3.		
Técnica normativa	Se recomienda con carácter general revisar los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos, así como la sintaxis de las frases y párrafos y la semántica empleada ³ .	Se acepta	Se ha procedido a revisar el texto de aquello que es susceptible de modificación, sin encontrarse nada en concreto, aspecto que, por otro lado, amén de la falta de singularizar supuestos concretos en su observación,

³ Se reitera en el informe de la SGT esta cuestión, concretamente en su página 19, que establece que: “Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo se considera adecuado en su conjunto (parte expositiva, parte dispositiva y final) remitiéndonos por razones de economía procesal a las observaciones realizadas en el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica que se recoge en el informe primero del presente documento”. A tal efecto, ponemos de manifiesto la contestación ya dada a la observación ya indicada anteriormente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/17	

			más allá de la fórmula general empleada.
Contenido del proyecto, a modo de conclusión	El proyecto de disposición reglamentaria del que trae causa el presente informe debe adaptar la modificación de los Estatutos que afecta a esta cuestión no mediante una mera y neutral remisión al contenido de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, que además realiza de manera reiterada tanto en la modificación del artículo 5.5 como en la del 29 de los Estatutos, si no que debe aspirar a incorporar un texto normativo lo suficientemente preciso y concreto de cuáles son las funciones que en el ámbito de las funciones, facultades y potestades públicas asignadas a la Agencia estarían afectadas por lo establecido en la citada disposición y que en todo caso deberá ser compatible tanto con lo que se expresa de manera taxativa en los artículos 57. b) como en el artículo 69 apartados 2 y 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y todo ello acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía que a su vez desarrolla en el ámbito de la Junta de Andalucía el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Y además de toda actuación en el procedimiento de	Se acepta	Se ha procedido a aceptar la observación realizada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía con fecha 1 de julio de 2025, en conexión con esta, por lo que decae la observación en relación con el artículo 29 de los Estatutos (del ejercicio de potestades públicas en el ámbito de la Agencia).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/17	

	elaboración de la disposición se debe incorporar en la MAIN una motivación adecuada y suficiente de las razones y motivos que justificarían el sentido del texto de la modificación.		
Sobre los aparts. del artículo	“si nos atenemos al contenido del proyecto de modificación de los Estatutos de APPA en lo que se refiere a expedientes iniciados, el encaje de la disposición se vincula con la cuantía de los contratos que pueden ser adjudicados o modificados, dado que en el proyecto de decreto se propone nueva asignación de competencia para la adjudicación de contratos, que en todo caso debe indicar de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”	No se acepta	No es necesario que se mencione expresamente en el proyecto normativo para que se aplique la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, atendiendo al carácter básico de la norma.
MAIN INFORME PRECEPT. VALORAC. DE LA MAIN. Justificar la oportu. de la propuesta	“(…) además de las causas, fines y objetivos perseguidos, incluye alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea y la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, cuestión que se ha abordado anteriormente y a ello nos remitimos. Sí merece recordar en este momento otro asunto que se ha analizado de manera más amplia en las observaciones de contenido del informe preceptivo de la Secretaría General Técnica cuando se ha destacado la necesidad de una motivación adecuada que debe constar en la MAIN, esto es cuáles son las razones y motivos que justificarían el sentido del texto de la modificación fundamentalmente en la que afecta a la interpretación y aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.”	Se acepta	La remisión parece referirse a la aplicación de los principios de buena regulación en la parte expositiva del proyecto normativo, aspecto que se ha contestado. Por otro lado, la observación sobre la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, decae al aceptarse la observación realizada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
MAIN. Apartado de inform. y dic-	“aparece en el resumen ejecutivo es conveniente recordar en el apartado del resumen ejecutivo de la MAIN que se refiere a los informes y dictámenes recabados,	No se acepta	Se hace referencia al informe de la SGT, que informa, también, atendiendo a lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como se menciona en la MAIN,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/17	

tám. recabados	no se ha incluido precisamente el informe preceptivo de valoración de la MAIN que se contempla en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.		concretamente en su apartado 11, párrafo b), n.º 3.
Informes recabados y recibidos en esta fase de instrucción	Se mencionan en la MAIN pero no la acompañan como documentos adjuntos que conforman el expediente, no obstante se puede acceder a su contenido en virtud de la publicación del expediente normativo en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.	Se acepta	La SGT, como bien menciona, ha tenido acceso a dicha documentación en el portal de transparencia para emitir su informe (desde la misma fecha de la solicitud del informe), todo ello sin perjuicio de que en la propia MAIN hay un cuadro de valoración de las alegaciones y se indican las observaciones, quien las emite, su aceptación y no, así como su motivación, y, por último, se indica fecha y sujetos que afirman no realizar observaciones.
8. Agencia Pública de Puertos de Andalucía			
N.º 7 del artículo único	“(…) resulta oportuno posponer las adaptaciones correspondientes a la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues a la vista del informe de la SGT de esta Consejería, dichas adaptaciones requieren de una mayor reflexión que evalúe adecuadamente la solución que se plantea.”	Se acepta	Se procede a su supresión.
9. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía			
MAIN	En la MAIN se contienen las alegaciones presentadas y su valoración, lo que no se adecua totalmente a la normativa de aplicación y la Guía Metodológica. De un lado, en la MAIN se deben incluir “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, audiencia y de información pública, y de los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto. Los informes de valoración de las alegaciones e informes preceptivos son documentos del expediente, no de la MAIN.	Se acepta	Atendiendo al informe emitido por Gabinete Jurídico, procedemos a incorporar los “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, audiencia y de información pública, y de los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto.
MAIN	Debe completarse el apartado relativo a la evaluación ex post, al haberse optado	Se acepta	Se procede a dar una mayor argumentación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/17	

	por una memoria normal y no en formato abreviado. El formato abreviado quizás podría haberse realizado en este supuesto, atendiendo al objeto de la norma, y su escasa relevancia en los diferentes tipos de impactos, pero en tanto no se ha optado por ello, deben incluir todo el contenido que fija el artículo 7bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.		al apartado 12 referido a la evaluación de impacto normativo <i>ex post</i> , para justificar su no realización.
Informe de valoración de alegaciones	Se pone de manifiesto la falta del documento preceptivo de valoración de los informes y de las alegaciones, sin perjuicio de la valoración que se contiene en la MAIN. Dicha valoración debe constituir un documento independiente y preceptivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Se acepta	Se procede a incluir un documento del informe de valoración de alegaciones singularizado.
Solicitud de dictamen del Consejo Consultivo	El artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía dispone que el Consejo será consultado preceptivamente respecto de los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones”. Consideramos que procede el dictamen del Consejo Consultivo, toda vez que el proyecto de decreto desarrolla el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía. Se recuerda que al solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía debe publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.	Se acepta	Así consta en el resumen ejecutivo y en los informes preceptivos de la MAIN.
Artículo 5.5	Procede mencionar en la relación de normas relacionadas con el ejercicio de potestades públicas la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Es de señalar que la APPA es el organismo por-	Se acepta	Se procede a la supresión de la modificación del artículo 5.5, ya que no aporta valor añadido, atendiendo a que la legislación aplicable lo es con independencia que se establezca o no en el contenido de los Estatutos, especialmente con las normas de rango de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/17	

	uario autonómico, pero es más que el organismo portuario autonómico. La disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, amplía notablemente su objeto, en tanto se le asigna la gestión de las áreas de transporte de mercancías. Por otro lado, la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, procede del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, cuya exposición de motivos decía: <i>"Finalmente, se dota del carácter de agente de la autoridad a los policías portuarios que velan por el cumplimiento de la normativa en los puertos, a semejanza de la regulación estatal"</i>. De lo que se deriva que la disposición adicional está pensada para la policía portuaria, no para todo el personal de la Agencia, aun en su vertiente de organismo portuario. Todo lo anterior nos lleva a la conclusión de que es aplicable la normativa sobre ejercicio de potestades públicas contenida en la Ley 5/2023 en todo lo que exceda del ámbito de aplicación de la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, y por ello debe ser nombrada en el artículo 5.5 de los Estatutos de la Agencia.		ley. Asimismo, se suprime debido a que la determinación de unas normas, pueden no hacer referencia a otras normas de aplicación que no se encuentran mencionadas expresamente, como es la Ley 5/2021, de 4 de julio, mencionada en el informe del Gabinete Jurídico.
--	---	--	---

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL VICECONSEJERO
Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	12/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/17	



JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretariado del Consejo de Gobierno

MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS,

CERTIFICA: Que en el Acta de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, correspondiente a la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2025, salvo lo que resulte de su aprobación en la siguiente sesión, respecto del decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, que figura como punto 25º del Orden del Día, consta literalmente lo siguiente:

<<El Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda presenta el proyecto de decreto.

ACUERDO: Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.>>

Y para que así conste a los oportunos efectos, expido la presente certificación, en Sevilla a diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	PÁG. 1/1	
VERIFICACIÓN			

Asunto: Observaciones expte 1074/25-FATV (IG)
De: <coordinacion.cehyfe@juntadeandalucia.es>
Fecha: 14/11/2025, 12:10
Para: <svcoordinacion.cfatv@juntadeandalucia.es>
CC: [REDACTED]

Buenos días,

En relación con el **expte 1074/25-FATV “Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.”**, la Intervención General realiza las siguientes observaciones, para su consideración:

En el último párrafo (fórmula promulgatoria).

Se inicia el referido párrafo con el siguiente contenido: *“En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, (...)”*.

A este respecto, se observa lo siguiente:

1º) Debería explicarse a que concreto “informe” de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se está haciendo referencia.

2º) La información relativa a los aspectos más relevantes de la tramitación del proyectado Decreto, que sea necesario destacar en su parte expositiva (consultas efectuadas, principales informes evacuados, etc.) deben figurar en un párrafo independiente del preámbulo, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la directriz de técnica normativa n.º 13, del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

Por otra parte, en este mismo último párrafo del preámbulo, también se invoca como precepto habilitante para aprobar el proyectado Decreto: *“lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”*. A este respecto, se observa que el citado precepto se refiere a la creación de las agencias administrativas y públicas empresariales y a la aprobación de sus estatutos, no contiene una referencia expresa a la modificación de los mismos, por lo que convendría explicar en el preámbulo la aplicación del citado artículo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

*Servicio de Coordinación
Viceconsejería
Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social*

INFORME DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

<u>Artículo</u>	<u>Observaciones</u>	<u>Valorac.</u>	<u>Motivación</u>
1. Observaciones de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz			
Art. Único.5	“En relación a la modificación de la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia, conviene recordar que los puestos directivos serán los así definidos por el artículo 25 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección”.	Se acepta.	Se tendrán en consideración.
2. Observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.			
Centro directivo.- SGT			
Uno, en lo que modifica el art. 11.b)	Su redacción debe adaptarse al artículo 35.2 del TRLGHPJA, siguiendo la misma redacción de los Estatutos de TRADE y ASSDA, por lo que se propone la siguiente redacción: “b) Proponer Aprobar el anteproyecto de estado de gastos presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”	Se acepta.	Se ha procedido a la modificación atendiendo a la redacción establecida en los estatutos de TRADE.
Uno.	Se modifica el párrafo h) como párrafo g) y no se explicita en el primer párrafo del apartado UNO. Debe indicarse la citada modificación en el enunciado del apartado UNO.	Se acepta.	Se incluye en los términos sugeridos.
Uno, que modifica el art. 11.g)	Se propone como mejora de redacción la siguiente: “g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no re-	Se acepta.	Se procede a su modificación en los términos sugeridos.

	recogidas previstas en los Planes de Inversiones ni en los créditos iniciales del el presupuesto anual de la Agencia.”		
Dos, que modifica el art. 14.a)	Se propone como mejora de redacción la siguiente: “Adjudicar los contratos derivados de actuaciones recogidas previstas en los Planes de Inversiones o en los créditos iniciales del el presupuesto anual de la Agencia de cuantía superior a 500.000 euros. Respecto de las no previstas reco- gidas , los de cuantía superior a 500.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.”	Se acepta.	Se modifica en los términos sugeridos.
Centro directivo.- IGJA			
Preámb. Párrafo 16.º	Revisar la remisión realizada al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que fue modificada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.	Se acepta.	Se procede a hacer mención del artículo 7.bis.1.a3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
Preámb. Fórmula promulg.	La información relativa a los aspectos más relevantes de la tramitación del proyectado Decreto que sea necesario destacar en su parte expositiva (consultas efectuadas, principales informes evacuados, etc.) deben figurar en un párrafo independiente del preámbulo, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla n.º 13 de las Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado.	No se acepta.	La mención al informe contenido en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se incluye en la fórmula promulgatoria responde a otros Decretos por los que se aprueban los Estatutos de agencias públicas empresariales, como el mencionado por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, referido a los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) (aprobado por Decreto 69/2023, de 21 de marzo). Todo ello en coherencia con las propias observaciones emitidas por dicha Consejería.
Preámb. Fórmula promulg.	Se invoca como precepto habilitante para aprobar el proyectado Decreto: “lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”, que se refiere a la creación de las agencias administrativas y públicas empresariales y a la aprobación de sus estatutos, pero no contiene una referencia expresa a la modificación de los mismos, por lo que convendría explicar en el preámbulo la aplicación del citado artículo.	No se acepta.	Ya se explica en la MAIN, concretamente en el apartado 3.2.4, referido a la justificación, referido al rango normativo, donde se hace referencia a que “de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/18	

			el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”). En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).”
Apartado Uno	Debe añadirse a los párrafos que se modifican, el párrafo h) del artículo 11 y que en su nueva redacción, que por la supresión del párrafo b), se corresponderá con el párrafo g) del artículo 11.	Se acepta.	Ya se ha procedido a su modificación.
Centro directivo: SGT			
Preámb. Pág. 2, 2º párrafo.	Corregir la reiteración en la fecha de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre.	Se acepta.	Se procede a su supresión en los términos sugeridos.
Tres, que modifica el art. 16	Corregir la cifra “500.0000”	Se acepta.	Se procede a su supresión en los términos sugeridos.
3. Observación emitida en el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos			
Apartado Uno	Se ha modificado el apartado h) [actual apartado g)] del artículo 11.	Se acepta	Se procede a su inclusión.
4. Observaciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa			
Centro directivo: SGT			
Artículo	Alegación	Valorac.	Motivación
Preámb. Pág. 2, 2º párrafo.	Corregir la reiteración en la fecha de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre.	Se acepta.	Se procede a su modificación (observación también realizada por la SGT de Economía, Hacienda y Fondos Europeos).
Preámb.	Sugiere que se haga referencia a los trámites de CPP, audiencia e información	Se acepta.	Se procede a incluir la mención del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/18	

	pública.		Transparencia Pública de Andalucía.
MAIN, resumen ejecutivo.	Sugiere que se indique la fecha de la CPP.	No se acepta.	Esta fecha se menciona tanto en el apartado 4 del resumen ejecutivo como en el apartado 1.b).
MAIN, apartado 3.2.8	Donde se indica la “Lista de derogaciones” se incluye una parte final donde se indica el conjunto de normas a que afecta el proyecto normativo en el ámbito material autoorganizativo de puertos. Se sugiere la posibilidad de trasladar dicha mención, junto con la lista indicada, al apartado 3.2.2 “Relación con las normas de rango superior” o 3.2.3 “Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, o crear un apartado “ad hoc”, ya que en ese lugar puede suscitar cierta confusión la mencionada indicación.	Se acepta.	Se procede a su ubicación en el apartado 3.2.3 “Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico”.
Centro directivo: Viceconsejería.			
Artículo	Alegación	Valorac.	Motivación
Preámb.	Sugiere que el preámbulo se centre en la motivación y justificación de las razones por las que es necesario proceder a la modificación de los estatutos, no siendo necesario remontarse al año 1992, máxime cuando se modificó la tipología de empresa pública a agencia pública, lo que puede generar confusión.	No se acepta.	En primer lugar, la mención es escueta, concretamente cinco líneas en un párrafo del preámbulo que justifican el devenir desde el inicio de la entidad. Por otro lado, se justifica la modificación en el proyecto normativo en los párrafos 10.º, 11.º y 12.º del proyecto de decreto.
Art. único, punto sexto. ¹	Con la redacción vigente las potestades públicas las ejercen funcionarios asistidos de personal de la Agencia que se consideran agentes de la autoridad, y con la modificación propuesta del artículo 29 se puede entender que, si no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas. Además, el artículo 5.4 segundo párrafo de los Estatutos vigentes establece que	Se acepta parcialm.	Se aplica la modificación propuesta del artículo 29 de los Estatutos debe responder, en todo caso, como menciona expresamente “a la legislación básica y autonómica en materia de función pública”, a lo que se añade lo previsto “en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre”, para adaptarse al principio de legalidad, ya que un reglamento no puede contrariar a una ley. Dicha disposición adicional séptima se

¹ Hay que atender a las posteriores observaciones realizadas, que han suprimido la modificación del artículo 29 de los Estatutos, por lo que no era necesario modificar el artículo 5.5 de estos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/18	

	“El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.” Y en el apartado 5 del citado artículo se indica que “5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.”. Por tanto, se sugiere la aclaración de este extremo, así como la coordinación de ambos artículos con el fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues supone una excepción a la norma general que tampoco está contemplada en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, concretamente en el artículo 15 relativo a funciones del personal funcionario y laboral en la Administración de la Junta de Andalucía.		añade en virtud del artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. La mencionada disposición adicional séptima dispone lo siguiente: “Disposición adicional séptima. Especialidad del personal del organismo portuario autonómico. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.” No obstante, se procede a modificar el texto, también, en relación con los apartado 5 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por un criterio de coherencia con lo anteriormente mencionado.
--	---	--	---

5. Observaciones de Comisiones Obreras Andalucía

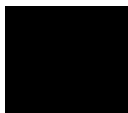
Nuevo inclusión de modific. de la parte disposit. de los Estatutos de la APPA	Propone la inclusión de un Comité Consultivo en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, para hacer efectivo los preceptos incluidos en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los puntos 1º, 5º, 7º, 10º y 11º del apartado 3 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.	No se acepta	Ya que, la creación de otro órgano dentro de la Agencia supondría un aumento de estructuras, con el aumento del coste y medios que supondrían, todo ello, sin perjuicio de otras vías que la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, prevé, no resultando este Comité una de ellas.
---	--	--------------	---

6. Observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía

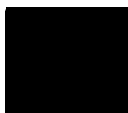
Art. Único. Seis	La propuesta de la Agencia a la modifica-	Se acepta.	Nos remitimos a la motivación dada en la contestación dada a la observación emitida
------------------	---	------------	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/18	

	ción del art. 29 da respuesta a la recomendación de la Inspección General de Servicios que, en su análisis de seguimiento de propuestas en actuaciones inspectoras anteriores, nos marcaba como prioritario adaptar nuestros Estatutos a la normativa legal vigente y en concreto, a la nueva disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, que fija la singularidad del personal de organismos portuarios. Se traslada extracto de la Recomendación: "Después de las alegaciones, en el informe definitivo se matiza y se dice que dichos procesos se desarrollan por APPA conforme a lo establecido por la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, (la que hace referencia a la singularidad del personal de organismos portuarios), sin que conste acreditada, a la fecha, la adopción de las medidas del artículo 29 del Decreto 501/2019. - Al ser prioritaria la recomendación, era necesario hacer un Plan de Acción que se envió en plazo y que dice lo siguiente " La aplicación de esa disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, entra en contradicción con el artículo 29 del Decreto 501/2019, y al ser posterior y de rango superior, prevalece sobre este. Por tanto, la medida correctora a proponer no es más que la modificación de los Estatutos aprobados por dicho Decreto 501/2019 para su adaptación a la normativa vigente." Dicha DA7ª establece, sin distinción de personal, lo siguiente: Disposición adicional séptima Especialidad del personal del organismo portuario autonómico De acuerdo con la <u>disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante</u>, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo	por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa sobre el artículo único.
--	---	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/18	

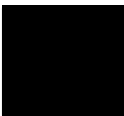
	<u>9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.</u> Para su adaptación, se han iniciado los trámites para la adaptación de la norma prevista en el artículo 29 en el siguiente sentido: <u>Versión original:</u> <i>Artículo 29. Personal funcionario adscrito a la Agencia. El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará por funcionarios de carrera en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, y se someterá en todos sus términos a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las actuaciones se llevarán a cabo por las personas habilitadas por las referidas normas, auxiliados por el personal facultado por la Agencia, que tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad.</i> <u>Versión que se propone</u> Sexto. Se modifica el artículo 29, que queda redactado como sigue: «Artículo 29. Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la AgenciaEl ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»	
--	--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/18	

	No obstante, en trámite de audiencia, la CPIDSSA traslada que, con la modificación que se propone del artículo 29, se puede entender que, si no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas. Además, la CPIDSSA traslada la necesidad de coordinar el artículo 5.4 de los Estatutos como el artículo 29 a fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues entiende que supone una excepción a la norma general que no está contemplada en la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Al respecto, entendemos que los estatutos deben recoger exactamente lo dispuesto en la DA7ª por ser ley especial, sin que este decreto pueda restringir ni extender el alcance de la ley, cuya finalidad de la DA 7ª es dar cobertura a toda actuación administrativa que desempeñe la agencia como organismo portuario especial al igual que cualquier organismo portuario del estado.		
Añadir un número Siete al artículo único.	“Compartimos la necesidad coordinar el artículo 5.4 con el artículo 29, pero no en el sentido que se nos ha trasladado. Proponemos la eliminación del 2º párrafo y la modificación del apartado 5º del artículo 5: Art. 5.Estatutos APPA 4. Para el ejercicio de sus competencias y funciones, la Agencia podrá ejercer las siguientes potestades: a) Policía; b) Inspección; c) Recuperación de oficio; d) Investigación y deslinde; e) Revisión de oficio; f) En materia de contratación y concesiones, las prerrogativas que atribuye la normativa aplicable; y g) Sancionadora. El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley	Se acepta parcialmente	Se procede a incluir un n.º uno al artículo único, por el que se modifica el apartado 5 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. No se acepta la supresión párrafo 2.º del apartado 4 porque determina los sujetos que ejercen potestades públicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/18	

	1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía. 5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»		
7. Informe de la Secretaría General Técnica			
Carácter general	Cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, su tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha y nombre. Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha..(Directriz nº 80). Como sería el caso de la cita de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.	No se acepta	Dicha directriz se ha tenido en cuenta, salvo error. Por otro lado, el ejemplo que ha mencionado la SGT en su informe, debe mencionarse lo previsto en la directriz n.º 72 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que determina en su párrafo segundo lo siguiente: “Los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban”.
Parte expositiva de la disposición	Se puntualiza que si bien el preámbulo no tiene valor normativo es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las normas siendo su papel fundamental puesto que recoge las decisiones más importantes contenidas en el texto dispositivo de la norma en forma de principios o reglas en la que prima como se ha indicado el criterio interpretativo de dar unidad y coherencia al articulado que recoge la norma aprobada. Para el caso que nos ocupa, y en concreto en el párrafo decimoquinto se sugiere precisar que la actual redacción del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la	Se acepta	El Decreto 167/2024, de 26 de agosto, modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, recoge la materia en puertos, atendiendo al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio. No obstante, ciertamente en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en la “exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

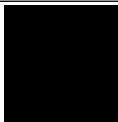
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/18	

	Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda vino dada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el anterior.		
Parte expositiva del proyecto normativo y MAIN	De acuerdo con lo previsto en el artículo 7bis 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá incluir entre sus apartados la identificación clara de los fines y objetivos perseguidos, las alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación y la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Conforme al citado artículo 129 en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. En relación con lo anterior cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN en el apartado “Oportunidad de la propuesta de norma” no se traslada al preámbulo del borrador propuesto, en	Se acepta parcialm.	El fundamento normativo de la alegación de la SGT referido al artículo 7bis.1 tiene como tenor literal “Los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener los siguientes apartados”, parece que se refiere al contenido de la MAIN, no del proyecto normativo. Así, en su informe la SGT hace referencia al párrafo 3.º, de la letra a) del apartado 1 del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por lo que no hay una conexión directa en su alegación entre fundamentación y contenido de la alegación. No obstante, no se puede trasladar, como se pretende en la observación tres páginas de la oportunidad de la propuesta de la norma de la MAIN en la parte expositiva, teniendo en cuenta su finalidad es describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta y teniendo en cuenta el carácter interpretativo, ya que si se “traslada” el contenido del apartado de la MAIN en la parte expositiva del proyecto normativo se estaría duplicando dicha información, yendo en contra del principio de simplificación administrativa, aspecto que se propugna la propia Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a dar una mayor justificación adicional, aunque de forma resumida, de los principios de buena regulación conectados con el apartado reseñado de la MIAN referido a la oportunidad del proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/18	

	concreto en el párrafo 16, sin una enumeración de los principios que sí se abordan de manera más detallada en la MAIN, por lo que se sugiere una traslación de dicha justificación en el propio texto de la parte expositiva ² .		
Parte normativa de la disposición	conforme a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa, en concreto en la directriz 57, al tratarse de la modificación de una sola norma, en este caso los estatutos, el proyecto normativo contendrá un artículo único, el cual se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...). Ciertamente, el texto del proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a dicha previsión estructural, no obstante en algunos apartados no se corresponde el texto marco del precepto que se modifica con el contenido del mismo, lo que puede comprometer el	No se acepta	Respecto del apartado dos referido a la modificación del artículo 11, se incluye todo el artículo, porque se suprime el párrafo b), lo que supone una reordenación de las letras del resto de párrafos todo ello en aras del principio de seguridad jurídica. No obstante, se procede a hacer referencia en el encabezamiento a que queda redactado el artículo como sigue. En relación con el apartado tres del artículo único del proyecto normativo, se produce una modificación del apartado 1 del artículo 14, ya que se procede por un lado a modificar el párrafo b) y suprimir los párrafos a) y e), lo que conlleva a una reordenación de las letras de los párrafos, por lo que se procede a incluir todo el apartado 3, atendiendo al principio de seguridad jurídica. No obstante, se procede a concretar que la modificación

² Esta observación, en términos más resumidos, se expone, nuevamente, en el informe de la SGT, concretamente en su página 19, que establece que: “cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN no se traslada al preámbulo del texto propuesto, quedándose en una mera mención que no enumeración de los principios que sí se abordan de manera más extensa en la MAIN”. Al respecto, se ha dado un mayor contenido, todo ello teniendo en cuenta que se expone de forma más extensa en la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/18	

	principio de seguridad jurídica en lo que se refiere a la certeza del texto legal vigente. Nos explicamos mediante el siguiente ejemplo; - Los apartados uno, cuatro, cinco, seis y siete del artículo único se inician con el texto del párrafo y/o apartado que se va a modificar y a continuación se redacta de manera exclusiva el concreto párrafo y/o apartado con la nueva redacción, sin que quede duda alguna sobre la vigencia de otros párrafos y/o apartados que pueda contener el artículo modificado. - Por contra, en el apartado dos del artículo único se inicia con la referencia de que se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos c), d), e) y h) del artículo 11, pero la redacción nueva que se incorpora va más allá de estas menciones, de tal manera que en lugar de modificar los concretos párrafos se ofrece una redacción nueva de todo el artículo 11. Por lo tanto, el encabezado debería recoger que se modifica el artículo 11 el cual queda redactado del siguiente modo. - Igual que en el supuesto anterior, el apartado tres del artículo único se inicia con la referencia de que se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 se modifica el párrafo b) del artículo 14 se divide en tres apartados y a su vez cada uno de ellos se subdivide en letras, por lo que si solo se transcribe la nueva redacción de todo el apartado 1 más allá de las concretas letras que se modifican, se puede generar la duda sobre la vigencia de los actuales apartados 2 y 3.		es del párrafo b) del apartado 1 y que queda redactado el apartado 1 de la siguiente manera. Asimismo, se suprime la rúbrica del artículo que conduce a confusión.
Técnica normativa	Se recomienda con carácter general revisar los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos, así como la sintaxis de las frases y párrafos y la semántica empleada ³ .	Se acepta	Se ha procedido a revisar el texto de aquello que es susceptible de modificación, sin encontrarse nada en concreto, aspecto que, por otro lado, amén de la falta de singularizar supuestos concretos en su observación,

³ Se reitera en el informe de la SGT esta cuestión, concretamente en su página 19, que establece que: “Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo se considera adecuado en su conjunto (parte

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/18	

			más allá de la fórmula general empleada.
Contenido del proyecto, a modo de conclusión	El proyecto de disposición reglamentaria del que trae causa el presente informe debe adaptar la modificación de los Estatutos que afecta a esta cuestión no mediante una mera y neutral remisión al contenido de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, que además realiza de manera reiterada tanto en la modificación del artículo 5.5 como en la del 29 de los Estatutos, si no que debe aspirar a incorporar un texto normativo lo suficientemente preciso y concreto de cuáles son las funciones que en el ámbito de las funciones, facultades y potestades públicas asignadas a la Agencia estarían afectadas por lo establecido en la citada disposición y que en todo caso deberá ser compatible tanto con lo que se expresa de manera taxativa en los artículos 57. b) como en el artículo 69 apartados 2 y 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y todo ello acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía que a su vez desarrolla en el ámbito de la Junta de Andalucía el artículo	Se acepta	Se ha procedido a aceptar la observación realizada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía con fecha 1 de julio de 2025, en conexión con esta, por lo que decae la observación en relación con el artículo 29 de los Estatutos (del ejercicio de potestades públicas en el ámbito de la Agencia).

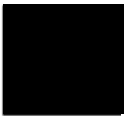
expositiva, parte dispositiva y final) remitiéndonos por razones de economía procesal a las observaciones realizadas en el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica que se recoge en el informe primero del presente documento”. A tal efecto, ponemos de manifiesto la contestación ya dada a la observación ya indicada anteriormente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/18	

	9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Y además de toda actuación en el procedimiento de elaboración de la disposición se debe incorporar en la MAIN una motivación adecuada y suficiente de las razones y motivos que justificarían el sentido del texto de la modificación.		
Sobre los aparts. del artículo	“si nos atenemos al contenido del proyecto de modificación de los Estatutos de APPA en lo que se refiere a expedientes iniciados, el encaje de la disposición se vincula con la cuantía de los contratos que pueden ser adjudicados o modificados, dado que en el proyecto de decreto se propone nueva asignación de competencia para la adjudicación de contratos, que en todo caso debe indicar de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”	No se acepta	No es necesario que se mencione expresamente en el proyecto normativo para que se aplique la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, atendiendo al carácter básico de la norma.
MAIN INFORME PRECEPT. VALORAC. DE LA MAIN. Justificar la oportun. de la propuesta	“(…) además de las causas, fines y objetivos perseguidos, incluye alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea y la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, cuestión que se ha abordado anteriormente y a ello nos remitimos. Sí merece recordar en este momento otro asunto que se ha analizado de manera más amplia en las observaciones de contenido del informe preceptivo de la Secretaría General Técnica cuando se ha destacado la necesidad de una motivación adecuada que debe constar en la MAIN, esto es cuáles son las razones y motivos que justificarían el sentido del texto de la modificación fundamentalmente en la que afecta a la interpretación y aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.”	Se acepta	La remisión parece referirse a la aplicación de los principios de buena regulación en la parte expositiva del proyecto normativo, aspecto que se ha contestado. Por otro lado, la observación sobre la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, decae al aceptarse la observación realizada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/18	

MAIN. Apartado de inform. y dictám. recabados	“aparece en el resumen ejecutivo es conveniente recordar en el apartado del resumen ejecutivo de la MAIN que se refiere a los informes y dictámenes recabados, no se ha incluido precisamente el informe preceptivo de valoración de la MAIN que se contempla en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.	No se acepta	Se hace referencia al informe de la SGT, que informa, también, atendiendo a lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como se menciona en la MAIN, concretamente en su apartado 11, párrafo b), n.º 3.
Informes recabados y recibidos en esta fase de instrucción	Se mencionan en la MAIN pero no la acompañan como documentos adjuntos que conforman el expediente, no obstante se puede acceder a su contenido en virtud de la publicación del expediente normativo en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.	Se acepta	La SGT, como bien menciona, ha tenido acceso a dicha documentación en el portal de transparencia para emitir su informe (desde la misma fecha de la solicitud del informe), todo ello sin perjuicio de que en la propia MAIN hay un cuadro de valoración de las alegaciones y se indican las observaciones, quien las emite, su aceptación y no, así como su motivación, y, por último, se indica fecha y sujetos que afirman no realizar observaciones.
8. Agencia Pública de Puertos de Andalucía			
N.º 7 del artículo único	“(…) resulta oportuno posponer las adaptaciones correspondientes a la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues a la vista del informe de la SGT de esta Consejería, dichas adaptaciones requieren de una mayor reflexión que evalúe adecuadamente la solución que se plantea.”	Se acepta	Se procede a su supresión.
9. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía			
MAIN	En la MAIN se contienen las alegaciones presentadas y su valoración, lo que no se adecua totalmente a la normativa de aplicación y la Guía Metodológica. De un lado, en la MAIN se deben incluir “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, audiencia y de información pública, y de los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto. Los informes de valoración de las alegaciones e informes preceptivos son documentos del	Se acepta	Atendiendo al informe emitido por Gabinete Jurídico, procedemos a incorporar los “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, audiencia y de información pública, y de los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/18	

	expediente, no de la MAIN.		
MAIN	Debe completarse el apartado relativo a la evaluación ex post, al haberse optado por una memoria normal y no en formato abreviado. El formato abreviado quizás podría haberse realizado en este supuesto, atendiendo al objeto de la norma, y su escasa relevancia en los diferentes tipos de impactos, pero en tanto no se ha optado por ello, deben incluir todo el contenido que fija el artículo 7bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.	Se acepta	Se procede a dar una mayor argumentación al apartado 12 referido a la evaluación de impacto normativo <i>ex post</i> , para justificar su no realización.
Informe de valoración de alegaciones	Se pone de manifiesto la falta del documento preceptivo de valoración de los informes y de las alegaciones, sin perjuicio de la valoración que se contiene en la MAIN. Dicha valoración debe constituir un documento independiente y preceptivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Se acepta	Se procede a incluir un documento del informe de valoración de alegaciones singularizado.
Solicitud de dictamen del Consejo Consultivo	El artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía dispone que el Consejo será consultado preceptivamente respecto de los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones". Consideramos que procede el dictamen del Consejo Consultivo, toda vez que el proyecto de decreto desarrolla el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía. Se recuerda que al solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía debe publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.	Se acepta	Así consta en el resumen ejecutivo y en los informes preceptivos de la MAIN.
Artículo 5.5	Procede mencionar en la relación de normas relacionadas con el ejercicio de potestades públicas la Ley 5/2023, de 7 de junio,	Se acepta	Se procede a la supresión de la modificación del artículo 5.5, ya que no aporta valor aña-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/18	

	de la Función Pública de Andalucía. Es de señalar que la APPA es el organismo portuario autonómico, pero es más que el organismo portuario autonómico. La disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, amplía notablemente su objeto, en tanto se le asigna la gestión de las áreas de transporte de mercancías. Por otro lado, la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, procede del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, cuya exposición de motivos decía: <i>"Finalmente, se dota del carácter de agente de la autoridad a los policías portuarios que velan por el cumplimiento de la normativa en los puertos, a semejanza de la regulación estatal"</i>. De lo que se deriva que la disposición adicional está pensada para la policía portuaria, no para todo el personal de la Agencia, aun en su vertiente de organismo portuario. Todo lo anterior nos lleva a la conclusión de que es aplicable la normativa sobre ejercicio de potestades públicas contenida en la Ley 5/2023 en todo lo que exceda del ámbito de aplicación de la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, y por ello debe ser nombrada en el artículo 5.5 de los Estatutos de la Agencia.		dido, atendiendo a que la legislación aplicable lo es con independencia que se establezca o no en el contenido de los Estatutos, especialmente con las normas de rango de ley. Asimismo, se suprime debido a que la determinación de unas normas, pueden no hacer referencia a otras normas de aplicación que no se encuentran mencionadas expresamente, como es la Ley 5/2021, de 4 de julio, mencionada en el informe del Gabinete Jurídico.
10. Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos			
Preámbulo (fórmula promulgatoria)	Debería explicarse a que concreto <i>"in-forme"</i> de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se está haciendo referencia.	Se acepta	Se suprime la mención del informe de dicha Consejería en la fórmula promulgatoria, para hacer referencia a los informes, dictámenes y consultas que sean preceptivos, y esto se incluye en un párrafo diferente de la fórmula promulgatoria, pero incardinado en el principio de seguridad jurídica.
Preámbulo	La información relativa a los aspectos más	Se acepta	Se acepta en los términos mencionados en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/18	

	relevantes de la tramitación del proyectado Decreto, que sea necesario destacar en su parte expositiva (consultas efectuadas, principales informes evacuados, etc.) deben figurar en un párrafo independiente del preámbulo, <u>antes de la fórmula promulgatoria</u> , conforme a la directriz de técnica normativa n.º 13, del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia	parcialmente	contestación de la observación anterior, entendiendo que la mejor ubicación es en el principio de seguridad jurídica, debido a la exigencia de este en la coherencia interna con las normas que regulan el procedimiento de elaboración de normas reglamentarias regulado en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en mejor medida que la directriz mencionada en la observación sobre Técnica Normativa de la Administración General del Estado.
Preámbulo (fórmula promulgatoria)	En este mismo último párrafo del preámbulo, también se invoca como precepto habilitante para aprobar el proyectado Decreto: <i>"lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre"</i> . A este respecto, se observa que el citado precepto se refiere a la creación de las agencias administrativas y públicas empresariales y a la <u>aprobación</u> de sus estatutos, <u>no contiene una referencia expresa a la modificación de los mismos</u> , por lo que convendría explicar en el preámbulo la aplicación del citado artículo.	No se acepta	Si se tiene competencia para aprobar, se tiene para modificar e incluso para derogar (en este último caso, por el principio <i>actus contrarius</i>). Asimismo, no hay precepto expreso que determine la competencia para modificar en otro órgano, sin perjuicio de la necesaria mención a lo previsto en la propia Ley 6/2006, de 24 de octubre, concretamente en su artículo 27.8, que determina la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar los reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes, en el marco de lo establecido en el artículo 129.4, párrafo 3.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que, salvo mejor criterio, entendemos que del tenor del proyecto normativo existe justificación suficiente al respecto para la aprobación del proyecto normativo.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL VICECONSEJERO
Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	17/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/18	

DILIGENCIA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13.1 DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

Expediente: 8/2025

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que:

En la tramitación del expediente de elaboración normativa del Proyecto de Decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, en aras de lo previsto para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en los párrafos c) y d) de su artículo 13.1, referido al trámite de solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, se procedió a llevar a cabo la publicación de la documentación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado Información Jurídica, que se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/564256.html>

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	18/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

Ilma. Directora del Instituto Andaluz de la
Mujer
c/ Doña María Coronel, n.º 6
CP 14003, Sevilla

Fecha: la de la firma
Ref.: MPP/FFG
Asunto: cumplimiento del trámite de remisión al IAM
del proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos
de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en Andalucía, se remite Memoria del Análisis del Impacto Normativo relativo al del proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, el borrador del proyecto de Decreto y las observaciones realizadas por la Unidad de Género de esta Consejería.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Calle Picasso, 6, 41018- Sevilla

T: 955 92 68 00

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda.html>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	27/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 871/2025

Objeto: Solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio".

Solicitante: Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa;
Martín Moreno, José Luis. Letrado.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **19 de diciembre de 2025**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de noviembre de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio".

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 25, párrafo primero, de la Ley 2/2024, de 19 de julio del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/18	



Permanente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, párrafo primero, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 27 de noviembre de 2024, la Viceconsejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, centro directivo proponente de la Disposición, resuelve someterla al trámite de consulta pública previa por un plazo de quince días naturales desde su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, habilitando para la recepción de aportaciones la dirección electrónica viceconsejeria.cfatv@juntadeandalucia.es. La iniciativa de modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, surge por la necesidad de adaptación al régimen de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía, así como a lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de diciembre, y afecta también a determinados puestos del personal directivo. En el plazo mencionado (desde día 28 de noviembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024, ambos inclusive), no se recibieron aportaciones, según se hace constar en la diligencia acreditativa firmada por el Responsable de la Unidad de Transparencia el 19 de diciembre de 2024 (págs. 9-14).

2.- El 13 de febrero de 2025, vista la propuesta de la Viceconsejería, la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda acuerda iniciar "el expediente administrativo para la tramitación y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio" (págs. 48-49), en los términos que se concretan en el borrador inicial (versión 1, fechada de 11 de febrero de 2025) y en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo –MAIN- suscrita por la misma (versión 1, de 13 de febrero de 2025), junto con la documentación anexa que integra el expediente (págs. 14-47).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/18	



3.- El 19 de febrero de 2025, la Viceconsejería de la Consejería consultante dicta resolución acordando someter el Proyecto de Decreto al trámite de audiencia e informes facultativos, concediendo un plazo de diez días hábiles a las siguientes entidades que pudieran resultar afectadas por el objeto de la Disposición proyectada (pág. 50-52): Confederación de Empresarios de Andalucía; Comisiones Obreras de Andalucía; Unión General de Trabajadores de Andalucía - UGT Andalucía; Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA); Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía - CSIF Andalucía; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos; Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Andalucía; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas- Zona de Andalucía Oriental; Confederación Andaluza de Cofradías de Pescadores; Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Marinas de Andalucía; ACNA Andalucía - Asociación de Clubes Náuticos de Andalucía.

Asimismo, se concede idéntico plazo para la formulación de observaciones al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Para la presentación de aportaciones, observaciones y alegaciones se indica que las mismas deberán dirigirse al centro directivo proponente y presentarse en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto del Proyecto de Decreto quedó expuesto para general conocimiento en el Portal de la Junta de Andalucía, pudiendo accederse a través de la siguiente dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/18	



Igualmente, se remitió el primer borrador junto con el resto del expediente mediante enlace de consigna al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía y organismos autónomos de la Junta de Andalucía, a través de sus Secretarías Generales Técnicas así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía (constan las diversas comunicación efectuadas a tal fin administrativa a través de medios electrónicos).

En orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos; Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; y Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.

En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo encargado de la tramitación dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 53 y ss).

Hay que significar que en el expediente se recogen las diversas alegaciones recibidas durante la sustanciación de los trámites de audiencia e información pública (págs. 81 y ss), posteriormente valoradas el centro directivo proponente.

4.- Mediante Resolución de 25 de febrero de 2025 (publicada en el BOJA nº 45, de 7 de marzo de 2025, págs. 95-96), la Viceconsejería acuerda someter el Proyecto de Decreto al trámite de información pública por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, quedando expuesto el texto para general conocimiento en el Portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/18	



5.- En respuesta de lo solicitado, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes sobre el Proyecto normativo (págs. 88 y ss):

- Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz (de 3 de marzo de 2025).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de marzo de 2025).
- Dirección General de Presupuestos (informe IEF_CO_GOB 00016/2025, de 12 de marzo de 2025).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 17 de marzo de 2025).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (aprobado en la sesión de 2 de abril de 2025).

6.- Entretanto consta comunicación electrónica de 21 de mayo de 2025 de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía formulando diversas propuestas de modificación relativas al Proyecto de Decreto (págs. 120-121).

7.- Una vez recibidos los precitados informes, la Viceconsejería redacta nuevo borrador del texto (versión 2, fechada de 28 de mayo de 2025) junto con nueva MAIN (de misma fecha) a los efectos de continuar la tramitación (págs. 122-167).

8.- El 24 de junio de 2025, la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe (págs. 169-189), en el que concluye que se ha cumplimentado hasta ese momento la tramitación procedimental prevista de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como a las normas de carácter específico. No obstante, formula una serie de observaciones para completar debidamente el expediente.

9.- A la vista del precitado informe de la Secretaría General Técnica, la Viceconsejería, centro directivo que tramita el Proyecto normativo, incorpora la siguiente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/18	



documentación (págs. 192-248) que remite al Gabinete Jurídico para la emisión de su preceptivo informe:

- Diligencia acreditada del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (de 8 de septiembre de 2025).
- Nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión 3, fechada de 5 de septiembre de 2025).
- MAIN adaptada al informe de la Secretaría General Técnica (versión 3).

10.- Una vez estudiado el expediente por el Gabinete Jurídico, éste emite su preceptivo informe con fecha 6 de noviembre de 2025, en el que formula diversas observaciones respecto a la tramitación del Proyecto de Decreto y a su contenido (informe SSCC 2025/50, págs. 249-253).

11.- Recibido el precitado informe, el centro directivo proponente redacta nueva MAIN (versión 4, de 12 de noviembre de 2025) y emite informe de valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico, de misma fecha, prosiguiendo la tramitación (págs. 254-307).

12.- Seguidamente, consta en el expediente correo electrónico de 14 de noviembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, formulando diversas observaciones con carácter previo a la celebración de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (pág. 307).

13.- En la sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de 14 de noviembre de 2025 fue examinado el Proyecto de Decreto, tras lo cual se acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar en el certificado de 17 de noviembre de 2025, expedido por la Secretaría General Técnica de Presidencia de la Junta de Andalucía (pág. 308).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/18	



14.- Finalmente se incorpora al expediente la siguiente documentación (págs. 309-333):

- Informe de 17 de noviembre de 2025 de valoración de las alegaciones realizadas con carácter previo y en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
- Borrador que se somete a dictamen (fechado de 17 de noviembre de 2025, versión 4).
- Diligencia firmada por el Responsable de la Unidad de Transparencia para dejar constancia de que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y, en particular, a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, artículo único por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía el "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio".

La Disposición proyectada responde a la finalidad de adaptar los referidos Estatutos a los cambios normativos producidos desde su aprobación mediante el Decreto 501/2019. En este sentido, tal y como se destaca en el expediente, hay que tener en cuenta las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	PÁG. 7/18	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Andalucía para el año 2020, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente en su artículo 6, del que deriva que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía pasa a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía. La reforma señalada supuso una importante alteración legal del régimen presupuestario y contable de la Agencia. Por ese motivo, como se indica en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo –MAIN- y en el preámbulo del Proyecto de Decreto, se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia. Además, el propio preámbulo destaca que se procede a modificar la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.

Con la pretendida modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, quedarían como sigue: 1) Se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos c), d), e) y h) del artículo 11 (Facultades del Consejo Rector). 2) Se suprimen los párrafos a) y e) y se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14 (relativos a las facultades de la Comisión Ejecutiva de la Agencia). 3) Se modifica el párrafo e) del artículo 16. 4) y se suprime el artículo 23. 5) Se modifica el apartado 3 del artículo 28.

Tratándose de una modificación con el limitado alcance que hemos descrito resulta claro que las competencias autonómicas que amparan la aprobación del Proyecto de Decreto no pueden ser otras que las que se detallan en nuestro dictamen 425/2019, relativo al Proyecto de Decreto que dio lugar a los Estatutos vigentes. Como expusimos en dicho dictamen, a este respecto, basta con recordar que el Consejo Consultivo viene señalando (dictámenes 835/2010, 206/2011 y 851/2018, entre otros) que los estatutos de las entidades instrumentales son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizatoria. En este sentido, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/18	



organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. El propio Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 158 que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que adquieren sentido a la luz de las competencias materiales. En este caso, cabe afirmar que las funciones que la Agencia de Puertos de Andalucía está llamada a ejercer en materia de áreas de transporte de mercancías y puertos, según los Estatutos proyectados, se enmarcan en las competencias autonómicas que permitieron la aprobación de las Leyes 5/2001 y 21/2007, ya mencionadas; títulos competenciales que se reflejan con más contundencia si cabe en el artículo 64.1.5ª, que se refiere a la competencia exclusiva sobre "puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado". Además, el apartado 2.1ª del mismo artículo contempla las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma sobre "puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa".

En suma, como concluimos en el dictamen 425/2019, también ahora podemos afirmar que la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para adoptar la norma reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 56.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que dispone que los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/18	



II

Sentado lo anterior, hay que señalar que el examen del expediente remitido por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda permite afirmar que la tramitación se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en las restantes disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

En este contexto puede igualmente afirmarse que en la tramitación del Proyecto de Decreto se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones". A este respecto, como en anteriores dictámenes, damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial. La exigencia de la adecuación de la norma a dichos principios se plasmó en su día en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en cuyo artículo 7 bis se exige actualmente esa justificación, integrada en el contenido de la MAIN.

Hay que hacer notar que, con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento examinado, la Viceconsejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, sometió la modificación proyectada al trámite de consulta pública previa por un plazo de quince días naturales, sin que se recibieran aportaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/18	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El acuerdo de inicio del procedimiento fue adoptado con fecha 13 de febrero de 2025 por la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a propuesta de la citada Viceconsejería, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el borrador inicial de la norma (versión 1, de 11 de febrero de 2025) así como la MAIN, conforme a la nueva redacción del artículo 45.1.b), dada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Asimismo, hay que subrayar que, con fecha 19 de febrero de 2025, la Viceconsejería de la Consejería consultante dicta resolución acordando someter el Proyecto de Decreto al trámite de audiencia, concediendo para ello un plazo de diez días hábiles a las entidades que se relacionan en los antecedentes de hecho de este dictamen.

Del mismo modo, mediante resolución de 25 de febrero de 2025 (publicada en el BOJA nº 45, de 7 de marzo), la Viceconsejería acuerda someter el Proyecto de Decreto al trámite de información pública por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, quedando expuesto el texto para general conocimiento en el Portal de la Junta de Andalucía.

Además, el primer borrador del Proyecto de Decreto fue remitido junto con el resto del expediente mediante enlace de consigna al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Secretarías Generales Técnicas, así como a las Delegaciones del Gobierno.

El examen del expediente permite constatar la emisión de diversos informes preceptivos con la siguiente procedencia y fundamentación: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (6 de noviembre), de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/18	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería proponente (24 de junio de 2025), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (12 de marzo de 2025), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (17 de marzo de 2025), según lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (aprobado en su sesión de 2 de abril de 2025), en cumplimiento del artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y en los artículos 2 a 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto; Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz (de 3 de marzo de 2025), en virtud de lo establecido en el artículo 13.b).9º, del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de marzo de 2025), evacuado según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.1º del Decreto 622/2019.

El Proyecto de Decreto fue examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 14 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006.

Mediante sendas diligencias, firmadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia (fechadas el 8 de septiembre y el 18 de noviembre de 2025) se deja constancia de que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de transparencia pública, y, en particular, a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/18	



Finalmente, destacamos que las observaciones y sugerencias formuladas durante la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por el órgano responsable de su tramitación, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, sino que se dota de verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos.

III

La modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía mediante el Proyecto de Decreto sometido a dictamen se ajusta a las disposiciones legales que han justificado dicha iniciativa. Sin perjuicio de lo anterior, se formulan las observaciones que siguen.

1.- Preámbulo. El preámbulo se inicia con la referencia al artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Aun siendo evidente que la regulación está amparada por dicho título competencial, debería anteponerse la mención a la competencia sustantiva relativa a puertos, que actualmente aparece en el segundo párrafo del preámbulo. Por otro lado, al mencionar esta competencia, en vez de aludir al "artículo 64.1.5.^a y 2.1.^a del Estatuto de Autonomía", debería hacerse referencia, de manera más precisa, al "artículo 64, apartados 1.5.^a y 2.1.^a, del Estatuto de Autonomía".

El relato histórico-normativo desde que se constituyó la Agencia, que se hace en los párrafos cuarto al noveno del preámbulo, es demasiado extenso. Dicho relato

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	22/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/18	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

podría sintetizarse y además debería emplear el pretérito, ya que en algunos casos alude a hechos que se produjeron hace décadas, como la propia constitución de la Agencia. Además, al realizar dicho relato no siempre se guarda coherencia en el empleo de tiempos verbales (en el párrafo sexto del preámbulo sí se emplea el pretérito en la expresión "pasó a denominarse").

En el párrafo décimo, de manera un tanto abrupta, se pasa de mencionar que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia quedan integrados en la Hacienda de la Junta de Andalucía (de acuerdo con la vigente redacción del artículo 6 del Decreto Legislativo 1/2010) a señalar la alteración del régimen presupuestario y contable de la Agencia y de ahí y sin explicar mínimamente por qué a destacar que por este motivo se suprimen las referencias que hasta ahora "se contenían" (se realizaban, mejor) a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia. Consideramos que debería mejorarse la redacción sobre la referida relación de causalidad que tan escuetamente se trata de explicar.

En el párrafo decimosegundo se contiene una genérica alusión a la perspectiva de género, sin que se concrete en qué aspectos se "toma en consideración" por el Proyecto de Decreto (esta es la expresión que emplea dicho párrafo). Por otro lado, desde una perspectiva sistemática, dicho párrafo parece desubicado, ya que a continuación se incluyen dos párrafos sobre aspectos competenciales, que, en buena lógica, deberían figurar antes, de modo que la consideración sobre la perspectiva de género quede integrada junto a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación.

En el párrafo decimoséptimo, al aludir a los principios de buena regulación (concretamente al principio de proporcionalidad), se indica que la norma "no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, respondiendo, esta norma, en mejor medida al principio de legalidad". Considerando el alcance de la norma, parece forzada la referencia a las cargas administrativas para los ciudadanos y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/18	



al principio de legalidad. En este punto recordamos que el Consejo Consultivo viene exponiendo en sus dictámenes que la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debe huir de consideraciones genéricas para centrarse en los aspectos concretos de la regulación en los que se plasman dichos principios.

2.- Artículo único. La lectura de los diferentes apartados del artículo único, en virtud del cual quedarán modificados los Estatutos de la Agencia, suscita las observaciones que siguen.

A) Apartado uno, relativo a las modificaciones que se introducen en el artículo 11 de los Estatutos.

El texto marco de este apartado se redacta así: "Se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos c), d), e) y h) del artículo 11, quedando redactado el artículo como sigue:"

Ante todo, recordamos la necesidad de redactar el texto marco (en el que se indican las disposiciones que se modifican y cómo se produce dicha modificación), del modo más preciso posible. En este caso, frente a lo que podría deducirse del texto marco reproducido, resulta que el contenido del párrafo b) no desaparece, sino que se sustituye por una nueva redacción; el párrafo c) vigente se suprime y el contenido del antiguo párrafo d) –que se mantiene en lo sustancial, aunque se le añade un inciso– pasa a ocupar el lugar del párrafo c). Los apartados siguientes no experimentan ningún cambio material, sino que se reenumeran como consecuencia de la supresión del párrafo c), antes indicada. Siendo así, aunque luego se reproduce el artículo 11 en su totalidad, el texto marco analizado puede inducir a confusión, ya que sólo cabe hablar de "supresión", en puridad, cuando un precepto desaparece del texto normativo sin sustitución. En definitiva, debería modificarse el texto marco para que refleje correctamente el alcance de la operación normativa realizada sobre el artículo 11.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/18	



B) Apartado dos, relativo a las modificaciones que se introducen en el artículo 14 de los Estatutos.

El texto marco de este apartado se redacta así: "Se suprimen los párrafos a) y e) y se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14, quedando redactado dicho apartado de la siguiente manera:"

Al igual que en el apartado anterior, el texto marco puede inducir a confusión, por lo que se llama la atención sobre la necesidad de diferenciar entre supresiones reales, con sustitución de contenido, modificaciones de contenido y meras reenumeraciones.

3.- Disposición transitoria única. Esta norma, bajo la rúbrica: "Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto", establece que "Los expedientes afectados por lo previsto en el presente decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio". Desde el punto de vista técnico y conceptual sería más correcto sustituir el término "expedientes" por "procedimientos".

CONCLUSIONES

I. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II. El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones que le son de aplicación **(FJ II)**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/18	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III.- En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto, por las razones expuestas en cada una de ellas se formulan las siguientes observaciones **de técnica legislativa (FJ III): (1) Preámbulo (Observación III.1); (2) Artículo único (Observación III.2.A y B); (3) Disposición transitoria única (Observación III.3).**

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/18	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

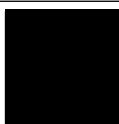
Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y
VIVIENDA.- SEVILLA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/18	

INFORME DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO, CON OCASIÓN DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.

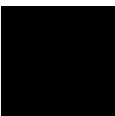
<u>Artículo</u>	<u>Observaciones</u>	<u>Valorac.</u>	<u>Motivación</u>
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA			
Preámbulo	El preámbulo se inicia con la referencia al artículo 47.1.1. ^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Aun siendo evidente que la regulación está amparada por dicho título competencial, debería anteponerse la mención a la competencia sustantiva relativa a puertos, que actualmente aparece en el segundo párrafo del preámbulo. Por otro lado, al mencionar esta competencia, en vez de aludir al "artículo 64.1.5. ^a y 2.1. ^a del Estatuto de Autonomía", debería hacerse referencia, de manera más precisa, al "artículo 64, apartados 1.5. ^a y 2.1. ^a , del Estatuto de Autonomía".	Se acepta	Se procede a la modificación en los términos sugeridos.
Preámbulo	El relato histórico-normativo desde que se constituyó la Agencia, que se hace en los párrafos cuarto al noveno del preámbulo, es demasiado extenso. Dicho relato podría sintetizarse y además debería emplear el pretérito, ya que en algunos casos alude a hechos que se produjeron hace décadas, como la propia constitución de la Agencia. Además, al realizar dicho relato no siempre se guarda coherencia en el empleo de tiempos verbales (en el párrafo sexto del preámbulo sí se emplea el pretérito en la expresión "pasó a denominarse").	Se acepta	Se procede a su reducción y se unifica la utilización de tiempos verbales.
Preámbulo	En el párrafo décimo, de manera un tanto abrupta, se pasa de mencionar	Se acepta	Se procede a su modificación en los términos sugeridos, incluyéndose una ma-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	

	que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia quedan integrados en la Hacienda de la Junta de Andalucía (de acuerdo con la vigente redacción del artículo 6 del Decreto Legislativo 1/2010) a señalar la alteración del régimen presupuestario y contable de la Agencia y de ahí y sin explicar mínimamente por qué a destacar que por este motivo se suprimen las referencias que hasta ahora "se contenían" (se realizaban, mejor) a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia. Consideramos que debería mejorarse la redacción sobre la referida relación de causalidad que tan escuetamente se trata de explicar.		yor y mejor justificación.
Preámbulo	En el párrafo decimosegundo se contiene una genérica alusión a la perspectiva de género, sin que se concrete en qué aspectos se "toma en consideración" por el Proyecto de Decreto (esta es la expresión que emplea dicho párrafo). Por otro lado, desde una perspectiva sistemática, dicho párrafo parece desubicado, ya que a continuación se incluyen dos párrafos sobre aspectos competenciales, que, en buena lógica, deberían figurar antes, de modo que la consideración sobre la perspectiva de género quede integrada junto a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación.	Se acepta	Se procede a modificar el texto para recoger que en la elaboración de la norma se ha tenido en cuenta la igualdad de género, tal cual establece el Instituto Andaluz de la Mujer en su Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención (2018), concretamente p. 34. Dicha justificación se encuentra fundamentada en la documentación que conforma el procedimiento de elaboración de normas, especialmente en la MAIN y en las observaciones emitidas por la Unidad de Igualdad de Género. Asimismo, se acepta la inclusión justamente con anterioridad a los principios de buena regulación.
Preámbulo	En el párrafo decimoséptimo, al aludir a los principios de buena regulación (concretamente al principio de proporcionalidad), se indica que la norma "no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, respondiendo, esta norma, en mejor medida al principio de legalidad". Considerando el alcance de la norma, parece forzada la referencia a las cargas administrativas para los ciudadanos y al principio de legalidad. En este punto recordamos que el Consejo Consul-	Se acepta	Se procede a la modificación en los términos sugeridos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	

	tivo viene exponiendo en sus dictámenes que la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debe huir de consideraciones genéricas para centrarse en los aspectos concretos de la regulación en los que se plasman dichos principios.		
Art. único, apartado uno	El texto marco de este apartado se redacta así: "Se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos c), d), e) y h) del artículo 11, quedando redactado el artículo como sigue:" Ante todo, recordamos la necesidad de redactar el texto marco (en el que se indican las disposiciones que se modifican y cómo se produce dicha modificación), del modo más preciso posible. En este caso, frente a lo que podría deducirse del texto marco reproducido, resulta que el contenido del párrafo b) no desaparece, sino que se sustituye por una nueva redacción; el párrafo c) vigente se suprime y el contenido del antiguo párrafo d) –que se mantiene en lo sustancial, aunque se le añade un inciso– pasa a ocupar el lugar del párrafo c). Los apartados siguientes no experimentan ningún cambio material, sino que se reenumeran como consecuencia de la supresión del párrafo c), antes indicada. Siendo así, aunque luego se reproduce el artículo 11 en su totalidad, el texto marco analizado puede inducir a confusión, ya que sólo cabe hablar de "supresión", en puridad, cuando un precepto desaparece del texto normativo sin sustitución. En definitiva, debería modificarse el texto marco para que refleje correctamente el alcance de la operación normativa realizada sobre el artículo 11.	Se acepta	Se procede a la modificación en los términos sugeridos.
Art. único, apartado dos	El texto marco de este apartado se redacta así: "Se suprimen los párrafos a) y e) y se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14, quedando redactado dicho apartado de la siguiente manera: "Al igual que en el apartado anterior, el texto marco puede inducir a confusión, por lo que se	Se acepta	Se procede a la modificación en los términos sugeridos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	

	llama la atención sobre la necesidad de diferenciar entre supresiones reales, con sustitución de contenido, modificaciones de contenido y meras reenumeraciones.		
Disposición transitoria única	Esta norma, bajo la rúbrica: "Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto", establece que "Los expedientes afectados por lo previsto en el presente decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio". Desde el punto de vista técnico y conceptual sería más correcto sustituir el término "expedientes" por "procedimientos".	Se acepta	Se procede a su modificación en los términos sugeridos.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL VICECONSEJERO
Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

MAIN. Versión 5. Posterior al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

El presente documento se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES

1



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/36	



Órgano proponente ¹	Viceconsejería	Fecha ²	Fecha firma propuesta de inicio
Tipo de disposición	Proyecto de Ley	☐	
	Decreto Legislativo	☐	
	Decreto	☒	

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/36	



	Orden ☐
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	Adecuación a la normativa vigente y reestructuración directiva de la Agencia
Objetivos que se persiguen⁴	1. Adaptación a la normativa de

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/36	



	contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía. 2. Cambio de denominación de los puestos directivos.
Principales alternativas consideradas ⁵	1. Se ha planteado la no regulación.
	2. La modificación parcial del texto normativo.
	3. Una nueva aprobación de Estatutos.
2. CONTENIDO	

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/36	



Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio.

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/36	



4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: Del 28/11/24 al 12/12/2024, ambos inclusive. https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones ni consultas en el periodo establecido.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	18/03/2025. Alegaciones de CCOO durante el trámite de audiencia. No se aceptan (véase cuadro de valoración).
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 3. Informe de la Secretaría General de Administración Pública. 4. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. 5. Informe de la Secretaría General Técnica. 6. Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. 7. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/36	



	Informes facultativos: 1. A todas las Consejerías. 2. Agencia Pública de Puertos de Andalucía. 3. Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).
Resultado y valoración	Informes preceptivos: 1. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, de fecha 03/03/2025. Se acepta. 2. Informe de la Secretaría General de Administración Pública de fecha 09/03/2025. No realiza observaciones. 3. Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 12/03/2025. Realiza una observación que se acepta. 4. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de fecha 17/03/2025. No realiza observaciones. 5. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de fecha 07/04/2025. No realiza observaciones. 6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería, fechado el 24/06/2025. Se realizan observaciones. 7. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, fechado el 06/11/2025. Se realizan observaciones. 8. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, suscrito el 22/12/2025. Se realizan observaciones. Informes facultativos: 1. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 24/02/2025. No realiza observaciones. 2. Informe de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/36	



	3. Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones.		
	4. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 04/03/2025. No realiza observaciones.		
	5. Informe de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.		
	6. Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.		
	7. Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.		
	8. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.		
	9. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.		
	10. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 10/03/2025. Se aceptan parcialmente.		
	11. Informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13/03/2025. Se aceptan parcialmente.		
	12. Observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 21/05/2025. No se aceptan.		
	13. Observación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 01/07/2025. Se acepta.		
	5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
	Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/36	



		los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	



Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁹	1. NINGUNO	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/36	



	2.
	3.
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/36	



	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos.

11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

12

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/36	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

a) Fines y objetivos perseguidos

El proyecto de decreto de referencia tiene como objetivo principal la adaptación de los actuales Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía de aplicación desde la entrada en vigor de la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que vino a modificar el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pasando a ser el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales.

La Agencia se rige por el derecho administrativo, en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus Estatutos, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Ello determina la necesidad de reformar sus Estatutos para adecuarlos a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad, lo que supone su sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

Por último, para lograr la máxima eficacia en su cometido y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se propone la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia. Esta división ha generado disfuncionalidades significativas, sobre todo ineficiencias en la gestión de los recursos humanos que no alcanzaba a aprovechar las economías de escala que debe generar la concentración de la estructura con dos ámbitos competenciales distintos.

b) Adecuación a los principios de buena regulación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/36	



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se tramita de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, el presente proyecto de decreto procede a recoger en su propia normativa la adaptación normativa de los Estatutos desde su aprobación, como las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente de su artículo 6.

A los efectos de cumplir con el principio de eficacia, cumplimentándose los objetivos en la consecución del interés público en el mejor ejercicio y servicio en materia de puertos en el ámbito competencial autonómico. Se cumple el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma. A tal efecto, incide en dicha cuestión que, aunque las cargas administrativas están mencionadas expresamente en el principio de eficiencia según lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estos principios de buena regulación no son compartimentos estancos y que se interrelacionan. A mayor abundamiento, el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en “virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”, por lo que, atendiendo a la consideración internacionalmente reconocida, que las cargas administrativas son obligaciones de publicidad que imponen las normas a la ciudadanía y a las empresas públicas, afianza el argumento de la opción de una intervención pública, a través de una modificación normativa.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente proyecto de decreto se dictará en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en aras de su adaptación a la normativa vigente como se ha comentado anteriormente. Se establece una regulación clara y precisa, no utilizándose conceptos jurídicos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios.

Este proyecto favorece la constitución de un marco normativo claro, estable y predecible.

En cuanto al principio de transparencia, se garantiza que durante la tramitación del presente proyecto se dará acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, facilitándose la participación ciudadana como un *prius* necesario de esto, en aras del principio que supone según lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución (véase STS de 27 de junio de 1984), todo ello teniendo en cuenta, también, que el principio de publicidad es pieza clave de un Estado Social y Democrático de Derecho, donde se informa de la actuación de los poderes públicos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el día 5 de junio de 2024 se publicó en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/36	



Por último, se entiende cumplido el principio de eficiencia, ya que la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura, aclara y racionaliza su funcionamiento y gestión y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, y no supone un incremento de gastos. Asimismo, esta modificación no supone aumento alguno en gasto, ya que se trata de una adaptación normativa y de precisión competencial.

c) Análisis de las alternativas

Se han planteado tres alternativas:

1. La no regulación, lo que supone un no hacer nada en términos de aprobación de una norma jurídica. No obstante, en aras del principio de seguridad jurídica era conveniente adaptar los Estatutos, como norma institucional básica del ente instrumental, en este caso de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a los cambios normativos existentes. Asimismo, se deshecha esta opción de no regular, dado que se pretende modificar los puestos directivos para adaptarse a los cambios de la realidad de la gestión y de la proyección de la entidad, respondiendo, así, al principio de legalidad. Además, los propios Estatutos, en su artículo 28.4, dispone la modificación de estos cuando se incurra en cualquier alteración que implique la variación del número de puestos directivos.
2. Otra opción planteada es una nueva aprobación de Estatutos de la Agencia, aspecto que atendiendo al principio de proporcionalidad en virtud de las causas y al contenido de la modificación no se compadece de forma adecuada.
3. Por último, la opción elegida es la aprobación de una modificación parcial de los Estatutos, atendiendo a los principios de proporcionalidad (las causas de modificación son parciales del contenido de los Estatutos, por lo que debería conllevar una parcialidad en la modificación de estos) y lo reseñado de los principios de seguridad jurídica y legalidad, fundamentan la elección por esta opción.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Contenido

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes, así como de los elementos novedosos.

Los principales aspectos y medidas más importantes y elementos novedosos se refieren a las cuestiones objeto del propio proyecto de decreto por el que se modifica parcialmente el contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/36	



En cuanto al contenido, como ya se ha señalado anteriormente, se pretende la adaptación de la Agencia a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía.

También se pretende la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un único artículo con seis apartados que modifica 6 artículos de los Estatutos, una disposición transitoria y dos finales.

En concreto, se modifica el contenido del Decreto 501/2019, de 26 de junio, en el siguiente sentido:

- Se suprime el párrafo b) del artículo 11, referido al antiguo PAIF, instrumento propio de las entidades públicas empresariales derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifican los párrafos d) y e) del artículo 11 referido a las competencias propias del Consejo Rector de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes del listado de competencias del artículo 11.

- Se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 del artículo 14, referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.
- Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14 referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes al listado de competencias del artículo 14.

- Se modifica el artículo el párrafo e) del artículo 16, referido a las competencias propias de la Dirección General de contenido presupuestario.
- Se deroga el artículo 23 referido a la elaboración del Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF), instrumento propio de las entidades instrumentales, derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifica el artículo 28.3 referido a la estructura del personal directivo de la Agencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/36	



- Se prevé una disposición transitoria para la regulación de los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.
- Se prevén dos disposiciones finales en relación con el desarrollo y ejecución de la norma, así como al momento de la entrada en vigor de la norma.

3.1.2. Análisis de los procedimientos

No procede, porque no se regula ningún procedimiento atendiendo al contenido del proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

3.1.3. Motivación del silencio administrativo

Al no afectar el contenido del proyecto normativo a los procedimientos administrativos indicados, no supone ningún cambio de silencio administrativo de estos.

3.1.4. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica

En virtud del contenido del proyecto normativo no se produce ninguna limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, por lo cual no es necesario establecer una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

3.1.5. Creación de nuevos órganos

En la modificación que se propone en el proyecto de Decreto, no se procede a una nueva creación de órganos, ya que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, los órganos de esta son: el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y la Dirección General. Las Direcciones que se mencionan en el artículo 28.3 de dichos Estatutos y que van a ser susceptibles de modificación son “áreas directivas” que conforman la estructura y organización necesaria para el funcionamiento de la Agencia.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia

El artículo 47.1.1.^a de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento

17

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/36	



administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En el artículo 64.1.5.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía se refiere a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza sobre puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. Asimismo, en el apartado 2.1.^a de dicho precepto contempla las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma sobre puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

Por último, en el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

El artículo 149.1.20.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con los puertos de interés general. Dentro de la definición de estos últimos, existe un amplio espacio de libertad de configuración para determinar qué se entiende por estos (STC 40/1998, FJ 17; reiterada por las SSTC 174/2014 y 63/2023 FJ 3), entre ellas peculiares condiciones técnicas o geográficas de un puerto, basándose dicha declaración en el concepto de interés general. En resumen, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos, salvo respecto de aquellos declarados de interés general en atención a la relevancia del puerto en el sistema portuario español (SSTC 40/1998, FFJJ 15 y 17, y 63/2023, FJ 3). Esto significa que entre sus competencias estarán, si han sido asumidas, las descritas en el 148.1.6 CE (STC 40/1998, FJ 17).

Por otro lado, la participación en la gestión de la Comunidad Autónoma en los puertos de interés general deberá regularse por las leyes estatales debido a que la materia es competencia exclusiva del Estado, a quien corresponde la transferencia o delegación, en su caso, de esa competencia (STC 31/2010, FJ 85).

Asimismo, el artículo 148.1.6.^a de la Constitución dispone la competencia autonómica en relación con los “puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales. También, hay que resaltar los preceptos previstos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía: 47.1.1.^a, 64.1.5.^a y 2.1.^a, así como el 158.

En los puertos que no sean de interés general la competencia autonómica abarca a todos los servicios portuarios, tanto los generales como los específicos, así como todos los servicios y actividades anejas e inherentes que no sean de competencia estatal [STC 149/1991, FJ 4, D, a)].

Igualmente, por otro lado, existe una incidencia de otros títulos competenciales en materia de puertos como son: la materia en relación con la actividad que se lleve a cabo en el puerto de interés general [pesca, y organización de ferias, entre otras, de competencia autonómica (por ejemplo, SSTC 40/1998, FJ 33, con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/36	



cita de la STC 77/1984, y 63/2023 FJ 3)], dominio público estatal, ordenación del territorio y declaración de servicios esenciales de la huelga.

Por ejemplo, se ha reconocido explícitamente el carácter básico de la legislación sobre costas o puertos, al amparo de lo dispuesto, entre otros, en el art. 149.1.23.^a de la Constitución, señalando que “es evidente que la protección de los bienes que integran ese dominio, la preservación de sus características propias y el aseguramiento del libre acceso público a ellas no puede alcanzarse si no es dictando una legislación básica para la protección del medio ambiente y limitando, de uno u otro modo, la libre disponibilidad sobre los terrenos colindantes, una limitación que, por lo demás, solo el Estado puede imponer de modo general (art. 149.1.8 CE), garantizando al tiempo la igualdad básica de todos los españoles que posean fundos en esos terrenos” (SSTC 227/1988; 149/1991; 34/2014, de 27 de febrero) “y cuyo carácter básico no necesita explicitación alguna por inferirse naturalmente de su contenido y su generalidad”.

Asimismo, respecto de la competencia y el dominio público, véase la STC 34/2014, FJ 3.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior

El proyecto de decreto objeto de análisis tiene que ponerse en relación con lo previsto en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución, referido a la competencia exclusiva del Estado, así como el resto de títulos competenciales específicos que pudiesen afectar como se establece en el apartado anterior de esta MAIN referido a la competencia.

También, habrá que tener en cuenta la normativa básica estatal, como es, por ejemplo, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y el resto de normativa autonómica que se señala como es el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, ya que en el análisis realizado es coherente con el presente proyecto de decreto.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La coherencia normativa se establece en relación con la normativa estatal, para lo cual nos remitimos al apartado anterior, así como a la normativa andaluza, como es el propio contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y el resto de normativa andaluza afectada.

Se establece una lista de vigencias y afectaciones al respecto, reforzando, en mayor medida, la aplicación del principio de seguridad jurídica, como ya recomendó el Consejo de Estado en su dictamen n.º 3714/1999, donde afirma que la “seguridad jurídica -objetivo prioritario de la técnica normativa- requiere ante todo que se sepa cuál es la legislación vigente. De acuerdo con ello, el proyecto normativo afectará a las siguientes normas en el ámbito material autoorganizativo de puertos:

19

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/36	



1. Constitución Española, concretamente los artículos ya referidos en el apartado de esta MAIN en relación con el ámbito competencial.
2. Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente los preceptos ya mencionados en el apartado referido al ámbito competencia.
3. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
4. Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, especialmente artículo 3 y la disposición adicional primera.
5. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente los artículos 56.1 y 68.1.b).
6. Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
7. Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
9. Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, concretamente el artículo 6.
10. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto. Concretamente, se resaltan los artículos 1.b), 2.3.c) y 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto.

3.2.4. Justificación

El proyecto de decreto es una disposición de carácter general, con la finalidad de adaptar la norma estatutaria de la Agencia a la legalidad vigente aprobada con posterioridad a su entrada en vigor. Además, para lograr la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se procede a la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias

20

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/36	



públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”).

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).

3.2.5. Afectación a competencias sectoriales

El proyecto normativo al tener un carácter autoorganizativo no afecta al ámbito material de la competencia de otras Consejerías.

3.2.6. Entrada en vigor, *vacatio legis* y régimen transitorio

En la disposición final segunda del proyecto normativo se ha establecido una entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que atiende a la directriz n.º 42 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, apartado f), párrafo 3.º que no tiene carácter excepcional que conllevaría a que la nueva disposición entrase en vigor en el mismo momento de su publicación en el diario oficial correspondiente. Además, su redacción responde a lo previsto en la directriz n.º 43 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

Por otro lado, la *vacatio legis* se define como “intervalo de tiempo necesario o suficiente entre la publicación oficial de la norma y su entrada en vigor para permitir su conocimiento efectivo por sus destinatarios (tanto ciudadanía como poderes públicos)”. A los efectos del presente proyecto de decreto se establece un día después de su publicación en el BOJA para posibilitar el conocimiento material de la norma y de las medidas necesarias para su aplicación, aunque suponga una excepción al establecimiento de un plazo de *vacatio legis* ordinario que es el previsto en el artículo 2.1 del Código Civil, que es de 20 días naturales.

La elección de la entrada en vigor y de la *vacatio legis* que consta en la disposición final primera del proyecto de decreto está fundamentada en el carácter autoorganizativo, la norma está especialmente dirigida al ámbito de los instrumentos internos de desarrollo que posibilitan dicha *vacatio*. A lo que hay que añadir, que el contenido del proyecto normativo no tiene modificaciones de cantidad y de contenido complejo lo que facilita su conocimiento y aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/36	



Por último, el régimen previsto en la disposición transitoria única del proyecto normativo determina que los expedientes afectados por lo previsto en este se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio, atendiendo al criterio de la aplicación del principio *tempus regit actum*, que tiene su consagración en el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución) como señala la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 1587/2014, FD 10.º, resulta ser un principio fundamental del derecho transitorio “que el procedimiento iniciado bajo una cierta normativa ha de tramitarse y resolverse con arreglo a esta (STS 18-11-02)”. Lo que señala el FD 5.º de dicha sentencia es jurisprudencia consolidada de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo como así lo ponen de manifiesto las siguientes SSTs, ROJ n.º 11930/1993, FD 6.º (que a su vez se remite a las “Sentencias de 18 de noviembre de 1991 y de 22 de enero de 1992, entre otras”) y 2001/2016, FD 15.º. Se aplica, en consecuencia, en el proyecto de decreto la regla de unidad de procedimiento.

3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

3.2.8. Lista de derogaciones

No hay derogación expresa de ninguna norma, ya que lo que se procede es a modificar parcialmente lo previsto en los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, por lo que no se ha incluido ninguna disposición derogatoria como contenido del proyecto normativo.

Así, lo establece la directriz n.º 41 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que determina que las “disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor.”

Asimismo, en aras del principio de seguridad jurídica, se ha evitado mencionar forma expresa a una cláusula de derogación implícita, que suele responder, según aquella directriz, en su párrafo 2.º al siguiente tenor se “evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”. También establece su uso inadecuado la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que establece que se debe prescindir “del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas”. A tal efecto, en su dictamen n.º 621/2004, el Consejo de Estado indica que deben evitarse las “disposiciones derogatorias genéricas”, desde el convencimiento del fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y que carecen de virtualidad práctica alguna, pues se limitan a reiterar, de forma innecesaria, las reglas generales sobre jerarquía de normas y derogación tácita de los artículos 1.2 y 2.2 del Código Civil.

3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/36	



En la disposición final primera del proyecto de decreto se establece una cláusula de habilitación general a la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos de la Junta de Andalucía, referido al ejercicio de actuaciones para su ejecución (como pueden ser dictar actos administrativos y aprobar instrumentos jurídicos de Derecho blando), incluido el ejercicio de la potestad reglamentaria, todo ello en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, concretamente el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que son Órdenes de las personas titulares de las Consejerías las “disposiciones y resoluciones de tales órganos”, en el marco del ámbito competencial previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES

En cuanto a las consecuencias de la propuesta normativa desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia alguna en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma, ya que del contenido del proyecto de Decreto se desprende que es una modificación puntual en relación con la autoorganización de un ente instrumental de la Junta de Andalucía, como es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el proyecto de decreto no produce un impacto económico en las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por el proyecto normativo, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado, sin que, tampoco se produzcan impactos sobre las pequeñas y medidas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario

De conformidad con lo establecido en el art. 35.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de decreto objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se informa lo siguiente:

El proyecto de decreto pretende la adaptación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía. También se pretende la modificación de los puestos directivos, sin incrementar su número, eliminándose exclusivamente la dualidad funcional y orgánica actualmente existente en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia, que impide un mejor aprovechamiento de la economía de escala en materia de recursos humanos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/36	



El proyecto, atendiendo a su contenido, no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias llevada a cabo en el mismo no tendrá repercusiones presupuestarias, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, página 34, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”. Dentro de los sujetos obligados no se encuentran las Administraciones Públicas.

Asimismo, atendiendo al contenido del proyecto de decreto que tiene un carácter autoorganizatorio, se informa que el decreto que se tramita no tiene actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. En virtud de lo anterior, hay que resaltar el documento de 18 de diciembre de 2015 de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía sobre innecesariedad de elaboración de informe valorando las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, en el expediente de proyecto de reglamento de aprobación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

a) Impacto de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se analiza el posible impacto de género en el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, identificando el grupo destinatario directo del proyecto normativo al que va dirigido que es el personal propio de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, debido al contenido del proyecto normativo, e incide indirectamente a todas las personas que llevan a cabo actividades externas que puede afectar el funcionamiento de dicha Agencia.

El ordenamiento jurídico tiene muy presente la igualdad entre mujeres y hombres. Así, en el artículo 14 de la Constitución Española se establece una “cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la Ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual”. Esto supone un límite u obligación a los poderes públicos “a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas” (STC n.º 214/2006, FJ 2). La prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la conducta

24

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/36	



discriminatoria cualificada por los “tratamientos peyorativos” que sufre la mujer por ser tal, limitando sus derechos o sus legítimas expectativas por la confluencia de un factor cuya virtualidad justificativa ha sido expresamente descartada por la Constitución, dado su carácter desventajoso y atentatorio a la “dignidad” del ser humano. Por todas, las SSTC n.º 128/1987, FJ 5; 166/1988, FJ 2; 145/1991, FJ 2; y 17/2003, FJ 3.

En el ámbito europeo, la igualdad es uno de los principios funcionales de la Unión Europea, consagrado en sus Tratados, concretamente en el artículo 2 y el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en los artículos 8, 10, 19, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos fundamentales. Por otro lado, la Comisión aprobó la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, cuyas metas más relevantes son acabar con la violencia de género, combatir los estereotipos de género, eliminar la brecha de género en el mercado de trabajo, lograr la participación en pie de igualdad en los distintos sectores de la economía, corregir la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres, colmar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en el ámbito político; para ello se adopta un planteamiento dual de integración de la perspectiva de género combinado con actuaciones específicas y se descansa en la interseccionalidad como principio horizontal para su aplicación.

La norma institucional básica andaluza determina en su artículo 114 que se debe llevar a cabo el impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de las leyes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta dicho impacto en su contenido. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre la transversalidad de género que: “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva. Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, según el cual: “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)”.

Atendiendo a todo lo anterior, el contenido del proyecto normativo no genera diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman el grupo destinatario, asimismo este no se ve afectado por el rol de género y los modelos y roles estereotipados que impone sobre mujeres y hombres, por lo que, atendiendo a estas respuestas el proyecto normativo no será pertinente a género, ya que no guarda relación alguna con la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/36	



Sin perjuicio de lo anterior, en aras de la igualdad entre mujeres y hombres, en la redacción del texto se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Administración de la Junta de Andalucía, remarcándose su importancia por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 49/2006, donde se afirma que: “Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino”, ya que el “lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género”.

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de decreto no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco, en el proyecto normativo afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que el potencial destinatario de la norma es el personal de la entidad instrumental. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo o neutro, ya que el proyecto de decreto, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en materia de menores.

c) Impacto sobre la familia

26

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/36	



Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, que dispone que la finalidad de esta evaluación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará un análisis del impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª CE.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 501/2019, de 26 junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Una vez analizado y teniendo en cuenta el ámbito del proyecto normativo ya mencionado en apartados anteriores (eminentemente autoorganizativo), en relación con las familias, el proyecto normativo no prevé medidas en relación con estas, por lo que se considera que el impacto es nulo o neutro.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no existe impacto a tal efecto del proyecto normativo, ya que su contenido es meramente organizativo que no afecta a los datos personales.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto”, en este caso, del proyecto de decreto, “prestando especial atención” al “impacto social”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/36	



En virtud de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo de carácter organizativo, no afecta a otros tipos de impactos.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en todo aquello que sea normativa básica), en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

La apertura de trámite de consulta pública fue dispuesta mediante Resolución de 27 de noviembre de 2024, del Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.

Según certificación acreditativa expedida por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de diciembre de 2024, estuvo abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 28 de noviembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024, ambos inclusive, no realizándose aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

En relación con la tramitación del proyecto normativo, se atenderá a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al resto de normativa de aplicación, y al Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en todo aquello que no contradiga a lo establecido normativamente.

Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, así como se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del

28

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/36	



proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, todo ello de conformidad con lo normativa general o especial de aplicación.

a) Trámite de audiencia e información públicas

Si bien la reforma que se plantea afecta a aspectos organizativos, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia a las personas interesadas e información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, para lo que se emite la presente decisión motivada en relación con el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Aun cuando, respecto de los trámites de audiencia e información públicas, a estos efectos, podría generar dudas la aplicación de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, ex artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la STC n.º 55/2018 y a lo previsto en la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 481/2024, FF DD 3.º a 5.º, en aras del principio de participación ciudadana contemplado en el artículo 9.2 de la Constitución y en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (aun teniendo en cuenta que los estatutos de las entidades instrumentales son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizativa, como ha afirmado el Consejo Consultivo en sus dictámenes n.º 835/2010, 206/2011 y 851/2018, entre otros) y el principio de transparencia se considera conveniente realizar sendos trámites de participación ciudadana en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho y en el marco propio de una gobernanza regulatoria, en el cual las políticas públicas tienen como centro de las mismas a la ciudadanía.

En relación con el trámite de audiencia pública, atendiendo a lo previsto en el artículo 45.1.d), párrafo 1.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se otorgará a las organizaciones y entidades con las que exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales representativas en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el proyecto normativo, así como tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre con el sector empresarial, por lo que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, atendiendo al ámbito competencial de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se entiende necesario dar participación a determinados consejos y colegios profesionales cuya actividad está íntimamente relacionada con las funciones de dicha Agencia, así como a la asociación de municipios y provincias en el ámbito andaluz, por su incidencia en los municipios y provincias andaluzas.

Respecto del trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.d), párrafo 2.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se producirá atendiendo a lo ya mencionado de facilitar los principios de

29

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/36	



transparencia y participación ciudadana, debiendo publicarse tanto en el BOJA como en el Portal de la Junta de Andalucía (en el apartado correspondiente en materia de participación ciudadana, concretamente en el subapartado referido a la audiencia e información pública), llevándose a cabo la participación por cualquier medio admisible en Derecho.

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Asimismo, en cuanto a la forma de realización de los trámites, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otro lado, atendiendo al carácter autoorganizativo del proyecto normativo y al contenido parcial de la modificación planteada de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se considera conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, considerándose un plazo suficiente para fomentar la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del proyecto de decreto.

Así, en virtud de lo arriba expuesto, y sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto del proyecto de decreto, se considera conveniente otorgar trámite de audiencia a las siguientes entidades, por entender que las mismas agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por el proyecto de decreto o los Estatutos que aprueba, o bien porque persiguen unos fines que guardan relación directa con su contenido:

1. Confederación de Empresarios de Andalucía.
2. Comisiones Obreras de Andalucía. Realizó observaciones con fecha 18/03/2025, que indica propone la inclusión de un órgano, el Comité Consultivo en la Agencia **(no se acepta, por ir en contra de la simplificación organizativa y el aumento de costes que supondría)**.
3. Unión General de Trabajadores de Andalucía. UGT Andalucía.
4. Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA)
5. Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía. CSIF Andalucía.
6. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
7. Consejo Andalucía de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
8. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía.
9. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas. Zona de Andalucía Oriental.
10. Confederación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
11. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

30

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/36	



12. Marinas de Andalucía.
13. ACNA Andalucía. Asociación de Clubes Náuticos de Andalucía.

b) Informes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto de decreto en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el resto de normativa de aplicación, se considera que son preceptivos:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y artículo 11.1.g) y l) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 12/03/2025. No realiza observaciones.

2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 09/03/2025. No realiza observaciones.

3. Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

4. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz Instrumental según artículo 13.b).9.ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

31

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/36	



Se emite con fecha 03/03/2025, realiza una observación referida a la modificación de los puestos directivos que hay que tener la definición e los mismos previstos en la normativa de aplicación. **A tal efecto, se acepta y toma en consideración.**

5. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, según artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. Las observaciones tienen un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 17/03/2025. No realiza observaciones.

6. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y en los artículos 2 a 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, a contar desde la recepción de la petición por el Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de dicho Reglamento.

Se emite con fecha 02/04/2025. No realiza observaciones.

7. Informe de la Secretaría General Técnica, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 7.1.f) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 24/06/2025. Se realizan observaciones: realiza una observación de técnica normativa sobre la cita normativa **(no se acepta, porque se ha realizado correctamente)**, se sugiere que se incluya en la parte expositiva el Decreto 167/2024, de 26 de agosto **(se acepta)**, en tercer lugar se aconseja que la justificación que se realiza en la MAIN en el apartado "Oportunidad de la propuesta de norma" se traslade al preámbulo del borrador propuesto **(se acepta, pero no en los términos de traslado de todo el contenido de la MAIN, sino de forma resumida a la parte expositiva del proyecto normativo)**. En cuarto lugar, se indica que algunos apartados (dos y tres) e la parte dispositiva no se corresponde el texto marco del precepto que se modifica con su contenido **(no se acepta, ya que la modificación conlleva una reordenación, sin perjuicio de esto se hacen aclaraciones y una supresión al respecto para clarificarlo)**. En sexto lugar se sugiere una revisión de técnica normativa **(se acepta y se procede a ello)**. En séptimo lugar, determinar de forma precisa y concreta las funciones, facultades y potestades públicas afectadas más allá de la mera remisión de la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre **(se acepta, se ha procedido a suprimir la supresión de la modificación del ejercicio de potestades públicas en el ámbito de la Agencia)**. En octavo lugar, en la asignación de las competencias en adjudicación de los contratos indicar expresamente la conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre **(no se acepta, ya que no es necesario su mención expresa en estos Estatutos para que se aplique dicha Ley)**. En noveno lugar¹², se aconseja que se deje constancia de forma adecuada de las causas, fines y objetivos perseguidos, ¹² Parte del contenido del informe que se emite en virtud de la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

32

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/36	



así como la justificación de los principios de buena regulación y motivación adecuada de la interpretación y aplicación de la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre **(se acepta, para lo cual nos remitimos a las contestaciones ya dadas en el informe emitido como Secretaría General Técnica)**. En décimo lugar, no se ha incluido en el resumen ejecutivo de la MAIN el informe preceptivo del art. 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre **(no se acepta, ya que se incluye en la mención del informe de la Secretaría General Técnica)**¹³. Por último, en la solicitud de la emisión del informe no se acompaña la documentación adjunta, no obstante, se puede acceder a dicha documentación en el portal de transparencia **(se acepta, se puede acceder a dicha información en la MAIN y se puede acceder a la documentación en el portal de transparencia)**.

8. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 de dicho Reglamento.

El informe se emite con fecha 6 de noviembre de 2025 emitiendo una serie de observaciones: en la MAIN debe constar un resumen de las principales aportaciones recibidas en los trámites evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto **(se acepta)**, se sugiere que se complete el apartado de la evaluación *ex post* de la MAIN **(se acepta)**, debe recogerse en el expediente un informe de valoración de alegaciones según el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre **(se acepta)**, hay que solicitar el dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía **(se acepta, ya se recogía en la MAIN)** y, por último, indica que es aplicable la normativa sobre ejercicio de potestades públicas contenida en la Ley 5/2023 en todo lo que exceda del ámbito de aplicación de la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, y por ello debe ser nombrada en el artículo 5.5 de los Estatutos de la Agencia **(se acepta y se procede a la supresión de la modificación del artículo 5.5.)**.

9. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, según lo previsto en el artículo 28.1, párrafo segundo de dicha Ley. La solicitud de dictamen ha tenido entrada en el Consejo Consultivo de Andalucía con fecha 24 de noviembre y se ha suscrito el dictamen con fecha 22 de diciembre de 2025. En dicho dictamen se concluye que:

I. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (FJ I).

II. El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones que le son de aplicación (FJ II).

¹³ Parte del contenido del informe que se emite en virtud de la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/36	



III.- En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto, por las razones expuestas en cada una de ellas se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa (FJ III): (1) Preámbulo (Observación III.1); (2) Artículo único (Observación III.2.A y B); (3) Disposición transitoria única (Observación III.3).

Se admiten todas las observaciones.

c) Informes facultativos.

Se han solicitado informes facultativos a todas las Consejerías, a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, así como a la Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), durante el plazo de 10 días hábiles, con el siguiente resultado:

1. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 24/02/2025. No realiza observaciones.
2. Informe de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 03/03/2025.- No realiza observaciones.
3. Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones.
4. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 04/03/2025. No realiza observaciones.
5. Informe de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.
6. Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.
7. Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
8. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
9. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
10. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 10/03/2025. Al respecto se realizan distintas alegaciones por parte de distintos órganos directivos:

34

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/36	



Por un lado, Secretaría General Técnica emite observaciones para que se adopte la redacción para que se adapte a la prevista en el artículo 35.2 del TRLGHPJA, otra de técnica normativa en la subdivisión y estructura de un apartado de la modificación, dos propuestas de mejora de la redacción y dos erratas en la parte expositiva. **Todas las observaciones se aceptan.**

Por otro lado, la Intervención General de la Junta de Andalucía indica que se revise la remisión realizada en el preámbulo al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre **(se acepta y se procede a su mención al art. 7.bis.1.a3.º de dicho Decreto)**, que se incluya con carácter previo a la fórmula promulgatoria los aspectos más relevantes de la tramitación **(no se acepta, ya que los informes reseñados en la fórmula promulgatoria es propio de los Estatutos)** y la explicación de la cita en la fórmula promulgatoria del artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre **(no se acepta, porque se explica en la MAIN)**, por último, en el apartado uno debe añadirse los párrafos que se modifican **(se acepta y se modifica).**

Por último, la Dirección General de Presupuestos indica que se ha modificado el apartado h) del artículo 11. **Se acepta y se modifica en dichos términos.**

11. Informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13/03/2025.

Al respecto, se incluyen las observaciones emitidas por la Secretaría General Técnica en el cual se solicita una corrección **(la cual se acepta)**, sugiere que se incluyan los trámites de consulta pública en la parte expositiva **(se acepta, incluyendo la mención al art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio)** y que se incluya en la MAIN la fecha de la consulta pública previa en el resumen ejecutivo **(no se acepta, porque ya se incluye)** y un cambio e apartado donde se encuentra el listado de derogaciones **(se acepta y se incluye en el apartado referido a la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico).**

Asimismo, hace observaciones la Viceconsejería se sugiere que el preámbulo se centre en la motivación y justificación de las razones por las que es necesario proceder a la modificación de los estatutos, no siendo necesario remontarse al año 1992 **(no se acepta, porque la mención es escueta y se justifica en el preámbulo)**. En segundo lugar, la modificación del artículo 29 de los Estatutos hay que ponerlo en contexto del artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el contexto del propio artículo 5.4, párrafo 2.º de los Estatutos **(se acepta parcialmente, hay que tener en cuenta la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de septiembre. No obstante, se procede a modificar el apartado 5.5 por su conexión con la modificación del artículo 29 de los Estatutos).**

12. Mediante correo electrónico fechado el 21/05/2025 se remiten observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, donde justifica la propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos en la adaptación a la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre **(se acepta)**. Se hace una segunda observación en que se indica la supresión de un párrafo segundo del apartado 4 del artículo 5 de los Estatutos y la modificación del apartado 5 a dicho precepto para incluir en la parte final la mención de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre **(no se acepta la supresión, ya por la relevancia del contenido del párrafo, al determinar los órganos competentes para el ejercicio de potestades públicas, y se acepta la modificación del apartado 5).**

35

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	■	PÁG. 35/36	



13. Se emite observación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, con fecha 01/07/2025, que indica la necesidad de posponer la aplicación de la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2017, de 18 de diciembre **(se acepta)**.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto, atendiendo al carácter autoorganizativo y del contenido de la modificación muy parcial de los Estatutos de la Agencia para adecuarse a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad y para lograr la máxima eficacia en su cometido y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se propone la modificación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO.

Fdo. Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/36	